



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

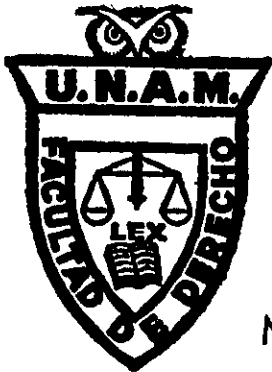
“ANALISIS SOCIOLOGICO DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LAS
PERSONAS DEDICADAS AL
SEXOSERVICIO”

TESIS PROFESIONAL

Que para obtener el título de
LICENCIADO EN DERECHO

p r e s e n t a

MARIA CELIA DIAZ HERNANDEZ



ASESOR: MTRO. JORGE ISLAS LOPEZ

México, D.F.

2001

296716



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA**

No. L/36/01

**ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E .**

La pasante de la licenciatura en Derecho **MARIA CELIA DIAZ HERNANDEZ**, solicitó inscripción en este H. Seminario a mi cargo y registró el Tema intitulado.

“ANALISIS SOCIOLOGICO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS DEDICADAS AL SEXOSERVICIO”, asignándose como asesor de la tesis al que suscribe

Al haber llegado a su fin dicho trabajo, y después de revisarlo, considero que reúne los requisitos mínimos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales.

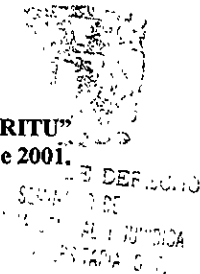
Ayudado en otro dictamen, firmado por la Profesora Revisora LIC. MA. MARTHA DEL P. RABAGO MURCIO, en mi carácter de Director del Seminario, tengo a bien autorizar su **IMPRESIÓN**, para ser presentado ante el Jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho

La interesada deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes contados de día a día a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

Le envió un cordial Saludo.

A T E N T A M E N T E .
“POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU”
Cd. Universitaria D.F., 14 de junio de 2001.

**MTR. JORGE ISLAS LOPEZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO.**



A mi padre, con todo mi amor y respeto.

A quien debo la mejor educación que pude haber recibido gracias a su honestidad y rectitud. Ha sido el mejor ejemplo a seguir.

A mi mamá, por ser todo en mi vida.

Porque sin su apoyo y ternura no hubiera logrado esta meta, pero sobre todo no sería tan feliz.

Gracias por ser mi madre y mi amiga.

A los dos, gracias por amarme y cuidar de mi.

A mis hermanos, Jaci, Manuel, Alejandra y Juan, brillantes en sus profesiones.

Porque sin importar las diferencias que tengamos, siempre estaremos unidos.

A David, Alejandro, Paul, Jesús y Beto, por que con solo una sonrisa hacen que los problemas sean menos pesados.

Gracias por su cariño.

A mis cuñadas Mary, Viky e Ivonne de quienes siempre he recibido lo mejor.

Gracias por creer en mi y ser tan divertidas.

A Rodrigo, por todo el amor.

Por enseñarme el verdadero sentido del amor, por todos nuestros planes, pero sobre todo por luchar conmigo para lograr un objetivo. Estar juntos.

A mis amigos y amigas, ustedes saben quienes son.

Gracias por ser parte fundamental en mi vida, en realidad valoro su amistad.

Al Maestro Jorge Islas.

Por su apoyo sin el cual no hubiera podido culminar este trabajo. Gracias.

CANONICEMOS A LAS PUTAS.

Santoral del sábado: Bety, Lola Margot, vírgenes perpetuas, reconstruidas, mártires provisionarias llenas de gracia, manantiales de generosidad.

Das placer, oh puta redentora del mundo, y nada pides a cambio sino unas monedas miserables. No exiges ser amada, respetada, atendida, ni imitas a las esposas con los lloriqueos, las reconvencciones y los celos. No obligas a nadie a la despedida ni a la reconciliación; no chupas la sangre ni el tiempo; eres limpia de culpa; recibes en tu seno a los pecadores, escuchas las palabras y los sueños, sonrías y besas. Eres paciente, experta, atribulada, sabia, sin rencor.

No engañas a nadie, eres honesta, íntegra perfecta; anticipas tu precio, te enseñas; no discriminas a los viejos, a los criminales, a los tontos, a los de otro color; soportas las agresiones del orgullo, las asechanzas de los enfermos; alivias a los impotentes, estimulas a los tímidos, complaces a los hartos, encuentras la fórmula de los desencantados. Eres la confidente del borracho, el refugio del perseguido, le lecho del que no tiene reposo.

Has educado en tu boca y tus manos, tus músculos y tu piel, tus vísceras y tu alma. Sabes vestir y desvestirte, acostarte , moverte. Eres precisa en el ritmo, exacta en el gemido, dócil a las maneras del amor.

Eres la libertad, el equilibrio; no sujetas a nadie; no sometes a los recuerdos ni a la espera. Eres pura presencia, fluidez, perpetuidad.

Eres el lugar en que oficiar a la verdad y a la belleza de la vida, ya sea del burdel elegante, la casa discreta o el camastro de la pobreza, eres lo mismo que una lámpara y un vaso de agua y un pan.

Oh puta amiga, amante, amada, recodo de este día de siempre, te reconozco, te canonizo a un lado de los hipócritas y los perversos, te doy todo mi dinero, te coronó con hojas de yerba y me dispongo a aprender de ti todo el tiempo.

JAME SABINES

ÍNDICE

PRÓLOGO.	V
INTRODUCCIÓN.	VIII

CAPITULO I.**LOS DERECHOS HUMANOS Y EL OMBUDSMAN A LA LUZ DEL DERECHO MEXICANO.**

1.1. CONCEPTUALIZACIÓN Y CONTENIDO DE LOS DERECHOS HUMANOS.	2
1.1.1. Terminología.	2
1.1.2. Delimitación conceptual.	9
1.1.3. Características y clasificación.	12
1.1.4. Fuentes de los derechos humanos.	19
1.2. LOS DERECHOS HUMANOS COMO DERECHO POSITIVO EN MÉXICO.	24
1.2.1. Sistema precortesiano.	24
1.2.2. El virreinato y su caída.	25
1.2.3. El México independiente y su evolución.	31
1.2.4. La Constitución de 1917.	35
1.2.5. Principales declaraciones y tratados internacionales que en materia de derechos humanos han sido suscritos por México.	36
1.3. EL OMBUDSMAN Y SU APARICIÓN EN MÉXICO.	45
1.3.1. Origen y concepto del ombudsman.	45
1.3.2. Antecedentes del ombudsman en México.	48

1.3.3. Otros organismos vinculados con la defensa de los derechos humanos en México.	54
--	----

CAPITULO II.

ASPECTOS SOCIALES DEL SEXO SERVICIO EN MÉXICO.

2.1. REFERENCIA HISTÓRICA DE LA PROSTITUCIÓN EN EL MUNDO.	57
2.1.1. Asia.	57
2.1.2. Europa.	65
2.1.3. El Cristianismo.	77
2.2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA PROSTITUCIÓN EN MÉXICO.	80
2.2.1. Epoca prehispánica.	80
2.2.2. Epoca colonial.	84
2.2.3. Epoca Independiente.	85
2.3. SOCIOLOGÍA DE LA PROSTITUCIÓN.	93
2.3.1. Conceptos generales.	94
2.3.2. Enfoques sociológicos de la prostitución.	101
2.3.3. La familia y el medio ambiente.	102
2.3.4. La moral y la religión.	103
2.4. CAUSAS Y EFECTOS DEL EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN.	105
2.4.1. Causas endógenas.	105
2.4.2. Causas sociales.	107
2.4.3. Causas culturales.	110
2.4.4. Causas económicas.	110
2.4.5. Repercusiones socio-económicas.	112

2.4.6. Repercusiones jurídico-políticas.	113
2.5. CUESTIONARIO.	114

**CAPITULO III.
SISTEMA LEGAL Y PROSTITUCIÓN.**

3.1. REGÍMENES LEGALES DE LA PROSTITUCIÓN.	123
3.1.1. Prohibicionista.	123
3.1.2. Reglamentarista.	125
3.1.3. Abolicionista.	129
3.1.4. Régimen jurídico de la prostitución en México.	131
3.2. REGULACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN.	135
3.2.1. Regulación constitucional.	136
3.2.2. Regulación penal.	139
3.2.3. Regulación civil.	143
3.2.4. Regulación laboral.	144
3.2.5. Regulación administrativa.	147
3.2.6. Regulación sanitaria.	149
3.3. VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE QUIENES EJERCEN EL SEXO SERVICIO.	154
3.3.1. Principales denuncias de violaciones a derechos humanos.	155
3.3.2. Autoridades presuntamente responsables.	161
3.3.3. El ombudsman en defensa de los derechos humanos.	163

CAPITULO IV.

**SISTEMA NACIONAL E INTERNACIONAL DE REGLAMENTACIÓN DEL SEXO
SERVICIO.**

4.1. REGLAMENTACIÓN ESTATAL DEL SEXO SERVICIO.	167
4.2. SISTEMA INTERNACIONAL.	195

CAPITULO V.

**ALTERNATIVAS DE SOLUCION AL CONFLICTO GENERADO EN TORNO AL
SEXO SERVICIO.**

5.1. MEDIDAS DE CONTROL APLICABLES AL SEXO SERVICIO.	204
5.1.1. Control legal.	204
5.1.2. Control sanitario.	205
5.1.3. Control social (zonas de tolerancia).	205
5.2. PROPUESTA DE REGLAMENTACIÓN DEL SEXOSERVICIO.	209
5.2.1. Aspectos que debe contener una Ley sobre sexo servicio.	210
5.2.2. Adecuación de ordenamientos legales relacionados con el sexo servicio.	215
5.2.3. Iniciativa de Ley de sexo servicio para el Distrito Federal.	218
5.3. LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS TRABAJADORES SEXUALES.	219
5.3.1. Carta Regional de los derechos humanos de las mujeres sexo servidoras.	219
5.3.2. Programas de apoyo a las personas dedicadas al sexo servicio.	225
CONCLUSIONES.	231
BIBLIOGRAFÍA.	236

PRÓLOGO

El tema de la prostitución, no se reduce al mero intercambio del sexo por dinero, se trata de un fenómeno complejo cuyo origen se remonta a épocas tan lejanas que resulta difícil precisar con exactitud la fecha en que apareció por vez primera. Sin embargo, sea cual fuere la fecha y lugar de su aparición, la prostitución ha dejado de considerarse como un asunto de carácter religioso, para convertirse en uno de los más graves problemas a los que se enfrenta cualquier sociedad.

En la actualidad, la existencia y crecimiento de la prostitución se atribuye a diversos factores como: el desempleo, el analfabetismo, la explosión demográfica e incluso los conflictos armados. Dicha actividad, no solo atenta contra la moral y las buenas costumbres; sino que repercute también en cuestiones de salud y seguridad pública.

Por ello, debe tenerse en cuenta que la prostitución no se refiere solo a la chica parada en la calle, sino que se trata de un fenómeno complejo en el cual la mayoría de personas que se prostituyen son víctimas de las grandes redes de explotación sexual, en las que no solo las mujeres y los hombres son los únicos afectados, sino también los niños, lo cual resulta realmente preocupante.

No obstante lo anterior, la prostitución continúa siendo un tabú en muchas partes del mundo, pues a pesar de la realidad que nos rodea se prefiere ignorar su existencia limitándose a estigmatizar a quienes por las razones que sea, han tenido que recurrir a esta forma de subsistencia.

Por otro lado, en México al igual que cualquier parte del mundo, la prostitución ha estado presente por diversas razones. Lo que en un principio obedeció a cuestiones de tipo religioso, con el tiempo ha sido resultado de factores económico-sociales.

Asimismo, en grandes ciudades como la nuestra, el problema ha ido en aumento debido a la falsa idea que se tiene en considerar que la concentración del poder económico ofrece mayores oportunidades de empleo, educación y desarrollo; lo cual es totalmente falso si atendemos la realidad en que vivimos.

Pero no solo la escasez de las fuentes de trabajo y la movilidad de los individuos ha propiciado el crecimiento de la prostitución; sino factores internos como la desintegración familiar, han sido suficientes para la aparición de este tipo de males sociales, en los cuales la falta de afecto y atención; así como el mal trato físico, las humillaciones, y los abusos sexuales de que son objetos cientos de niños, han constituido causas suficientes para orillar a cualquier individuo a involucrarse en este tipo de conductas.

En tal virtud, resulta urgente la atención de este problema no solo por la afectación que sufre la sociedad al haber una ruptura en sus principios, valores y creencias; sino por la problemática que gira en torno al sexo servicio, y que en la mayoría de los casos estamos en presencia de delitos o conductas igual o más graves que la propia prostitución.

Los intentos que se han hecho por normar el sexo servicio han sido infructuosos, pues lejos de buscar mecanismos tendientes a controlar su ejercicio o idear alternativas de solución, se ha puesto mayor interés en aspectos tales como cobro de multas, redadas policíacas, y control sanitario; entre otros, lo cual solo ha propiciado un clima de inseguridad y corrupción por parte de las autoridades encargadas en aplicar los reglamentos correspondientes, sin que se tome en cuenta el fondo del problema así como las serias repercusiones que éste implica.

De esta forma, vemos que poco o nada se ha hecho por las personas –mujeres, niños y hombres- que se dedican al sexo servicio. Solo han sido objeto de desprecio,

discriminación, y marginación, además de ser víctimas de constantes violaciones a sus más elementales derechos.

Por ello, y ante la problemática antes descrita lo único por hacer es abordar el tema de la prostitución en forma razonada y precisa, analizando todos los factores que intervienen en su existencia y crecimiento. De igual forma, debe tomarse en cuenta la opinión de quienes ejercen la prostitución; así como de las autoridades y sociedad en general para contar con una perspectiva clara del problema y tal vez algunas opciones o alternativas de solución.

La prostitución no debe ser vista nunca como un mal necesario toda vez que ningún tipo de sociedad puede ni debe permitir la existencia de conductas que vulneren la dignidad e integridad de las personas. Permitirlo sería tanto como estar a favor de la inseguridad, la desigualdad y la violación a los derechos humanos.

INTRODUCCIÓN

La existencia de la prostitución en sociedades como la nuestra, no solo constituye un problema de tipo económico, social y legal; sino que se trata de un fenómeno complejo en el intervienen diversas causas.

La elección de este tema, obedece al interés que hay por conocer un poco más de cerca un problema tan real como lo es la prostitución, en el que todos por lo menos una vez en nuestras vidas, hemos emitido una opinión sin detenernos a pensar por un momento porque la prostitución continúa siendo una forma de vida para muchas personas; porque las autoridades y en general la sociedad hemos ignorado e incluso despreciado su existencia; y lo más grave porque se discrimina y margina a quienes por las razones que sea se ven orillados a ejercer el llamado "oficio más viejo del mundo".

Planteamientos como estos han surgido desde el inicio de nuestro trabajo y hasta su culminación, por lo que a fin de buscar respuestas, hemos optado por la siguiente metodología, en el desarrollo de nuestra tesis titulada: "Análisis sociológico de los derechos humanos de las personas dedicadas al sexo servicio."

El *Capítulo I* de los *Derechos Humanos y el Ombudsman a la luz del Derecho Mexicano*. Se divide en tres apartados: el primero relativo al marco teórico que existe en torno a los derechos humanos para lo cual analizaremos la terminología que se ha empleado para referirse a este tipo de prerrogativas; algunos de los muchos conceptos que sobre los derechos humanos se han formulado; y las características, clasificación y fuentes de los derechos humanos.

El segundo apartado que comprende este primer capítulo, lo constituye el estudio de los derechos humanos como derecho positivo en México. Dicho tema es abordado de

acuerdo a la evolución histórica que ha tenido el reconocimiento de los derechos humanos en nuestro país, para lo cual hemos dividido este punto en cuatro períodos: sistema precortesiano; el virreinato y su caída; el México independiente y su evolución, y la Constitución de 1917. Para concluir este punto, señalaremos los principales tratados internacionales que en materia de derechos humanos ha suscrito nuestro país.

El tercer y último punto de este capítulo se denomina el ombudsman y su aparición en México, y en el hablaremos del origen y concepto del ombudsman; así como sus antecedentes en México. Por último, mencionaremos en forma brevemente algunos de los organismos vinculados con la defensa de los derechos humanos en nuestro país.

Capítulo II relativo a los *Aspectos sociales del sexo servicio en México*. Comprende cinco aspectos fundamentales: el primero concerniente a los antecedentes históricos de la prostitución en el mundo. El segundo versa sobre los antecedentes de la prostitución en México, y se divide en tres épocas: prehispánica, colonial e independiente.

El tercer punto se refiere a la Sociología de la prostitución, para lo cual señalaremos algunos conceptos generales sobre el tema; posteriormente veremos los enfoques sociológicos que se ha dado a la prostitución; así como la situación que guarda la prostitución con respecto a la familia y el medio ambiente; la moral y la religión.

El cuarto punto es el relativo a las causas y efectos del ejercicio de la prostitución, en el encontramos las causas endógenas, sociales, culturales y económicas; así como las repercusiones socio-económicas, y jurídico-políticas.

Como quinto y último punto, nos referiremos a los resultados obtenidos en la investigación de campo que realizamos, la cual nos permitió contar con una visión real del problema.

Capítulo III, se refiere al Sistema legal y prostitución. Se divide en tres rubros: primero los regímenes legales de la prostitución: prohibicionista, reglamentarista y abolicionista; sin dejar de mencionar la evolución del régimen jurídico de la prostitución en México.

En el segundo inciso encontramos lo relativo a la regulación de la prostitución en ordenamientos tales como nuestra Constitución; así como la legislación penal, civil, laboral, administrativa y sanitaria.

El tercer subtítulo es el concerniente a la violación a los derechos humanos de quienes ejercen el sexo servicio. Comprende el análisis de las principales denuncias por violaciones a derechos humanos; las autoridades presuntamente responsables; y el papel que ha jugado el ombudsman en defensa de los derechos humanos.

Capítulo IV, Sistema Nacional e Internacional de Reglamentación del Sexo servicio. Se trata de una compilación de la regulación que a nivel estatal hay de la prostitución en 13 Estados de la República. Dicha regulación se encuentra en las leyes estatales de salud.

En el segundo rubro a tratar, hablaremos de la situación que priva en algunas partes del mundo con respecto a la prostitución; así como la reglamentación que de esta actividad encontramos.

Capítulo V, de las Alternativas de solución al conflicto generado en torno al sexo servicio. Para finalizar nuestro trabajo de tesis y una vez que hemos analizado la

situación que guarda la prostitución en nuestro país, y en especial en la Ciudad de México, en el siguiente capítulo se establecerán algunas propuestas tendientes a buscar soluciones al problema generado por el sexo servicio. Para ello, hemos dividido este capítulo en tres rubros: el primero relativo a las medidas de control aplicables al sexo servicio: control legal, sanitario y social.

En el segundo punto, expondremos las consideraciones relativas a la propuesta que hay por reglamentar el sexo servicio. En dicho punto mencionaremos los aspectos que debe contener tal reglamentación; así como la adecuación que debe hacerse en ciertos ordenamientos legales. Por otro lado, señalaremos en forma breve el contenido de la iniciativa de ley sobre sexo servicio para el Distrito Federal.

Como tercer y último punto nos referiremos a los derechos humanos de los trabajadores sexuales, para lo cual citaremos el texto íntegro de la Carta Regional de los derechos humanos de las mujeres sexoservidoras: elaborada por diversos grupos de sexoservidoras; en el primer encuentro sostenido en la Ciudad de México en julio de 1997. Finalmente hablaremos de algunos de los programas que el Gobierno del Distrito Federal, ha implementado en apoyo a las personas que ejercen la prostitución.

Para finalizar el presente trabajo, se establece un último apartado en donde se darán las conclusiones a las que llegamos como resultado de nuestra investigación y análisis.

CAPITULO I
LOS DERECHOS HUMANOS Y EL
OMBUDSMAN A LA LUZ DEL
DERECHO MEXICANO

1.1. CONCEPTUALIZACION Y CONTENIDO DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Los derechos humanos tienen en nuestros días una total aceptación y reconocimiento lo cual ha sido recogido por las constituciones de los diferentes Estados; así como, por los tratados, convenciones internacionales y declaraciones que sobre el tema se han formulado.

Su esencia y contenido, ha constituido un tema constante en la historia del hombre por encontrarse estrechamente ligados a la dignidad humana, razón por la cual ocupan una posición de primacía frente a los demás derechos; sin embargo, y a pesar de su incuestionable trascendencia, el análisis de estos derechos encuentra serias dificultades desde el momento mismo de su denominación.

Quizás el problema derive de la idea que se tiene en considerar el vocablo derechos humanos como redundante, pues no se concibe un derecho que no pertenezca a los seres humanos, y así es, solo que desde hace tiempo dicha denominación ha sido empleada en un sentido específico con relación a otros derechos, además de que le corresponde a esta rama del derecho por antonomasia.

1.1.1. Terminología

Los términos jurídicos son casi siempre imprecisos por lo es común recurrir a expresiones supuestamente sinónimas, en el caso de los derechos humanos, se han empleado otras denominaciones tales como: derechos naturales, innatos, fundamentales, individuales, de la personalidad, públicos subjetivos, y garantías individuales o constitucionales, entre otras, las cuales analizaremos a continuación.

➤ ***Derecho Natural.***

El término derecho natural es la expresión más antigua que se ha utilizado para referirse a los derechos humanos. Su fundamento lo encontramos en la doctrina ius naturalista en la cual se plantea por primera vez la hipótesis de que el hombre tiene derechos inherentes a su naturaleza, superiores al Estado y anteriores a cualquier forma de organización.

Así, el derecho natural se define como el "conjunto de normas jurídicas que tienen su fundamento en la naturaleza humana, lo que los hace ajenos a toda voluntad normativa de la autoridad como en el caso del derecho positivo, toda vez que se trata de derechos anteriores e independientes a las normas positivas, siendo poseídos por todas las personas sin distinción alguna"¹

Asimismo, Jacques Maritain señala que "se debe considerar que la ley natural y la luz de la conciencia moral en nosotros no prescriben solamente hacer o no hacer ciertas cosas; reconocen asimismo derechos, en particular derechos vinculados a la misma naturaleza del hombre. La persona humana tiene derechos por el hecho de ser persona, un todo dueño de sí y de sus actos, y que por consiguiente no es sólo un medio, sino un fin." ²

Desde nuestro punto de vista, es inadecuado emplear ambos términos como sinónimos toda vez que el derecho natural no alude a derechos en el sentido jurídico de la expresión, sino a facultades o prerrogativas que los hombres poseen en su estado natural, y que se encuentran fuera de cualquier régimen u ordenamiento jurídico; es decir, "los derechos naturales no son auténticamente derechos en el

¹ ALEMANY, Verdaguer Salvador, Curso de Derechos Humanos, 2ª Edición, Editorial Bosch Casa Editorial S.A., Barcelona España, 1984, pág. 11.

sentido técnico jurídico de la palabra, sino recién cuando los incorpora una norma del derecho positivo; mientras tanto, o son más bien expresiones de deseos o si no exigencias éticas carentes de sanción.³

➤ ***Derechos Innatos u Originales***

Se llaman así aquellos derechos que nacen con el hombre, en este sentido Carlos R. Terrazas⁴, señala que dicha expresión se utilizó para contraponerlo con los derechos adquiridos o derivados, los cuales necesitan para su existencia de un hecho positivo, en tanto que los derechos innatos u originales, nacen con el ser humano por lo que no requieren ninguna otra condición para su existencia y validez.

Este tipo de derechos son considerados como postulados del derecho natural, por lo que no deben utilizarse en forma análoga.

➤ ***Derechos Fundamentales o Esenciales.***

El maestro Carlos Terrazas, señala que "los derechos humanos son fundamentales por cuanto a que sirven de base a otros más particulares y están íntimamente relacionados a la idea de dignidad humana. Son esenciales en cuanto son derechos permanentes e invariables, inherentes al hombre."⁵

No sería adecuado emplear el término derechos fundamentales o esenciales como sinónimo, ya que al parecer y de acuerdo a lo antes descrito, pareciera que el hecho

² Autor citado por HERNÁNDEZ, Sánchez José Luis, *Monografía sobre Derechos Humanos*, Editado por la Comisión de Derechos Humanos de la H. Cámara de Diputados LVII Legislatura, México, 2000, pág. 135.

³ PADILLA, Miguel M., *Lecciones sobre Derechos Humanos y Garantías*, Tomo I, 2ª Edición, Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires Argentina, 1993, pág. 28.

⁴ TERRAZAS, Carlos R., *Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México*, 2ª Edición, Editorial Porrúa S.A., México, 1991, pág. 13.

⁵ Idem., pág. 14.

de ser fundamentales o esenciales constituye más bien una característica de los derechos del hombre.

➤ ***Derechos Individuales.***

Los derechos individuales consideran solamente las facultades o prerrogativas que le corresponden al hombre como ente individual. Se sustentan en un principio elemental: la libertad, entendida como la capacidad que tienen los hombres para decidir por si mismos.

Este tipo de derecho no puede considerarse de ningún modo como sinónimo, ya que resulta insuficiente si tomamos en cuenta la existencia de los derechos sociales⁶, en los cuales se observa como principio básico: la igualdad; considerando en consecuencia cada término como una parte del universo de los derechos humanos y no su totalidad.

➤ ***Derechos Públicos Subjetivos.***

Expresión heredada de la doctrina alemana en la segunda mitad del siglo XIX. Estos derechos se traducen como el intento de positivación de los derechos naturales. Para la corriente ius positivista la positivación consiste en el momento en que los derechos humanos son incorporados en normas de derecho positivo; es decir el traslado de los valores o principios éticos del ámbito filosófico a ámbito jurídico, convirtiéndolos en normas de carácter obligatorio.

⁶ Derechos Sociales. Prerrogativas y pretensiones de carácter económico, social y cultural, reconocidos al ser humano, individual o colectivamente considerado. Hoy día se les designa generalmente con el término de derechos económicos, sociales y culturales.

RODRIGUEZ Y, Rodríguez Jesús, Voz: Derechos Sociales, en: Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tomo D-H, 10ª Edición, Editorial Porrúa S.A., México, 1997, pág. 1068.

Ambos términos no pueden ser vistos como sinónimos toda vez que a pesar de ser complementarios el uno del otro, el sentido que entrañan es diferente. Sus diferencias atienden a factores tales como su estructura, contenido, y fundamento. Lo cual siguiendo al maestro José Castán Tobeñas, se explica de la siguiente forma:

"1. La estructura y contenido de los derechos humanos es distinta a los derechos públicos subjetivos. Aquellos son derechos de la persona humana considerada como valor primario y que pueden ejercitarse frente a la entidad política estatal. Estos otros implican una relación de subordinación entre el Estado y sus súbditos, en la que puede ser sujeto el Estado o el ciudadano.

2. La fundamentación también es diversa. La teoría de los derechos del hombre ha sido siempre, en su fondo, significación ius naturalista o racionalista. En cambio la teoría de los derechos públicos subjetivos va acompañada de un fuerte sentido formalista y positivista".⁷

En este sentido, el doctor Ignacio Burgoa señala que el concepto de derecho público subjetivo no debe identificarse con el derechos humanos, toda vez que "la fuente del derecho subjetivo es la norma jurídica objetiva, sin la cual no puede existir. En cambio, para los ius naturalistas los derechos del hombre son anteriores y superiores a todo orden jurídico positivo, o sea, pre y suprasociales y pre y supraestatales, por ser atributos inseparables de la persona humana."⁸

En resumen, cuando los derechos humanos se materializan en una norma de derecho objetivo, éstos adquieren el carácter de derecho público subjetivo sin dejar de lado sus rasgos axiológicos los cuales se ven fortalecidos con la positivación.

⁷ CASTAN, Tobeñas José, Los Derechos del Hombre, 4ª Edición, Editorial Reus S.A., Madrid España, 1992, pág. 29.

⁸ BURGOA, Orihuela Ignacio, Las Garantías Individuales, 31ª Edición, Editorial Porrúa S.A., México, 1999, pág. 179.

➤ **Derechos de la Personalidad.**

También llamados derechos sobre la propia persona o personalísimos, constituyen un "conjunto de facultades reconocidas a las personas físicas para el aprovechamiento legal de diversos bienes derivados de la propia naturaleza somática, de sus cualidades espirituales y en general de las proyecciones integrantes a su categoría humana".⁹

Este tipo de derechos pertenece fundamentalmente al ámbito del derecho privado, y viene a representar uno de los muchos aspectos que entraña el concepto de derechos humanos.

➤ **Garantías Individuales o Constitucionales.**

Es frecuente ver como los derechos humanos son considerados como sinónimo de las garantías individuales o constituciones, el doctor Alfonso Noriega Cantú, es uno de los muchos juristas que consideran que "los derechos del hombre son sinónimo de Garantías Individuales, y ambos constituyen derechos naturales, inherentes a la persona humana, en virtud de su propia naturaleza y la naturaleza de las cosas, que el Estado debe reconocer, respetar y proteger, mediante la creación de un orden jurídico y social, que permite el libre desenvolvimiento de las personas, de acuerdo con su propia naturaleza vocación individual y social".¹⁰

⁹ LAGUNES, Pérez Iván, Voz: Derechos de la Personalidad, en: Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo D-H. Op. Cit. pág. 1054.

¹⁰ NORIEGA, Cantú Alfonso, La Naturaleza de las Garantías Individuales en la Constitución de 1917, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1975, pág. 111.

Asimismo, para la maestra Margarita Herrera Ortíz¹¹, hablar de estos derechos equivale a hablar de las garantías constitucionales las cuales constituyen un conjunto de normas que se consagran en un texto constitucional cuyo disfrute esta asegurado mediante el juicio de amparo.

Al respecto, consideramos que es incorrecto confundir las garantías individuales o constitucionales con los derechos del hombre, ya que las primeras son en esencia más limitadas; es decir, actúan sólo dentro de un Estado y su contenido regula la conducta del individuo o grupo de individuos a quienes van dirigidas. Por otro lado, representan el instrumento legal que sirve para la protección de los derechos humanos en los ordenamientos de derecho positivo.

Los derechos humanos por su parte, son principios o ideas universalmente aceptadas y reconocidas. Van más allá de las fronteras de cualquier país independientemente de su posición económica, política y jurídica.

En este sentido, el maestro Héctor Fix Zamudio define a las garantías constitucionales como "los instrumentos jurídicos, predominantemente de carácter procesal, que tienen por objeto lograr la objetividad de las normas fundamentales cuando existe incertidumbre, conflicto o violación de las referidas normas"¹².

Para el doctor Ignacio Burgoa¹³, las garantías individuales equivalen a la consagración jurídico-positiva de los derechos humanos, las garantías individuales revisten a estos

¹¹ HERRERA, Ortíz Margarita, Manual de Derechos Humanos, Editorial Pac, México, 1991, pág. 11.

¹² FIX, Zamudio Héctor, La Constitución y su Defensa, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1984, pág. 11.

¹³ Sobre el concepto de Garantías Individuales, el maestro Ignacio Burgoa, señala que el mismo se integra de los siguientes elementos:

"1. Relación jurídica de supra a subordinación entre el gobernado (sujeto activo), y el Estado y sus autoridades (sujetos pasivos).

2.- Derecho Público Subjetivo que emana de dicha relación a favor del gobernado (objeto).

3.- Obligación correlativa a cargo del Estado y sus autoridades, consistente en respetar el consabido derecho y en observar o cumplir las condiciones de seguridad del mismo (objeto).

derechos de obligatoriedad e imperatividad para atribuirles respetabilidad por parte de las autoridades estatales y del Estado mismo.

1.1.2. Delimitación conceptual.

El concepto de derechos humanos involucra diversos elementos como su origen, fundamento, naturaleza y alcance; así como otros relativos a los acontecimientos históricos y las condiciones que prevalecen en un lugar determinado. Sin dejar de lado la diversidad de criterios y corrientes que existen al respecto.

Para el desarrollo de este punto, señalaremos algunas de las muchas definiciones que sobre los derechos humanos se han formulado a la luz de la corriente ius naturalista, el cual de acuerdo a su desarrollo se divide en dos etapas:

1. Ius naturalismo teleológico. El cual afirma que los hombres como género gozan de ciertos derechos como producto de la voluntad superior, omnipotente, omnipresente y atemporal de Dios. El hombre como criatura de Dios debe ser respetado en su dignidad y calidad humana debido a la condición de hombre que su creador divino le otorgó y que lo distingue de los demás seres de la naturaleza.

2. Ius naturalismo racional. Se refiere a los derechos humanos como resultado de la propia naturaleza del hombre lo cual lo distingue de otras especies toda vez que sólo el hombre posee voluntad y razón.

Johannes Messner seguidor de la corriente ius naturalista, considera como "derechos del hombre a los que tienen su fundamento en la misma naturaleza humana, y sirven de base, a su vez, a los que integran la esfera de la libertad social".¹⁴

4.- Previsión y regulación de la citada relación por la Ley Fundamental (fuente)."

BURGOA, Orihuela Ignacio, Op. Cit. p.p. 187-189

¹⁴ Autor citado por CASTAN, Tobeñas José, Op. Cit. pág. 14

Luis Sánchez Agesta señala que "los derechos de la persona son un núcleo esencial e inviolable de derechos, derivados de la misma naturaleza del hombre, que nada ni nadie debe cohibir y que el Estado debe ayudar, prestando las condiciones necesarias para su realización".¹⁵

Por otro lado, y en contraposición al ius naturalismo encontramos el ius positivismo para el cual el único derecho que cuenta es el efectivamente sancionado. El derecho natural carece de fuerza por lo que solo debe ser visto como un catálogo de valores y buenos propósitos.

Del Vecchio señala que, "la declaración de los derechos fundamentales en ningún caso puede ser considerada con separación de toda la constitución jurídica del Estado. Su real eficacia depende de la correspondencia y complemento que encuentre no sólo en las leyes de orden público, sino también en las civiles".¹⁶

Antonio Carrillo Flores¹⁷, establece que el reconocimiento jurídico que se haga de los derechos humanos los dota de un rango especial, ya sea por las normas que los definen o por los sistemas que se establezcan para salvaguardarlos.

En resumen, la diferencia entre el ius naturalismo y el ius positivismo desde nuestro punto de vista, estriba en que para el primero el derecho y el valor se funden en una misma intención, la virtud entendida al estilo socrático como justicia viene a constituir el elemento imprescindible para que exista el derecho el cual adquiere un sentido de valor, un sentido ético que vale *per se*; en tanto que para los ius positivistas el

¹⁵ Idem. pág. 15.

¹⁶ Idem. pág. 17

¹⁷ CARRILLO, Flores Antonio, La Constitución, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Derechos Humanos, Editorial Porrúa S.A., México, 1981, pág. 76.

derecho existe en tanto se encuentre creado a partir de una norma jurídica este es un requisito *sine qua non*.

Al respecto, el doctor Ignacio Burgoa adopta una posición ecléctica al considerar que "los derechos humanos se traducen en imperativos éticos emanados de la naturaleza del hombre que se traducen en el respeto a su vida, dignidad y libertad en su dimensión de persona o ente autoteleológico. En otras palabras, tales derechos nacen de la naturaleza que la conciencia interpreta iluminada por la razón. No provienen de la ley positiva sino de lo que Cicerón reputaba como "nata lex" y pertenecen al mundo del Derecho Natural, son anteriores y superiores a la "sripta lex" que los órganos legislativos del Estado crean, los cuales tienen el deber ético político de reconocerlos como fundamento de la vida pública y social".¹⁸

Otro concepto es el del maestro Rafael de Pina, para quien reciben esta denominación "aquellos derechos que corresponden al hombre por su propia naturaleza, como fundamentales e innatos, tales como los de propiedad, libertad, seguridad y resistencia a la opresión y los llamados Derechos Sociales, estos derechos se afirman como anteriores o superiores al Estado, por lo que los gobernantes se encuentran obligados a mantenerlos, respetarlos y garantizarlos".¹⁹

Finalmente, y con independencia de la corriente que se adopte, vemos que el concepto de derechos humanos entraña dos elementos fundamentales: la naturaleza humana, que para los seguidores del iusnaturalismo es la fuente de estos derechos; y el reconocimiento y protección que haga el Estado a través de la norma jurídica, que de acuerdo a lo expuesto por los positivistas constituye el elemento indispensable para su real eficacia y validez.

¹⁸ BURGOA, Orihuela Ignacio, Op. Cit., pág. 51.

¹⁹ DE PINA, Rafael, Diccionario Jurídico Mexicano, 17ª Edición, Editorial Porrúa S.A., México, 1991, pág. 232.

1.1.3. Características y Clasificación de los Derechos Humanos .

El análisis de los elementos que distinguen a los derechos humanos, ha sido abordado desde el campo de la axiología en virtud de la dificultad que representa su estudio, interpretación y adecuación al ámbito jurídico; no obstante lo anterior, nos referiremos a dichas características tratando de explicar en que consisten las dificultades que se indican.

De entre las principales características que se consultaron, destacan las siguientes:

1) Universales. Significa que le corresponden a todos los seres humanos sin excepción alguna por el simple hecho de ser personas y pertenecer a la raza humana. La universalidad solo puede ser vista desde la óptica de la axiología ya que al ajustarse al ámbito jurídico surgen graves problemas como determinar si las normas de derecho internacional deben estar por encima de las normas nacionales o viceversa, en cuyo caso su aplicación depende de la voluntad política de los gobiernos, los cuales, en el ámbito de sus respectivas legislaciones determinarán el procedimiento a seguir a fin de integrar algún instrumento internacional a su esfera jurídica.

En el caso de nuestro país, la adopción de un ordenamiento de carácter internacional, debe sujetarse a lo dispuesto por los artículos 15, 18, 76, fracción I; 89 fracción X y 133 constitucionales; así como la Ley sobre la Celebración de Tratados publicada en el Diario Oficial del 2 de enero de 1992.

2) Inalienables. Jurídicamente hablamos de inalienabilidad para referirnos a aquellos objetos que no pueden ser vendidos. En el caso de los derechos humanos esta característica se encuentra relacionada con la irrenunciabilidad; es decir, hablamos de prerrogativas que además de ser intransferibles no

pueden ser materia de contrato alguno que implique su pérdida o menoscabo. Esta característica si puede ser trasladada a la esfera jurídica, por razones obvias.

3) Imprescriptibles. Los derechos humanos no se adquieren o pierden con el transcurso del tiempo. Esta característica también puede ser llevada al ámbito jurídico.

4) Absolutos. Su fuerza moral y jurídica los coloca como exigencias éticas y derechos que se encuentran por encima de otros derechos, valores o demandas sociales. La condición de absolutos indica su jerarquía, la de universales su alcance. Esta característica es de difícil adaptación al ámbito jurídico, en virtud de las restricciones contenidas tanto en las constituciones de los Estados, como en los instrumentos de carácter internacional en los que se establecen limitaciones en beneficio del interés común; así como medidas de control.

En el caso mexicano podemos citar como ejemplos claros de estas limitaciones los siguientes artículos constitucionales:

"ARTICULO 1. En los Estados Unidos Mexicanos, todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

ARTICULO 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

ARTICULO 7. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento de delito.

Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, "papeleros", operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquellos.

ARTICULO 11. Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país".

De igual forma, el artículo 29 constitucional establece la suspensión de las garantías individuales bajo determinados supuestos.

"ARTICULO 29. En los casos de invasión, perturbación grave la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y a la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión, y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en un lugar determinado las garantías que fuesen obstáculos para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias

para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase un tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde”.

5) Eternos. Desde el punto de vista filosófico los derechos del hombre son valores o principios eternos los cuales de acuerdo al ius naturalismo son anteriores a la sociedad y superiores al Estado. Esta característica es de imposible aplicación en la esfera jurídica toda vez que tales derechos son históricos, temporales y sujetos al reconocimiento del Estado. El derecho es producto de la sociedad, creación del hombre y sujeto a cambios.

6) Efectivos. No basta su reconocimiento como principio ideal y abstracto, es una exigencia de nuestro tiempo y un compromiso trabajar en común para su realización. Este elemento va ligado a la incorporación de los derechos del hombre al orden jurídico; es decir, su positivación que no es otra cosa que el reconocimiento que el orden jurídico haga de este tipo de prerrogativas. Dicha característica, puede ser trasladada a la esfera jurídica sin problema alguno.

7) Innatos o congénitos. Todos los individuos sin distinción alguna, los poseen desde el inicio de su vida y hasta su muerte. Esta característica es aplicable a los dos ámbitos a los que hemos hecho referencia.

El siguiente aspecto a tratar dentro de este punto es el relativo a la clasificación de los derechos humanos, para lo cual haremos referencia a algunas de las clasificaciones contenidas en la compilación del maestro Marco G. Monroy Cabra²⁰:

MAURICE DUVERGER

a) Libertades Civiles: protección contra detención arbitraria;

²⁰ MONROY, Cabra Marco Gerardo, Los Derechos Humanos, 2ª Edición, Editorial Temis, Bogotá Colombia, 1989, págs. 3-10.

libertad e inviolabilidad de domicilio;
libertad de correspondencia;
libertad de movimiento;
libertad de educación;
libertad de contraer matrimonio.

b) Libertades Económicas: derecho de propiedad;
libertad de empresa;
libertad de comercio e industria.

c) Libertades de Pensamiento.

MAURICE HAURIOU.

- a) Libertades Civiles:
1. libertades primarias: libertad física; de familia; de propiedad individual; de contratación de trabajo y de industria.
 2. libertades derivadas: libertad de conciencia y de cultos; de enseñanza; de asociación; de prensa; de reunión.
- b) Derechos cívicos y políticos:
1. derechos cívicos: acceso a las funciones; a ser jurado y testigo, de ser soldado; de pagar impuestos.
 2. derechos políticos: participación en el ejercicio de la soberanía popular.

CARL SCHMITT.

- a) Derechos de los ciudadanos esencialmente democráticos.

- b) Derechos esencialmente socialistas: derechos de libertad del individuo aislado.
derechos de libertad del individuo en relación con otros.
derechos del individuo en el Estado, como ciudadano.
derechos del individuo a prestaciones del Estado.

GERMAN BIDART

- a) Las libertades que comprenden los derechos naturales, otorgados e intermedios.

- b) Los derechos económicos, que incluyen a todos los que contribuyen a libertar al hombre de la opresión económica.

- c) Los derechos sociales que tutelan la justicia del reparto entre el hombre que trabaja y el hombre para el cual se trabaja, con abstracción de toda preferencia a priori.

GEORGES BURDEAU.

- a) Los derechos individuales clásicos; y
- b) Los derechos sociales.

JOHANN KASPART BLUNTSCHLI

a) Libertad política: Derecho a luchar contra la autoridad no política; participación de los ciudadanos en la legislación y en los negocios públicos; la libre expresión de la opinión personal; censura de abuso de poder; ejercicio de los derechos garantizados por la Constitución y la educación política.

b) Libertad privada: Libre disposición de la persona; libertad de trabajo y de industria; libertad de pensamiento científico y religioso.

Clasificación de la ONU y la OEA:

a) Derechos civiles y políticos.

b) Derechos económicos, sociales y culturales.

Finalmente, existe una clasificación que divide a los derechos humanos en tres generaciones de acuerdo al desarrollo y evolución que han tenido:

Primera Generación. Surgen con la Revolución Francesa en rebeldía contra el absolutismo del Monarca. La integran los denominados derechos civiles y políticos los cuales fueron consagrados en las constituciones y en las normas fundamentales a partir del último cuarto del siglo XVIII y durante todo el siglo XIX. Otorgan un tipo de facultades y prerrogativas, que crean una esfera de autonomía perteneciente al individuo, lo cual implica un deber de abstención por parte del Estado quien no debe interferir ni tener injerencia alguna en dicha esfera de autonomía.

Segunda Generación. Esta generación es la que se conoce como los derechos económicos, sociales y culturales. Surgen como resultado de la Revolución Industrial,

buscan proteger a un determinado grupo o clase social sin dejar de beneficiar al resto de la sociedad. El fin primordial de esta clase de derechos es la de otorgar condiciones de igualdad y equidad a las clases más desprotegidas. Esta segunda generación alcanzó su consagración constitucional a partir de los grandes movimientos sociales de principios del siglo XX. La primer constitución de contenido social fue la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 5 de febrero de 1917.

Tercera Generación. Se forma por los llamados derechos de los pueblos o de solidaridad. Surgen en nuestro tiempo como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones, debido al deterioro del medio ambiente, la explotación demográfica a nivel mundial, el hambre, el peligro del holocausto mundial, etc. Son un cúmulo de derechos tendientes a proteger no solo al hombre como individuo, sino a toda la humanidad como ente social.²¹

1.1.4. Fuentes de los Derechos Humanos.

Para el análisis de este tema, haremos un breve repaso acerca de las fuentes del derecho en términos generales.

La palabra fuente, tiene en la terminología jurídica tres acepciones: fuentes *formales*, fuentes *reales* y fuentes *históricas*.

“Las fuentes formales son los procedimientos o modos establecidos por una determinada sociedad para crear su propio derecho. Las fuentes reales son los elementos distintivos de cada sociedad que se reflejan en sus propias normas

²¹ CARPIZO, McGregor Jorge, en: Clásicos Mexicanos de los Derechos Humanos, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Tomo I, México, 1993, pág. 207-208.

jurídicas y que, por ello, determinan su contenido y alcance"²². Las fuentes históricas, son los documentos que encierran el texto de una ley o conjunto de leyes, ejemplo, las instituciones, el Digesto y las Novelas.

En México, se consideran fuentes del derecho las siguientes:

- **Proceso Legislativo.** Para el derecho mexicano, esta es considerada como la principal fuente de creación del derecho, y se define como el conjunto de actos encaminados a la creación de la ley, dicho proceso comprende a grandes rasgos los siguientes pasos:
 - a) Presentación de Iniciativas de leyes o decretos, facultad propia del Presidente de la República; los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; y de las legislaturas de los Estados.
 - b) Revisión, discusión y aprobación, en su caso, de las iniciativas presentadas. Todos los proyectos de ley o decreto cuya materia no sea del conocimiento exclusivo de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, designándose a aquella en la que se inicie su estudio Cámara de Origen y la otra Cámara Revisora.
 - c) Una vez aprobado el proyecto por ambas cámaras, se envía al Ejecutivo para que éste ejerza lo que se conoce en la doctrina como el derecho de veto; es decir, la facultad que tiene de aprobar el proyecto o desecharlo todo o en parte. En caso de ser aprobado, ordenará su publicación.
 - d) Publicación. Una vez que ha sido aprobada una ley por el Ejecutivo, éste ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federal, con el objeto de dar a conocer a los gobernados, la existencia de una ley o bien las reformas que esta pudiera tener.

²² PEREZNIETO, Castro Leonel y Ledesma Mondragón Abel, Introducción al Estudio del Derecho, 2ª Edición, Editorial Harla, México, 1992, pág. 121.

e) Vigencia de la ley. Se habla del sistema sucesivo y sincrónico los cuales se regulan por los artículos 3 y 4 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia del Fieron Común y para toda República en Materia Federal; actualmente es utilizado el sincrónico, que consiste en fijar una fecha a partir de la cual la disposición en cuestión, entrará en vigor, siempre y cuando su publicación haya sido anterior.

- **Jurisprudencia.** Podemos definir la jurisprudencia como el criterio uniforme de interpretación y aplicación de las normas jurídicas. Su obligatoriedad varía de acuerdo al sistema jurídico del que se trate; así, por ejemplo, en sistemas como el nuestro la ley es la fuente de creación normativa más importante, mientras que en otros como el inglés o estadounidense, predominan los sistemas de derecho consuetudinario o de common law.

La jurisprudencia de acuerdo con el maestro Miguel Villoro Toranzo, viene a cubrir ciertas imperfecciones de la ley, pues ya que "ante las lagunas de la ley, la jurisprudencia necesariamente tiene que ser fuente constante del derecho, en virtud de que la función de los tribunales ya no será de mera interpretación, sino de integración al orden jurídico que antes de la labor de la jurisprudencia es incompleto, presentándose después como una plenitud hermética. De esta suerte la legislación por una parte y la jurisprudencia por la otra vienen a constituir las dos grandes fuentes formales del derecho".²³

La obligatoriedad de la jurisprudencia en nuestro sistema jurídico, se encuentra regulada por el artículo 94 constitucional párrafo octavo, que a la letra dice:

²³ Idem. Pág. 130.

"ARTICULO 94. ...

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre la interpretación de la Constitución, leyes y reglamentos federales o locales y tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como los requisitos para su interrupción y modificación.

...".

- **Costumbre.** "Consiste en la forma reiterada como una sociedad determinada desarrolla actividades específicas durante algún tiempo, es una fuente secundaria toda vez que "sólo es jurídicamente obligatoria cuando la ley le otorga tal carácter. No es, por ende, fuente inmediata, sino mediata o supletoria del orden positivo".²⁴

- **Principios Generales del Derecho.** Son las ideas y conceptos elaborados o propuestos en la doctrina, la cual se integra de las diversas opiniones de los estudiosos del derecho. Lo anterior, es de gran valor pues las aportaciones que los especialistas hagan son consideradas en muchos casos por los legisladores.

Una vez que hemos recordado algunos de los conceptos básicos sobre las fuentes del derecho, estudiaremos el caso concreto de las fuentes de creación de los derechos humanos, tomando como base el análisis de Germán J. Bidart Campos²⁵, para quien son fuentes las siguientes:

- I. **La Constitución.** Ha sido considerada desde el inicio del constitucionalismo moderno como la fuente madre. Kelsen la define como la "ley suprema contenida en uno o varios escritos que se caracterizan por su preeminencia, jurídicamente relevante respecto de todas las normas de un ordenamiento jurídico, y que adquiere relativa permanencia o rigidez al

²⁴ GARCÍA, Maynes Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, 48ª edición, Editorial Porrúa S.A., México, 1996, pág. 66

requerir un procedimiento especial para su reforma o modificación, en relación con el que se exige para las leyes ordinarias".²⁶

- II. **Tratados Internacionales.** Son "los acuerdos entre dos o más Estados soberanos para crear, para modificar o para extinguir una relación jurídica entre ellos"²⁷. Asimismo, el artículo 2 inciso b) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, señala que "se entiende por tratado un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular".²⁸

En un principio esta fuente no era conocida ni utilizada; sin embargo, en la actualidad, es innegable la importancia que tiene no solo por la existencia y funcionamiento de organismos internacionales; sino por el crecimiento de las relaciones entre los Estados los cuales han convenido en su mayoría la celebración de acuerdos tendientes a difundir y promover el respeto a los derechos humanos.

- III. **Legislación Interna.** Se entiende por legislación interna, todas aquellas leyes y reglamentos que tengan vigencia en un Estado determinado, las cuales vienen a ampliar, reforzar y reglamentar determinadas disposiciones contenidas en su ley fundamental, como es el caso de los derechos humanos.

²⁵ BIDART, Campos Germán J., Teoría General de los Derechos Humanos, 2ª Edición, Editorial Astrea, Argentina, 1991, p.p. 355-361.

²⁶ Autor citado por FIX, Zamudio Héctor, Justicia Constitucional Ombudsman y Derechos Humanos, Editado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1993, pág. 256

²⁷ SEPULVEDA, César, Derecho Internacional, 18ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1995, pág. 124.

²⁸ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Firmada en Viena por la ONU el 23 de mayo de 1969. Aprobada por el Senado el 29 de diciembre de 1972. El depósito del Instrumento de Ratificación se efectuó el 25 de septiembre de 1974. Publicada en el Diario Oficial el 14 de febrero de 1975.

Información obtenida en Internet: <http://www.senado.gob.mx>.

- IV. **Derecho no escrito.** También llamado consuetudinario, es considerado como fuente secundaria en cuanto a que no será exigible sino hasta el momento en que se acepte como obligatorio, antes sólo constituye una práctica reiterada y consentida que no obliga a nada y a nadie; sin embargo, es un elemento valioso pues marca un antecedente mismo que puede ser tomado en el texto constitucional.
- V. **Derecho Judicial.** Así lo llama Bidart Campos, y no es otra cosa que la jurisprudencia la cual enriquece el contenido de la Constitución. En materia de derechos humanos, es innegable la importancia que tiene la opinión que haga la Corte respecto de la aplicación de un tratado pues en muchos casos la vigencia sociológica de los derechos depende de esta fuente del derecho.

1.2. LOS DERECHOS HUMANOS COMO DERECHO POSITIVO EN MEXICO.

En el siguiente punto, analizaremos la evolución que a lo largo de nuestra historia ha tenido el reconocimiento de los derechos humanos, los cuales como hemos señalado, son inherentes o congénitos al ser humano; sin embargo, en nuestro país como en diversas partes del mundo, su reconocimiento y aceptación estuvo determinada por diferentes factores razón por la que haremos referencia brevemente a los antecedentes histórico-legislativos de los derechos humanos en México.

1.2.1. Sistema Precortesiano.

Las culturas precortesianas marcaron una huella decadente y primitiva en materia de derechos humanos. Dictaduras, sacrificios humanos, guerras, y esclavitud hicieron imposible la existencia y reconocimiento de tales derechos.

En este sentido, el maestro Andrés Serra Rojas refiere que "en los vestigios de la filosofía náhuatl y maya existe el reconocimiento del hombre dentro del sistema cosmogónico que las anima, pero además de situarse en los grupos superiores religiosos o políticos, no tuvieron una vigencia adecuada."²⁹

El régimen existente en aquella época era la monarquía, sus normas o reglas eran de carácter consuetudinario. El gobernado no era titular de ningún derecho la vida pública o privada quedaba en manos del jefe.

1.2.2. El Virreinato y su caída.

Durante la conquista tanto indígenas como españoles vivieron una total desigualdad social a pesar de la existencia de algunas leyes españolas en las que se pretendió establecer consideraciones en favor de los indígenas. No obstante lo anterior, dichas disposiciones solo fueron letra muerta pues como es sabido por todos, la colonia significó para nuestros indígenas una época de atropellos y violaciones a los derechos más elementales.

Algunos de los intentos que se hicieron por procurar derechos en favor de los indios, pueden ser analizados en los siguientes términos:³⁰

- La Real Cédula expedida por la Corona Española el 20 de junio de 1500, condenó las prácticas esclavistas de Colón en las Antillas y declaró a los indios como vasallos, dicha disposición nunca fue cumplida.

²⁹ SERRA, Rojas Andrés, Hagamos lo imposible, 3ª Edición, Editorial Porrúa S.A., México, 1988, p.p. 43 y 44. .

³⁰ Los textos consultados para la elaboración de los puntos 1.2.2 al 1.2.4, fueron los siguientes:
HERNANDEZ, Sánchez José Luis, Op. Cit. p.p. 67-115.
SERRA, Rojas Andrés, Op. Cit. p.p. 44-48.
TERRAZAS, Carlos R., Op. Cit. p.p. 35-53.

- El régimen de la encomiendas y el repartimiento aparece con las primeras medidas dictadas por Nicolás de Ovando en 1502. La encomienda consistía en las asignaciones oficiales de comunidades indígenas (pueblos encomendados) a un conquistador o colonizador (encomendero) quien debía cumplir funciones tutelares, militares y religiosas en favor de los indígenas, otorgándole a cambio el derecho al trabajo y al tributo de los indios. A través del repartimiento los indios debían prestar un servicio personal a los españoles durante treinta o cincuenta días al año con el objeto de asegurar las siembras y cosechas, o bien, proporcionar mano de obra en las minas, el transporte y la construcción.

- En 1511 con el famoso discurso de Montesinos se denunció el maltrato del que eran objeto los indios dando lugar a la Junta de Burgos en 1512, en la cual se acordó transformar los antiguos repartimientos en encomiendas, con lo que los españoles seguían beneficiándose del trabajo de los indígenas pero a cambio debían cuidarlos e instruirlos en la religión. Asimismo, se estableció una reglamentación laboral en beneficio del trabajador indígena la cual quedó contenida en la Ley de Burgos de 1512 completadas en Valladolid en 1513.

- Fray Bartolomé de las Casas abogado defensor de la población indígena y Juan Ginés de Sepúlveda, se manifestaron en contra de las encomiendas poniendo al descubierto diversas injusticias cometidas en contra de los indígenas, hecho que fue recogido por las Leyes Nuevas de 1542, en las cuales se ordena la desaparición de las encomiendas; sin embargo, esto nunca se llevó a la práctica debido a las protestas de parte de los colonizadores.

- En 1537 el Papa Pablo III, a solicitud del Obispo de Tlaxcala Fray Julián de Garcés, declaró que los indios aunque paganos eran hombres con derechos y que debían ser respetados en sus derechos fundamentales.

- En 1542, surge la figura de la encomienda-tributo mediante la cual el encomendero sólo podía exigir a sus indios encomendados el pago del tributo mismo que era tasado por las autoridades.

- En 1681 Carlos II, recopila todas las disposiciones de la época en un solo cuerpo legal denominado *Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias*, y que estuvieron en vigor en la Nueva España al igual que las Leyes de Castilla.

No obstante lo anterior, y pese a los intentos realizados las injusticias continuaron en la Nueva España dando como resultado diversos brotes de rebelión. A principios del siglo XVII, un negro llamado Yanga encabezó la rebelión en Cofre de Perote. En 1761, el indio maya Jacinto Canek en lo que hoy es el Estado de Yucatán logró reunir a más de 2 mil hombres inconformes. En 1800, un movimiento de indígenas en Nayarit pretendía la entronización de un indio llamado Mariano. Sin embargo, y a pesar de los ideales que prevalecían en esa época, ninguno de los movimientos antes mencionados tuvo éxito.

Por otro lado, y aunado a lo anterior, acontecimientos tales como la Revolución Francesa (1789-1799), la Independencia de los Estados Unidos (1775-1783), la situación de España durante el reinado de Fernando VII y la invasión a la misma por los franceses en 1808, hicieron que diera inicio en nuestro país una gran rebelión.

El siglo XIX inició con un gran descontento, los criollos empezaron a ser perseguidos y desterrados algunos de ellos aparecieron muertos en forma misteriosa por lo que comenzaron las conspiraciones contra el gobierno español. Las ideas de *independencia fueron comunes entre algunos oficiales y miembros eclesiásticos nacidos en la Nueva España.*

Aparecen los conjurados de Valladolid hoy Morelia en 1809, cuyo plan era formar una junta que gobernara a nombre de Fernando VII; así como despojar a los españoles de sus bienes; sin embargo, fueron descubiertos.

Otra conspiración se dio en Querétaro en donde se celebraban reuniones bajo la protección del Corregidor de la ciudad, el plan era similar al de Valladolid pero se agregó el quitar a los españoles de todos los puestos claves del gobierno. La organización estaba conformada por Allende como general, Juan Aldama quien estaría como segundo de Allende e Hidalgo quien planearía el movimiento popular.

Durante la primera quincena de septiembre de 1810, empezaron las persecuciones en contra de los insurrectos apareciendo la importante figura de doña Josefa Ortiz de Domínguez, quien informó a Allende de lo sucedido por lo que se cambiaron los planes de inicio de la independencia del 8 de diciembre de 1810 al 15 de septiembre del mismo año.

Una vez comenzada la guerra de independencia, Miguel Hidalgo y Costilla formula una serie de disposiciones cuyo objeto era liberar a la población más necesitada de la esclavitud, pago de tributos y otras figuras denigrantes. El primer decreto de Hidalgo fue para abolir la esclavitud, y se da en Valladolid el 19 de octubre de 1810. Otro edicto se logró en Guadalajara el 6 de diciembre de 1810 y se relaciona con la libertad de los indios.

Posteriormente aparece José Ma. Morelos y Pavón, quien muerto Hidalgo el 30 de julio de 1811, continúa la lucha por el sur de la Nueva España, su figura toma gran fuerza al dar a conocer los Sentimientos de la Nación.

Previo a la consumación de independencia, encontramos documentos de gran importancia para la vida del país como la Constitución de Cádiz, promulgada y jurada

el 19 de marzo de 1812 en España, y en la Nueva España hasta el 30 de septiembre del mismo año, y la Constitución de Apatzingán del 22 de octubre de 1814.

La Constitución de Cádiz.

Dicha constitución, influyó enormemente en el desarrollo del derecho constitucional mexicano principalmente en las Constituciones de 1814 y 1824. Tuvo una prolongada vigencia hasta el 27 de septiembre de 1821. En su parte dogmática se observan principios fundamentales de convivencia política y social de la comunidad sin llegar a tener una declaración de los derechos del hombre.

No obstante lo anterior, en la Constitución de Cádiz se establece que la nación está obligada a conservar y proteger la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen.

En esta Constitución encontramos garantías relativas a la propiedad; así como restricciones a los poderes del rey. Asimismo, se dice que corresponde a la administración de justicia de los tribunales del reino aplicar las leyes en las causas del orden civil y criminal, se prohíbe al rey y a las cortes ejercer funciones judiciales.

Constitución de Apatzingan o Decreto para la libertad de la América Mexicana.

Es el primer documento político-constitucional que aparece en la historia del México Independiente, data del 22 de octubre de 1814 y a pesar de que nunca haber estado vigente, es una muestra clara del pensamiento político de los insurgentes toda vez que representa un gran esfuerzo por dotar de fundamentos jurídicos al movimiento de independencia a fin de encauzar la nueva nación.

Constituye un trabajo excepcional realizado por el Congreso de Chilpancingo convocado por Morelos el 14 de septiembre de 1813, fecha en la cual se hace del conocimiento de todos los mexicanos los Sentimientos de la Nación; así como los postulados de Ignacio López Rayón, de fecha 30 de julio de 1810, conocidos como Elementos Constitucionales de Rayón en los cuales se reconoce la libertad de imprenta, queda prohibida la esclavitud y la tortura, se establece la división de poderes y la inviolabilidad del domicilio; así como la institucionalización del habeas corpus.

Con la muerte de Morelos el 23 de diciembre de 1815, la revolución de independencia se fue reduciendo a una guerrilla; sin embargo, a partir del segundo semestre de 1818 Guerrero mantenía viva la insurgencia en las montañas del sur. Entre 1815 y 1820 fueron cayendo una a una las plazas conquistadas por los insurgentes.

Agustín de Iturbide jefe del ejército realista, recibió órdenes de combatir al último reducto insurgente que se hallaba en las montañas del sur al mando de Vicente Guerrero; sin embargo, lejos de buscar el enfrentamiento ambos jefes se unieron en contra del virrey para proclamar el Plan de Iguala el 24 de febrero de 1821.

En julio de 1821 el virrey Apodaca fue destronado, en agosto del mismo año desembarcó en Veracruz Juan O'Donojú, quien venía a hacerse cargo del virreinato pero inmediatamente suscribió los Tratados de Córdoba los cuales al igual que el Plan de Iguala, proclamaban la independencia aunque pretendía ofrecer el trono del nuevo imperio a Fernando VII o a alguno de sus familiares.

La unión entre los restos del ejército insurgente y los jefes realistas dio lugar a la llamada "consumación de la independencia".

El Acta de Independencia fue redactada por el secretario de la Junta Provisional Gubernativa Juan Espinosa de los Monteros, y firmada, entre otros, por el propio Iturbide, el ex virrey O'Donojú, el Obispo de Puebla, Juan Francisco de Azcárete, José Miguel Guridi y Alcocer, el marqués de Salvatierra, Anastasio Bustamante y Antonio de Gama y Córdoba.

1.2.3. El México independiente y su evolución.

El derecho del México independiente rompe con la tradición jurídica española influenciada por las doctrinas derivadas de la Revolución Francesa e inspirada por el sistema norteamericano, lo cual genera una desorientación que da como resultado que México oscilara durante mucho tiempo entre el centralismo y el federalismo.

Reglamento Provisional del Imperio Mexicano.

Posterior a la consumación, Iturbide expide el 18 de diciembre de 1822 el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, en el que se reconocen los derechos de libertad, de propiedad, de seguridad y de igualdad legal; asimismo, establece la inviolabilidad del domicilio, prohíbe la confiscación, el tormento y que las penas infamantes que trascendieran a la familia del reo.

Acta Constitutiva de la Federación Mexicana del 31 de enero de 1824 y Constitución Federal del 4 de octubre de 1824.

Esta constitución tuvo una vigencia de 12 años y su principal mérito fue haber estructurado por primera vez a México. Diversas fueron las críticas que se hicieron a dicho ordenamiento pues se dice que no dedica ningún capítulo en particular a los derechos de los gobernados oponibles al poder público. Esta crítica es acertada, pero tanto en el Acta Constitutiva del 31 de enero de 1824, como en la Constitución

federal del 4 de octubre de de 1824, encontramos dispersos varios preceptos que consagran una serie de derechos humanos a lo largo de su articulado.

Las siete Leyes Constitucionales del 29 de diciembre de 1836.

Estas cambiaron el régimen federativo por el centralista, mantuvieron la separación de poderes y contenían una declaración de derechos; sin embargo, dicha declaración condicionaban los derechos políticos. Prueba de ello era el hecho de que el patrimonio de una persona constituía una condición para la adquisición de la ciudadanía, para ocupar cargos públicos se debían percibir cantidades elevadas, la ciudadanía se perdía por adquirir la calidad de sirviente doméstico o por no saber leer ni escribir.

Fue un ordenamiento destinado a favorecer a determinadas clases sociales y a marginar a la mayoría de la población de escasos recursos y analfabeta; sin embargo, a pesar de esto tuvo una vigencia de siete años. El mérito del documento es el establecimiento de un catálogo claro y especializado de las hoy llamadas garantías individuales.

Los proyectos de 1842.

Para 1841, las Siete Leyes Constitucionales ya no satisfacían las necesidades de la nación, continuaba el descontento en el país. Santa Anna y los Generales Valencia y Paredes, aprovechando la situación elaboraron las llamadas Bases de Tacubaya en 1841, en las que se pedía el cese de los poderes públicos y el establecimiento de un ejecutivo provisional nombrado por la junta en tanto un nuevo Congreso Constituyente organizara la nación, Santa Anna fue designado presidente.

El 10 de diciembre de 1841, se lanza la convocatoria para la formación de un Congreso Constituyente en el cual se designa una Comisión de Puntos Constitucionales, compuesta por siete personas la cual se dividía en federalistas y centralistas. Cada uno formuló un proyecto de constitución de acuerdo a sus intereses; sin embargo, ninguno de los proyectos prosperó por lo que se hizo un tercer proyecto el cual desagradó a Santana, quien disuelve el Congreso para remplazarlo por una Junta Nacional Legislativa.

Bases Orgánicas de 12 de junio de 1843.

La Junta Nacional Legislativa preparó el documento constitucional denominado Bases de Organización Política de la República Mexicana que sancionó Santa Anna. Se trataba de una Constitución centralista, de entre sus características destaca el haber eliminado el Supremo Poder Conservador como órgano de control político frente a las violaciones constitucionales.

Las Bases Orgánicas tuvieron la virtud de hacer una completa enunciación de los derechos del hombre.

Acta Constitutiva y de Reformas de 1847.

El 18 de mayo de 1847 se promulgó el acta de reformas que vino a restaurar la vigencia de la Constitución Federal de 1824, su expedición tuvo como origen el Plan de la Ciudadela del 4 de agosto de 1846, en el que se desconoció el régimen central pugnando por el cambio de sistema y la formación de un nuevo Congreso.

El acta de reformas se basa fundamentalmente en el voto particular de Mariano Otero quien consideró la posibilidad de la suspensión de las garantías. Señaló que la defensa y determinación de los derechos del individuo eran los objetivos esenciales

de la Constitución. Procuró que en el acta de reformas se detallaran las garantías individuales y que se reservara a una ley constitucional el cuidado de establecerlas y adoptar los medios para hacerlas efectivas, redactando la Ley Constitucional de Garantías Individuales.

La Constitución Federal del 5 de febrero de 1857.

La tiranía de Santa Anna; así como la incapacidad del gobierno para remediar los problemas fueron los principales elementos que generaron el levantamiento conocido como la Revolución de Ayutla que posteriormente se conoció con el nombre de Plan de Ayutla, el cual el 1º de marzo de 1854 pugnó por la salida de Santa Anna; así como la elección de un presidente interino, y la convocatoria a un Congreso para constituir una república representativa.

Santa Anna combatió a los rebeldes sin éxito por lo que tuvo que huir a la Habana el 8 de agosto de 1855. Con el triunfo de los liberales Juan Alvarez es electo presidente el 4 de octubre de 1855. El Plan de Ayutla se revela como un acontecimiento iniciador de la auténtica revolución que culmina con la expedición de la Constitución Federal de 1857, rectora hasta febrero de 1913, cuando Victoriano Huerta, el usurpador, desencadena el movimiento revolucionario de restitución del orden constitucional emanado del Plan de Guadalupe.

La Constitución de 1857, estuvo influenciada por el pensamiento francés en el cual se sostiene que los hombres por naturaleza son libres e iguales, derivándose los derechos naturales del origen mismo del ser humano. A Ponciano Arriaga se atribuye el mérito de haber sido el redactor principal del proyecto de Constitución, en el cual se incluye un catálogo amplio y extenso de los derechos del hombre, previendo además un medio jurídico para su protección incluyendo en el artículo 101 el Juicio de Amparo.

1.2.4. La Constitución de 1917.

La Constitución Mexicana del 5 de febrero de 1917, constituye una gran transformación de las instituciones políticas y económicas ha sido considerada a nivel internacional como uno de los documentos constitucionales que mayor importancia e influencia han tenido en el desarrollo de los derechos del hombre. Fue producto de un movimiento social armado (la Revolución Mexicana) donde los oprimidos impusieron un nuevo sistema de vida de acuerdo a la dignidad humana, sustento de los derechos del hombre.

La Constitución de 1917 fue el primer documento en que se formularon los derechos humanos de carácter social y económico, deroga la de 1857 y su principal diferencia es que la de 1857 sostiene que las garantías individuales no son otra cosa que los derechos del hombre. La de 1917, expresa que las garantías individuales son derechos que el Estado o la legislación reconocen e incorporan al orden jurídico vigente.

Nuestra constitución ya no hace figurar a los derechos del hombre como el exclusivo contenido de los fines estatales, sino que considera que el pueblo constituido políticamente en un Estado, es el único depositario del poder soberano, se aparta de la concepción *ius naturalista* para optar por una tesis al estilo de Rousseau.

En resumen, los derechos humanos surgen en nuestro país como resultado de un largo proceso histórico-político que va desde las declaraciones de derechos (Bandos de Hidalgo, Sentimientos de la Nación), hasta la incorporación de derechos sociales, logrando entrelazar tanto el aspecto social como el individual.

1.2.5. Principales Declaraciones y Tratados Internacionales que en materia de derechos humanos, han sido suscritos por México.

La protección internacional de los Derechos Humanos se consolidó al finalizar la Segunda Guerra Mundial, buscando evitar que los trágicos acontecimientos que ésta desencadenó volvieran a ocurrir. La creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la elaboración de la carta constitutiva del propio organismo, ambos en 1945, instauraron un sistema supranacional amplio y basto que, en una de sus partes, estableció mecanismos para la protección de los derechos del ser humano.

En 1946, se creó la Comisión de Derechos Humanos (CDH), órgano encargado de diseñar e implementar un sistema internacional para la protección de los Derechos Humanos, y que también elaboró la Carta Internacional de Derechos Humanos, la cual comprende la Declaración Universal de Derechos Humanos promulgada el 10 de diciembre de 1948; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los dos Protocolos Facultativos a este último Pacto.

Posteriormente, algunos sistemas regionales hicieron lo propio en materia de derechos humanos como el caso de la Organización de los Estados Americanos (OEA) que el 2 de mayo de 1948, adoptó la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, constituyendo el primer documento internacional de carácter general que ofrecía y reconocía el respeto efectivo de los derechos humanos de todo individuo.

En 1969 se aprobó la Convención Americana sobre Derechos Humanos conocida como "Pacto de San José de Costa Rica", la cual entró en vigor nueve años después al ser ratificada por 25 países americanos. Aunado a lo anterior, la Convención

Americana crea la Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, instancias autónomas que protegen los derechos fundamentales en la región.

México, como parte integrante de la ONU y de la OEA ha adoptado diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, siguiendo los lineamientos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 15, 18, 76 fracción I; 89, fracción X; 177 y 133; así como la Ley sobre la Celebración de Tratados, publicada en el Diario Oficial de la Federación (D.O.) el 2 de enero de 1992.

De entre los diversos documentos ratificados por México, sobresalen los siguientes:³¹

Declaraciones Internacionales de Derechos Humanos.

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
Aprobada por la OEA el 2 de mayo de 1948.
- Declaración Universal de Derechos Humanos.
Aprobada por la ONU el 10 de diciembre de 1948.
- Declaración de los derechos del niño.
Aprobada por la ONU el 20 de noviembre de 1959.
- Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.
Aprobada por la ONU el 14 de diciembre de 1960.

Información obtenida del CD-Rom Diccionario Jurídico 2000.

³¹ TAPIA, Hernández Silverio, Principales Declaraciones y Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1999.

- Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.
Proclamada por la ONU el 20 de noviembre de 1963.

- Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos.
Aprobada por la ONU el 7 de diciembre de 1965.

- Declaración sobre la eliminación de discriminación contra la mujer.
Aprobada por la ONU el 7 de noviembre de 1967.

- Declaración sobre el asilo territorial.
Proclamada por la ONU el 14 de diciembre de 1967.

- Declaración sobre el progreso y el desarrollo en lo social.
Aprobada por la ONU el 11 de diciembre de 1969.

- Declaración de derechos del retrasado mental.
Proclamada por la ONU el 20 de diciembre de 1971.

- Declaración de Estocolmo sobre el medio ambiente humano.
Aprobado por la ONU el 16 de junio de 1972.

- Declaración universal sobre la erradicación del hambre y la malnutrición.
Adoptada por la ONU el 16 de noviembre de 1974.

- Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado.
Proclamada por la ONU el 14 de diciembre de 1974.

- Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad.
Proclamada por la ONU el 11 de noviembre de 1975.

- Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
Proclamada por la ONU el 9 de diciembre de 1975.

- Declaración de los derechos de los impedidos.
Proclamada por la ONU el 9 de diciembre de 1975.

- Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales.
Aprobada por la ONU el 27 de noviembre de 1978.

- Declaración sobre los principios fundamentales relativos a la contribución de los medios de comunicación de masas al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacional, a la promoción de los derechos humanos y a la lucha contra el racismo, el apartheid y la incitación a la guerra.
Proclamada por la ONU el 28 de noviembre de 1978.

- Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o en las convicciones.
Proclamada por la ONU el 25 de noviembre de 1981.

- Declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz.

Proclamada por la ONU el 12 de noviembre de 1984.

- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder.

Proclamada por la ONU el 29 de noviembre de 1985.

- Declaración sobre el derecho al desarrollo.

Adoptada por la ONU el 4 de diciembre de 1986.

- Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

Proclamada el 18 de diciembre de 1992.

- Declaración universal sobre el genoma humano y los derechos humanos.

Proclamada por la Conferencia General de la ONU el 11/nov/1997.

- Declaración sobre el derecho y deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas.

Aprobada por la ONU el 9 de diciembre de 1998.

Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

- Convención Internacional para la supresión de la trata de mujeres y menores.

Adoptada en Ginebra por la ONU el 30/sep/1921. El depósito del instrumento de adhesión por parte del Gobierno de México se efectuó el 10/may/1932 y se publicó en el D.O. el 25/ene/1936.

- Protocolo que modifica el convenio para la represión de la trata de mujeres y menores y el convenio para la represión de la trata de mujeres mayores de edad.
Firmado en Nueva York el 12/nov/1947. El depósito del instrumento de ratificación se efectuó el 17/ago/1949 se publicó en el D.O. el 19/oct/1949.

- Convenio sobre el asilo político.
Adoptado por la OEA el 26/dic/1933, aprobado por el senado el 27/dic/1934, ratificado por México el 27/ene/1936, publicado en el D.O. el 10/abr/1936.

- Convención Interamericana sobre concesión de los derechos civiles de la mujer.
Aprobada por la OEA el 30/abr/1948, aprobada por el Senado el 24/dic/1953, ratificada por México el 11/ago/1954, publicada en el D.O. el 16 noviembre del mismo año.

- Convención interamericana sobre concesión de los derechos políticos a la mujer.
Aprobada por la OEA el 2/may/1948, aprobada por el Senado el 18/dic/1980, ratificada por México el 24/mar/1981, publicada en el D.O. el 29 de abril del mismo año.

- Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio.
Adoptada por la ONU el 9/dic/1948, aprobada por el Senado el 29/dic/1949, ratificada por México el 22/jul/1952, publicada en el D.O. el 11/oct/1952.

- Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena.

Adoptado por la ONU el 2/dic/1949, aprobado por el senado el 29/dic/1954, ratificado por México el 21 /feb/1956, publicado por el D.O. el 19/jun/1956.

- Convenio No. 100 relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.
Adoptado por la Organización Internacional del Trabajo el 29/jun/1951, aprobado por el Senado el 30/dic/1951, ratificada por México el 23/ago/1952, publicada en el D.O. el 9/oct/1952.

- Convención sobre los derechos políticos de la mujer.
Aprobada por la ONU el 20/dic/1952, aprobada por el Senado el 18/dic/1980, ratificada por México el 23/mar/1981, publicada en el D.O. el 23/mar/1981.

- Convención sobre asilo diplomático.
Adoptada por la OEA el 28/mar/1954, aprobada por el Senado el 20/dic/1956, ratificada por México el 6/feb/1957, publicada en el D.O. el 5/abr/1957.

- Convención sobre asilo territorial.
Aprobada por la OEA el 28/mar/1954, aprobada por el Senado el 18/dic/1980, ratificada por México el 24/mar/1981, publicada en el D.O. el 4/may/1981.

- Convenio No. 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación.
Adoptado por la Organización Internacional del Trabajo el 25/jun/1958, aprobada por el Senado el 10/dic/1960, ratificada por México el 11/sep/1961, publicada en el D.O. el 11/ago/1962.

- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.

Aprobada por la ONU el 21/dic/1965, aprobada por el Senado el 6/dic/1973, ratificada por México el 20/feb/1975, publicada en el D.O. el 13/jun/1975.

- Pacto internacional de derechos civiles y políticos.
Aprobado por la ONU el 16/dic/1966, aprobado por el Senado el 18/dic/1980, ratificado por México el 24/mar/1981, publicado en el D.O. el 20/may/1981.

- Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales.
Aprobado por la ONU el 16/dic/1966, aprobado por el Senado el 18/dic/1980, ratificado por México el 23/mar/1981, publicado en el D.O. el 12/may/1981.

- Convención Americana sobre derechos humanos
Aprobada por la OEA el 22/nov/1969, aprobada por el Senado el 18/dic/1980, ratificada por México el 24/mar/ 1981, publicada en el D.O. el 7/may/1981.

- Protocolo adicional a la convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "protocolo de San Salvador".
Adoptado por la OEA el 17/nov/1988, aprobado por el Senado el 12/dic/1995, depositado el instrumento de ratificación ante la OEA el 16/abr/1996, publicado en el D.O. el 1/sep/1998.

- Protocolo a la convención americana sobre derechos humanos relativo a la abolición de la pena de muerte.
Aprobado por la OEA el 6/ago/1990.

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Adoptada por la ONU el 18/dic/1979, aprobada por el Senado el 18/dic/1980, ratificada por México el 23/mar/1981, publicada en el D.O. el 12/may/1981.

- Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles o inhumanos o degradantes.

Aprobada por la ONU el 10/dic/1984, aprobada por el Senado el 9/dic/1985, ratificada por México el 23/ene/1986, publicada en el D.O. el 6/mar/1986.

- Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura.

Aprobada por la OEA el 9/dic/1985, aprobada por el Senado el 3/feb/1987, ratificada por México el 22/jun/1987, publicada en el D.O. el 11/sep/1987.

- Convenio No. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

Adoptado por la Organización Internacional del Trabajo el 27/jun/1989, aprobado por el Senado el 11/jun/1990, ratificado por México el 5/sep/1990, publicado en el D.O. el 24/ene/1991.

- Convención sobre los derechos del niño.

Adoptada por la ONU el 20/nov/1989, aprobada por el Senado el 19/jun/1990, ratificada por México el 21/sep/1990, publicada en el D.O. el 25/ene/1991.

- Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares.

Proclamada por la ONU el 30/nov/1990, aprobada por el Senado el 14/dic/1998, publicada en el D.O. el 10/feb/1999.

- Convención Interamericana sobre tráfico internacional de menores.

Aprobada por la OEA el 18/mar/1994, aprobada por el Senado el 29/abr/1996, publicada en el D.O. el 14/may/1996.

- Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Adoptada por la OEA el 9/jun/1994, aprobada por el Senado el 26/nov/1996, ratificada por México el 12/nov/1998, publicada en el D.O. el 19 /ene/1999.

1.3 EL OMBUDSMAN Y SU APARICION EN MEXICO.

El ombudsman constituye una de las instituciones más conocidas a nivel mundial, no sólo por la gran bibliografía con que se cuenta, sino por haberse extendido en los ordenamientos pertenecientes a países cuyo desarrollo económico, político y social, es totalmente diferente. El éxito, es resultado de su buen funcionamiento por lo cual no exageramos al decir que el ombudsman constituye una institución universal.

1.3.1. Origen y Concepto del ombudsman.

Para hablar del surgimiento y evolución del ombudsman, se debe hacer referencia en primer lugar a la aparición de dos figuras que sirvieron de base para la creación de éste. En Suecia y Finlandia a finales del siglo XVI existió un funcionario nombrado por el rey denominado Preboste de la Corona, cuya labor consistía en vigilar a los fiscales públicos y actuar a nombre del rey como fiscal principal. En 1715 el rey de Suecia Carlos XII ordena la creación del Procurador Supremo (Högste Ombudsmannen), supervisor de la legalidad, el cual cambia de nombre en 1719 denominándosele Canciller de Justicia (Justitiekansler).

Finalmente, y luego de diversos hechos el ombudsman surge en la Ley Constitucional Sueca del 6 de junio de 1809 como un funcionario designado por el parlamento cuyo objeto era vigilar la actividad de los tribunales.

Más tarde, trasciende con igual denominación a otros ordenamientos escandinavos como Finlandia al obtener su independencia de Rusia en 1919; Dinamarca en 1953 y Noruega entre 1952 y 1963.

Posteriormente, se introduce en otros países pero con distintas denominaciones como: Wehrbeauftragte des Bundestage en Alemania (1956); Parliamentary Commissioner en Nueva Zelanda (1962); Parliamentary Commissioner of Administration en el Reino Unido (1967); Médiateur en Francia (1973); Difensore Cívico en Italia quien establece comisionados locales en Toscana y Liguria (1974), Campania y Umbría (1979), Lombardía y Lazio (1980), Friuli-Venezia Giulia, Puglia y Marche (1981); Volksanwaltschaft en Austria (1977); Comisionado para la Ciudad en Suiza (1971); Irlanda y Holanda crean los Comisionados Parlamentarios en 1980 y 1981, respectivamente.

En Estados Unidos, esta institución ha tenido una evolución creciente debido a que algunas entidades federativas lo han creado con base al modelo escandinavo; es decir, como un comisionado de la legislatura, y en otros estados es designado por el ejecutivo (Executive Ombudsman).

Dentro de las legislaciones más próximas a nuestra tradición jurídica se encuentra Portugal en donde se creó en 1975 la figura del Provedor de Justicia, y España al establecer el Defensor del Pueblo consagrado por la constitución de diciembre de 1978.

En Latinoamérica, el Consejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires Argentina crea la figura del Contralor General Comunal (1985); en Costa Rica y Guatemala aparece el Procurador de los Derechos Humanos, en 1982 y 1985, respectivamente; Colombia establece la Consejería Presidencial para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos (1987); y en 1983 se crea en Caracas Venezuela el Instituto Latinoamericano del Ombudsman.³²

Por lo que respecta a su concepto, en su acepción etimológica la palabra sueca ombudsman se descompone en "ombud" que significa: el que actúa como vocero o representante del otro y "man" hombre. Ombudsman significa representante, y su función es ser el comisionado, protector, mandatario, representante del Parlamento y protector de los derechos humanos.

Por otro lado, la diversidad de matices que adquiere en las distintas legislaciones ha dificultado la elaboración de un concepto válido universalmente; sin embargo, desde nuestro punto de vista, uno de los conceptos más completos es el del maestro Héctor Fix Zamudio, quien lo define de la siguiente forma:

" Es un organismo dirigido por uno o varios funcionarios designados por el órgano parlamentario, por el ejecutivo o por ambos, con el auxilio de personal técnico que poseen la función esencial de recibir e investigar las reclamaciones de los gobernados respecto a las actuaciones realizadas por las autoridades administrativas, no sólo por infracciones legales sino también por injusticia, irracionalidad y retraso manifiesto en la resolución; y con motivo de esa investigación pueden proponer sin efecto obligatorio, las soluciones que estimen más adecuadas para evitar o subsanar la

³² La información obtenida para la elaboración del punto relativo al origen del ombudsman, se encuentra en:

CD-Rom Diccionario Jurídico 2000.

FIX, Zamudio Héctor, Protección Jurídica de los Derechos Humanos, 2ª Edición, Editado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1999, p.p. 353-381.

citada violación. Esta labor se comunica periódicamente a través de informes públicos generalmente anuales, a los más altos órganos de gobierno, del órgano legislativo o ambos, con la facultad de sugerir las medidas legales y reglamentos; que consideren necesarios para mejorar los servicios públicos respectivos".³³

Asimismo, debe tenerse muy presente que el ombudsman constituye un órgano del Estado no del gobierno cuya existencia como lo indica Jorge Carpizo, sólo puede darse en aquellos países en los cuales existe un interés real porque cada día la protección de los Derechos Humanos sea mejor, donde las autoridades actúan de buena fe y están tan interesadas como los gobernados en la defensa de los derechos del hombre³⁴

1.3.2 Antecedentes del Ombudsman en México.

El antecedente más antiguo de carácter político social fue la "Procuraduría de los Pobres"³⁵, propuesta en 1847 por Ponciano Arriaga ante el Congreso de San Luis Potosí cuyo objeto fue defender a los más desprotegidos de las injusticias, atropellos y excesos que eran objeto por quien detentaba el poder. Después de dicha institución, no se tuvo conocimiento de ningún otro antecedente hasta la aparición de las siguientes figuras:³⁶

VENEGAS, Alvarez Sonia, Origen u Devenir del Ombudsman ¿Una institución encomiable?, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1988, 28-33.

³³ FIX, Zamudio Héctor, Justicia Constitucional, Ombudsman y Derechos Humanos, Op. Cit. pág. 204.

³⁴ CARPIZO, Mcgregor Jorge, Derechos Humanos y Ombudsman, 2ª Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1998, pág. 47.

³⁵ Memorias de Gestión de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Departamento del Distrito Federal, México, 1994, pág. 10.

³⁶ La información obtenida para la elaboración del punto 1.3.2. relativo a los Antecedentes del ombudsman en México, fue obtenida de la siguiente bibliografía:

FIX, Zamudio Héctor, Comentarios a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Editorial Porrúa S.A., México, 1995, p.p. 13-18.

FIX, Zamudio Héctor, Justicia Constitucional Ombudsman y Derechos Humanos, Op. Cit. p.p. 205-209.

VENEGAS, Alvarez Sonia, Op. Cit. p.p. 111-118.

- **Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nuevo León (3 de enero de 1979).** Su propósito fue proteger los derechos consagrados por la Constitución Federal y Local, investigando las reclamaciones de la población en contra de las autoridades administrativas, además de informarle al público sobre sus actividades. Estaba facultada para dirigir ante el órgano respectivo propuestas legislativas.
- **Procuraduría de Vecinos de la Ciudad de Colima (8 de diciembre de 1984).** El 21 de noviembre de 1983 el cabildo del municipio de Colima expidió un acuerdo tendiente a establecer un ombudsman local al cual se le llamó "Procurador de Vecinos", su misión consistía en recibir e investigar las reclamaciones y propuestas del pueblo frente a las autoridades administrativas municipales. El procurador era designado por el cabildo a propuesta del presidente municipal y tenía que rendir anualmente un informe ante el cabildo.
- **Defensoría de los Derechos Universitarios de la UNAM (29 de mayo de 1985).** Algunos autores como el maestro Fix-Zamudio consideran que esta figura fue la primera institución realmente efectiva en materia de defensa de los derechos humanos, y que en términos del artículo 1º de su Estatuto se define de la siguiente forma:

"ARTICULO 1. La Defensoría de los Derechos Universitarios es un órgano de carácter independiente, que tiene por finalidad esencial recibir las reclamaciones individuales de los estudiantes y miembros del personal académico de la UNAM, por la afectación de los derechos que les otorga la legislación universitaria, realizar las investigaciones necesarias, ya sea a petición de parte o de oficio y proponer en su caso soluciones a las autoridades propias de la universidad."

FIX. Zamudio Héctor, "Posibilidad del Ombudsman en el Derecho Latinoamericano", *la Defensoría de los Derechos universitarios de la UNAM y la institución del ombudsman en Suecia*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1988, pág. 40-45.

Dicha institución surgió de un proyecto legislativo que el entonces rector Jorge Carpizo Macgregor, presentó al Consejo Universitario en el mes de mayo de 1985. Puede conocer de oficio o a petición de parte de las quejas, inconformidades o denuncias que formulen los estudiantes, profesores, investigadores y técnicos académicos, cuando en las mismas se ponga de manifiesto la violación de sus derechos por actos, resoluciones u omisiones contrarias a la Legislación Universitaria, o cuando se hayan dejado sin respuesta sus solicitudes dentro de un cierto plazo.

- **Procuraduría de Protección Ciudadana del Estado de Aguascalientes (1988).** Es creada por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes el 14 de agosto de 1988. Posteriormente se integró como Secretaría Ejecutiva a la Comisión Estatal de Derechos Humanos establecida por decreto del Ejecutivo el 17 junio de 1990.
- **Defensoría de los Derechos de los Vecinos de la Ciudad de Querétaro.** Surge mediante decreto del ayuntamiento el 22 de diciembre de 1988.
- **Procuraduría Federal del Consumidor.** Se creó el 19 de diciembre de 1975, y entró en vigor a partir del 5 de febrero de 1976. Es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con funciones de autoridad administrativa encargada de promover y proteger los derechos e intereses de la población consumidora mediante el ejercicio de las atribuciones que su propia Ley le otorga.
- **Procuraduría para la Defensa del Indígena del Estado de Oaxaca (1986).** Es un organismo público encargado de luchar contra la opresión y la injusticia que sufren un sinnúmero de etnias indígenas que habitan en el Estado de Oaxaca. Tiene como objeto buscar un desarrollo social que se exprese en el correcto ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y en la dignificación de su lengua y su cultura.
- **Procuraduría Social de la Montaña del Estado de Guerrero (1987).** Es un órgano desconcentrado por territorio con autonomía técnica y jerárquicamente

subordinado al Ejecutivo. Tiene por objeto proteger los intereses de los indígenas en los términos del artículo 10 de la Constitución del Estado de Guerrero; asimismo, coadyuva al desarrollo integral de esa región y de sus habitantes.

- **Procuraduría Social del D.D.F. (25 de enero de 1989).** Creada por acuerdo del Jefe del Departamento del Distrito Federal publicado en el Diario Oficial el 25 de enero de 1989. Sus atribuciones de conformidad con los artículos 2 y 3 de su propia ley, son las siguientes:

"ARTÍCULO 2. La Procuraduría Social del Distrito Federal, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Procuraduría Social en el desempeño de sus funciones no recibirá instrucciones o indicaciones de autoridad o servidor público alguno.

ARTÍCULO 3. La Procuraduría Social tiene por objeto ser una instancia accesible a los particulares, para la defensa de los derechos relacionados con las funciones públicas y prestación de servicios a cargo de la Administración Pública del Distrito Federal, a efecto de que la actuación de la autoridad se apegue a los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia, honestidad, oportunidad y demás principios establecidos en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como de los derechos sociales; exceptuando lo referente a las materias electoral, laboral, responsabilidad de servidores públicos, derechos humanos; así como los asuntos que se encuentren sujetos al trámite jurisdiccional,

También será su objeto procurar y coadyuvar al cumplimiento de la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, a través de los diferentes servicios y procedimientos que esta ley establece; y realizar la función de la amigable composición en materia de arrendamiento de inmuebles destinados a la vivienda."

- **Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Estado de Baja California. (31 de enero de 1991).**

Diversos son los organismos que a lo largo de nuestra historia se han dado a la tarea de la defensa de los derechos del hombre, algunos de los mencionados han dejado de funcionar, otros, continúan con su encomiable labor; sin embargo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) es sin lugar a dudas el organismo protector por excelencia.

La CNDH fue creada por decreto presidencial de fecha 5 de junio de 1990. No obstante que de acuerdo a su marco jurídico original la Comisión dependía de la Secretaría de Gobernación como órgano desconcentrado, desde sus inicios mostró una excepcional grado de independencia lo cual significó no solo su reconocimiento en diversos sectores de la sociedad, sino que en tan solo dos años lograra su independencia mediante la inclusión de la figura del ombudsman en nuestra Constitución al reformarse el artículo 102 el 28 de enero de 1992.

Dicha reforma adiciona al artículo 102 constitucional el apartado B, y es considerada por muchos no solo como una cambio novedoso en nuestra Constitución, sino como un gran avance hacia una verdadera democracia. El texto original de como quedó reformado el precepto constitucional puede leerse en la nota al pie de página ³⁷, el texto actual establece lo siguiente:

³⁷ "ART. 102.- A.- ...

B.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Formularán recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

"ARTICULO 102.- A.- ...

B.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonios propios.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por 10 consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras parte de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fueren propuestos y ratificados para un segundo período.

El Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del título cuarto de esta Constitución.

El Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, presentará anualmente a los poderes de la Unión un informe de

El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los estados".

actividades. Al efecto comparecerá ante las cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.”

Para finalizar este punto, cabe mencionar que el respeto y reconocimiento de los derechos del hombre constituye una tarea bastante complicada; sin embargo, México avanza hacia una nueva cultura de respeto y protección de los mismos.

1.3.3 Organismos vinculados con la defensa de los Derechos Humanos en México.

Los organismos dedicados a la defensa de los derechos del hombre pueden clasificarse en: Organismos No Gubernamentales (ONGs) y Organismos Gubernamentales. A continuación, señalaremos en forma enunciativa mas no limitativa, algunos de estos organismos:³⁸

Organismos no Gubernamentales.

- Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los derechos para todos”. Fundada en mayo de 1991.
- Academia Mexicana de Derechos Humanos.
- Acción pro Educación en Derechos Humanos A. C.
- Centro de Derechos Humanos “Fray Bartolomé de las Casas”, San Cristóbal de las Casas, Chiapas. Fundada en 1989.

³⁸ Información obtenida de la página <http://www.derechos.org/nizkor/mexico/ongmain.html>.

- Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Vitoria O. P., A. C.". Fundada en 1984.
- Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez. Fundada en 1988.
- Centro de Estudios Fronterizos de Promoción de los Derechos Humanos A. C. Fundada en julio de 1990.
- Centro de Investigaciones Económicas y Políticas de Acción Comunitaria. Fundada el 21 de julio de 1998.
- Comisión Independiente de Derechos Humanos de Morelos. Fundada en agosto de 1989.
- Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos. Fundada en 1990.
- Diócesis de San Cristóbal de las Casa.
- EDNICA "Educación con el niño callejero", Fundada en 1989.
- Equipo Pueblo.
- Fundación para la Protección de la Niñez.
- Liga Mexicana para la Defensa de los Derechos Humanos. Fundada el 27 de marzo de 1985.
- Movimiento de Apoyo a Menores Abandonados.
- Servicio Paz y Justicia (SERPAJ-MEXICO). Fundado en 1971.
- Servicio Internacional para la Paz (SIPAZ).
- Strategic Pastoral Actino- Lucha por los Derechos Humanos en México.
- Unidad de Capacitación e Investigación Educativa para la Participación. Fundada en 1987.

Organismos Gubernamentales

- Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Comisiones Estatales de Derechos Humanos.

CAPITULO II
ASPECTOS SOCIALES DEL SEXO
SERVICIO EN MÉXICO

2.1. REFERENCIA HISTORICA DE LA PROSTITUCION EN EL MUNDO.

La prostitución constituye un fenómeno de carácter universal, cuyo origen se remonta a épocas tan lejanas que resulta difícil precisar con exactitud la fecha en que inició. En los pueblos y civilizaciones primitivas existía libertad sexual, por lo que es imposible hablar de la prostitución en esa época. Su origen lo encontramos en los primeros estadios de la civilización, y en un principio estuvo vinculada a la religión por lo que no era vista como en la actualidad como un acto de comercio rodeada de corrupción.

El análisis de los antecedentes de la prostitución comprende diversas épocas y regiones, por lo que, a fin de facilitar su estudio hemos agrupado las diversas regiones de acuerdo al continente al cual pertenezcan. Dicho estudio, no necesariamente sigue una secuencia cronológica toda vez que los sitios seleccionados fueron considerados como aquellos que mayor influencia ejercieron en el resto del mundo.

2.1.1. Asia.

▪ Babilonia.

Los babilonios veneraban a Belit-Isthar diosa del amor y de la guerra, ofreciéndole hieródulas; es decir, todas las mujeres cualquiera que fuese su rango social debían acudir en épocas prefijadas al templo de Isthar para entregarse al primer extranjero que las eligiese. Herodoto historiador griego nacido en Halicarnaso en el año 490 a. C., señala que:

"Toda mujer nacida en el país debe, una vez en su vida, sentarse en el precinto de Afrodita, y tener allí contacto sexual con un extraño. Muchas de la clase más rica,

demasiado orgullosas para mezclarse con las demás, llegan al precinto en carruajes cubiertos, seguidas por un buen número de sirvientes, y toman allí su puesto. Pero el mayor número se sienta dentro del recinto sagrado con guirnaldas de cordel en torno a sus cabezas, y aquí hay siempre una gran muchedumbre, unos viniendo y otros saliendo; trozos de cordel marcan camino entre las mujeres, en todas direcciones, y los extraños las siguen para hacer su elección. Una vez que la mujer se ha sentado en su sitio, no puede volver a su casa hasta que uno de los extraños le arroja en el regazo una moneda de plata, y la lleva con él fuera del terreno sagrado. Cuando arroja la moneda, él dice: *Te convoco en el nombre de la diosa Mylitta* (Afrodita es llamada así por los asirios). La moneda de plata puede ser de cualquier tamaño; no se la puede rehusar pues está prohibido por la ley, dado que una vez arrojada es sagrada. La mujer va con el primer hombre que le arroja el dinero. Cuando se ha unido al forastero, entonces ha cumplido con su deber para con la diosa y puede regresar a su casa. Las mujeres que son esbeltas y hermosas pronto quedan libres pero otras que son feas tienen que permanecer un largo tiempo antes de cumplir con la ley. Algunas han esperado tres o cuatro años³⁹.

Algunos autores han llamado a la prostitución desarrollada en Babilonia como prostitución religiosa, la cual se extendió rápidamente.

▪ **Mesopotamia.**

En algunos pueblos de la Mesopotamia, las jóvenes se prostituían para juntar una dote. Esta costumbre se perpetuó en el tiempo y hasta épocas muy recientes las jóvenes de algunas tribus iban a las ciudades grandes para ganarse la vida como prostitutas y bailarinas, luego volvían a su hogar para casarse.

▪ **Egipto.**

³⁹ CHOISY, Maryse, Prostitución. Enfoque médico-psicológico y social, 4ª Edición, Editorial

En el antiguo Egipto, el dios Amón (Dios supremo de la Teogonía egipcia, los griegos lo identificaron con Zeus y los romanos con Júpiter), sirvió como pretexto para que en su culto los sacerdotes se entregaran con toda libertad a relaciones sexuales con numerosas mujeres, disimulando su desenfreno bajo pretextos religiosos. Las familias elegían a sus hijas más bellas para ofrecerlas a los sacerdotes de los templos. Cuando las mujeres maduraban demasiado y dejaban de ser del gusto de los sacerdotes, se les autorizaba a dejar el templo, a su salida eran casadas con hijos de familias nobles y disfrutaban del respeto social.

Durante el reino de los mamelucos (Milicia Turco-Egipcia), estaba tan extendida la prostitución que los soberanos la consideraban como un oficio reconocido. A partir del año 1250 fueron obligadas las casas de prostitución a que entregaran censos o derechos al soberano. Esta situación duró hasta el reinado de Al Zahu Bibras, quien comenzó a luchar contra la prostitución, declarándola ilegal además de abolir los censos en 1267.

Así, los egipcios fueron los primeros en prohibir la prostitución, dictaron por primera vez normas de carácter policial con el objeto de regular y sanear el ejercicio de la prostitución. Sin embargo, estas disposiciones nunca estuvieron vigentes, ya que cuando los turcos se instalaron en Egipto, la prostitución volvió a ser legal sometiéndola a sistemas de vigilancia y de impuestos.

Cuando los franceses invaden Egipto en 1789, trajeron mujeres de diferentes partes de Europa instalándolas en un barrio denominado Ezbekera. Los soldados franceses que frecuentaban las casas de prostitución, comenzaron a padecer enfermedades venéreas, por lo que las autoridades francesas les prohibieron acudir a esas casas o recibir a una prostituta en su alojamiento, so pena de muerte.

En 1837, Mohamed Alí declara ilegal la prostitución toda vez que no solo propagaba numerosas enfermedades, sino que además producía pocos ingresos al Estado.

Los británicos ocuparon Egipto en 1882, y las autoridades temiendo que se propagaran las enfermedades entre los soldados expidieron diversas disposiciones para organizar la prostitución: el 11 de noviembre de 1882 el Ministro del Interior publicó una circular que pretendía impedir la propagación de enfermedades venéreas; en julio de 1885 se publicó un reglamento para regular la vigilancia sanitaria de las prostitutas; en 1896 se adoptaron nuevas medidas a fin de controlar las casas de prostitución; el Código Penal de Egipto en 1937 incluyó un artículo que castigaba a los hombres que vivían de las ganancias de una prostituta; en 1949 el gobierno publicó la Ordenanza Militar Número 76 que abolía las casas de prostitución; y por último la ley número 68 promulgada en 1951 define a la prostitución como la práctica de la fornicación con personas sin ninguna distinción.⁴⁰

▪ **Armenia.**

Los armenios veneraban a Anahita (diosa de las aguas, de la fertilidad y de la procreación, adorada por los persas y los armenios y que formaba una tríada con los dioses Mazda y Mitra). Se levantaron templos en su honor concretamente en Akiliseno. Se ofrecían esclavos, muchachos y jóvenes; así como las hijas vírgenes de los hombres más respetables de la región. Las mujeres eran entregadas hasta el día de su boda, por lo que ningún hombre consideraba como degradante casarse con ellas.⁴¹

⁴⁰ Reunión Internacional de expertos sobre las causas socioculturales de la Prostitución y estrategias contra el Proxenetismo y la explotación sexual de las mujeres, Organización de Naciones Unidas, Madrid España, 1986, pág. 34.

⁴¹ VANOYEKE, Violaine, La Prostitución en Grecia y Roma, Editorial EDAF S.A., Madrid España, 1991, pág. 37.

▪ **Arabia.**

En el Corán se habla de la necesidad de presentar cuatro testigos para poder acusar a una mujer de prostitución, delito que se castigaba con la muerte.

El Islam como el Cristianismo, tenía una actitud ambigua hacia la prostitución frecuentemente era reprobada; sin embargo nunca fue abatida por completo. Los árabes no consideraban como pecado el tener relaciones con prostitutas, de hecho, muchos de sus pueblos tenían una zona especial donde establecer burdeles.

Mahoma cambió la aceptación abierta de la prostitución. Las prostitutas eran recluidas en casas especiales y se movían en los mercados y en las ferias.

Es curioso ver como en Arabia la prostitución era condenada severamente, mientras que la poligamia fue y es considerada como una hecho común.

▪ **China.**

La prostitución organizada existía en la sociedad china desde aproximadamente 700 años a. C.. La religión china toleraban la prostitución, muchas de las jóvenes que trabajaban como prostitutas en los burdeles, habían sido raptadas. China constituía un lugar de pocas oportunidades para las mujeres, las cuales no tenían acceso a oportunidades de trabajo y menos aún de educación.

La prostituta era parte importante de la vida elegante. Cada oficial prominente, artista o comerciante acostumbraba dejar a su esposa en la casa y viajaba en compañía de jóvenes bailarinas. Estas jóvenes animaban sus fiestas con sus canciones, danzas y conversaciones.

Los burdeles y las prostitutas pagaban impuestos al gobierno como lo hacía cualquier otra empresa comercial. Las prostitutas eran clasificadas de acuerdo a sus cualidades, aquellas que sólo eran físicamente atractivas constituían la clase más baja; en tanto que las que sabían bailar, tocar algún instrumento, cantar o tenían un talento literario, formaban la clase superior.

▪ **India.**

La prostituta tenía una posición muy peculiar en la India, era poco estimada por la sociedad, pero era respetada y admirada por sus conocimientos en las artes. Así como en Grecia, las prostitutas eran empleadas en ocasiones como tutoras de hijos de familia para que les enseñasen música, pintura y danza.

En algunas regiones de India, existían cortes de cortesanas instaladas con considerable pompa, eran extravagantes tanto en los precios que cobraban como en sus gastos personales. Leyendas populares fueron creadas a su alrededor, como sucedió con los griegos y se llegaron a considerar como heroínas.

En la literatura hindú, encontramos diferentes tipos de prostitutas:

- ◆ La prostituta de las ciudades.
- ◆ La prostituta proveniente de buena familia.
- ◆ La prostituta de los dioses o bailarinas de los templos.
- ◆ La prostituta de los balnearios.

Existía una gran relación entre las prostitutas y los templos. El templo de Samantha contaba con alrededor de 500 jóvenes bailarinas que proveían de música durante todo el día; así como de goce sexual a los hombres que lo pedían. El templo de Tanjora contaba con 400 jóvenes bailarinas en el siglo X.

La introducción de la prostituta bailarina dentro del templo, disminuyó la atmósfera moral y espiritual de los rituales religiosos. Los matrimonios que no podían tener hijos, prometían dedicar su primera hija al templo si lograban tener familia.

La mujer pública era distinguida de otras mujeres, por cierta ropa que tenía que usar para que los clientes la reconocieran y para que las mujeres respetables evadieran su compañía.

El hinduismo tenía una moralidad severa en lo que respecta a la mujer, probablemente debido a esa severidad es que existían tantas prostitutas. Las mujeres estaban subordinadas a los hombres.

Los hindúes no legislaron la prostitución, se ocuparon de otras figuras como el adulterio, condenándolo duramente en el Código de Manú versículos 371 y 372:

"371. - Que si la mujer muy pagada de sus cualidades es infiel a su esposo, el Rey la haga devorar por los perros en un lugar muy frecuentado.

372.- Que condene a su cómplice de adulterio a ser quemado en su lecho de hierro calentado al rojo y que los ejecutores alimenten sin cesar el fuego con leña hasta que se queme el perverso".⁴²

▪ **Japón.**

Desde tiempos remotos existió una conexión entre prostitución y entretenimiento. La actriz prostituta era esclava de los padrotes que proporcionaban el servicio de estas mujeres a los hombres que lo requerían, de hecho, desde tiempos remotos existió un

sistema organizado de prostitución que era visto como una necesidad social. La prostituta no servía únicamente para satisfacer las necesidades sexuales de los hombres, sino que proporcionaba una forma de vida aceptada para muchas mujeres.

La pobreza, era sin duda una de las razones principales que obligaban a ciertas mujeres a esta profesión. Las jóvenes eran vendidas por sus padres a muy temprana edad, su precio variaba en proporción a su belleza. Se les enseñaba a bailar, cantar y tocar instrumentos musicales. Se les preparaba para la actividad que realizarían. Las de mayor edad y experiencia instruían a las menores.

Para las mujeres japonesas, la prostitución no era solo cuestión de salir a la calle en busca de un cliente, sino que tenían que someterse a un entrenamiento por lo que se insistía en que debían iniciar su instrucción desde temprana edad.

A una joven no se le condenaba toda su vida por haber sido prostituta, si después de cierto tiempo decidía casarse podía hacerlo sin que fuese considerada como una mujer deshonesta. No era juzgada por su vida pasada, eran sus padres y parientes quienes eran criticados por haberla vendido.

En 1872, el gobierno japonés prohibió terminantemente la prostitución de esclavos; sin embargo, esto no significó que la sociedad japonesa se desligara de la prostitución, toda vez que hasta nuestros días encontramos la ya muy famosa geisha, que aunque algunos sostengan que se trata solo de una bailarina, es bien sabido que oculta la prostitución de ese país.

▪ **Israel.**

⁴² FRONTON, Balistra Carlos, Delitos Sexuales, Ediciones Arayú. Edición, Buenos Aires Argentina, 1963. pág. 17.

Los judíos permitían el ejercicio de la prostitución únicamente a las mujeres extranjeras. A las hijas de Israel les estaba prohibido aunque no estaban establecidos castigos para el caso de contravención, salvo que se tratase de hijas de sacerdotes las cuales podían ser quemadas vivas.

La ley no prohibía las relaciones con prostitutas extranjeras, estas eran numerosas y podían encontrarse a lo largo de las rutas más importantes alojadas en tiendas. Debían vestirse en una forma especial y les estaba prohibido acercarse a los templos. En los Diez Mandamientos de Moisés, se encuentran disposiciones de interés general que previenen la posibilidad de la transmisión de enfermedades venéreas.⁴³

"El Antiguo Testamento reprende sin reservas a las mujeres (y a los hombres) que se prostituyen en los santuarios en honor de los dioses (prostitución cultural). En el Nuevo Testamento se menciona a la meretriz Rojab y es justificada por su fe. El hijo pródigo derrocha su hacienda con meretrices a las que pone en el mismo grado que a los publicanos. Pablo habla de las meretrices y previene enérgicamente a los miembros de una meretriz, la cual será su deshonor".⁴⁴

2.1.2 Europa.

▪ Grecia.

En Grecia la prostitución era aceptada abiertamente, de hecho, muchos estados habían establecido un impuesto sobre sus prácticas. Se simbolizaban las prácticas de la prostitución con el culto a la diosa Afrodita, en cuyo honor se celebraban festividades el cuarto día de cada mes. Las mujeres que vendían su cuerpo dedicaban el producto de sus transacciones como ofrenda en honor de su diosa. La prostitución

⁴³ Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XXII, Op. Cit. pág. 654.

⁴⁴ Diccionario de la Biblia, Editorial Herder, Barcelona España, 1987, pág. 1218.

fue vista como algo sagrado pues implicaba además de un tributo la unión de lo humano con lo divino.

En Corinto ciudad griega en donde el comercio y tránsito de placer era un negocio, existía una gran libertad sexual. Sus habitantes tenían como costumbre adscribir al templo de Afrodita mujeres que servían como meretrices quienes tenían que entregar lo que recaudaban a los sacerdotes. Lo anterior, contribuyó al enriquecimiento de la ciudad y dada la elasticidad de la moral de esa época, fueron consideradas como benefactoras.

De esta forma, la prostitución deja de ser vista como un asunto religioso para convertirse en un acto de comercio, apareciendo así la llamada prostitución profana.

Como resultado de lo anterior, Solón (Legislador, Filósofo y Poeta 640-558 a. C.) estableció en Atenas la primera Casa de Tolerancia dictando diversas normas conforme a las cuales debía someterse el ejercicio de la prostitución, algunas de esas normas son las siguientes:

- “ Reglamentación de las escuelas y de los gimnasios para intentar combatir la prostitución de los jóvenes de nacimiento libres.
- Se prohíbe que un padre someta a su hijo a la prostitución.
- Se otorga al padre el derecho a renegar y desheredar al hijo que se prostituya.
- Se prohíbe al orador, al hombre político, prostituirse, bajo pena de ser condenado a muerte.
- Se autoriza la apertura de un lupanar de prostitución para salvaguardar el equilibrio de la familia”.⁴⁵

⁴⁵ VANOYEKE, Violaine, Op. cit. pág. 188.

El placer tarifado no tenía nada de censurable de acuerdo a las ventajas que ofrecía, Solón señalaba que la función de las Casa de Prostitución en Atenas, beneficiaba a la comunidad pues con su establecimiento se preservaba el orden, la moral, la fidelidad de la esposa; así como su pureza (preocupación constante en la aristocracia). Con las ganancias recibidas Solón ordenó la construcción de un templo en honor de Afrodita.

En Atenas, las casas públicas estaban bajo el control del Estado y pagaban el *pornikon*, que era un gravamen especial el cual era revisado por la *boulé*, que era el encargado en cobrar los impuestos generados con motivo de la prostitución.

Por otro lado, y aún y cuando en un principio las casas o lupanares se ubicaban al norte de Atenas, en el barrio de *El Cerámico*, con el tiempo se extendieron en toda Atenas. Algunos historiadores señalan que esta ciudad era mas conservadora que Corinto y Esparta. La primera de ellas, era el puerto más floreciente de Grecia y se encontraba lleno de prostitutas.

En Esparta, durante la legislación de Licurgo las mujeres vírgenes podían luchar públicamente en espectáculos con hombres; utilizaban ropas de un semidesnudo por lo que se les conoció como *fenoméridas* (las que enseñan). Los espartanos podían prestar su mujer con el propósito de mejorar las generaciones. Aristóteles manifestaba al respecto, que los espartanos cometían actos eróticos inimaginables por lo que el ejercicio de la prostitución era innecesario.⁴⁶

Las casas especiales creadas por Solón se denominaron *DICTERION*⁴⁷. Las mujeres que vivían en esos lugares, eran en su mayoría extranjeras o esclavas. Estaban sujetas a diversas limitaciones: no podían transitar por ciertas zonas de la ciudad,

⁴⁶ JAIDAR DE TORRE, Jorge L., "Breve reseña histórica de la Prostitución", en: Revista Criminalia Organo de la Academia Mexicana de Ciencias Penales, Año XXI, No. 5 Mayo de 1988, México, pág. 295.

⁴⁷ Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XXII, Op. Cit. pág. 653.

debían usar vestiduras especiales que permitieran identificarlas, les estaba prohibido intervenir en los servicios religiosos. Asimismo, debían cumplir las más humillantes funciones públicas. Los establecimientos a los que pertenecían, son considerados como el antecedente de los "lenocinios" romanos, de las "mancebas" españolas y de los "prostíbulos" de nuestra época.

Dentro de la denominación genérica de cortesanas griegas, encontramos diversas clases:

- ◆ **Las pupilas de dicerión.** Tuvieron durante muchos años el carácter de verdaderas esclavas eran adquiridas por el Estado, quien corría con sus gastos y necesidades, pero a cambio fijaba la tarifa oficial de explotación para cada una. Eran regenteadas por un funcionario del servicio público, quien imponía disciplina y percibía las sumas recaudadas.
- ◆ **Pornai.** Se ubicaban principalmente en el Pireo; es decir, en establecimientos más libres y menos reglamentados. Los visitantes podían alquilarlas y llevárselas a vivir con ellos por períodos de una semana, un mes o hasta un año.
- ◆ **Auletridas o tañedoras de flauta.** Ocupaban un rango superior, tenían una relativa libertad de movimientos y podían trasladarse a cualquier sitio.
- ◆ **Heteras o hetairas.** Constituían la categoría más alta de las cortesanas. La palabra heteras significa compañera. A diferencia de las pornai que eran en su mayoría orientales, las heteras eran por lo general mujeres de la clase de los ciudadanos. Vivían en forma independiente, recibían en su casa a los hombres que habían logrado atraer. Algunas de ellas adquirieron gran cultura y refinamiento. No gozaban de derechos civiles solamente podían acudir al templo de Afrodita; sin embargo, algunas lograron muy alta consideración en la sociedad masculina de Atenas, pues en muchos casos no se consideraba bochornoso que un hombre se exhibiera públicamente en su compañía. La hetaira donaba parte de sus ganancias

a algún templo de Afrodita, y se pensaba que al hacerlo, los aspectos degradantes de su profesión se dignificaban.⁴⁸

▪ **Roma.**

Se dice que Roma tuvo el índice más alto de prostitución, dicha actividad fue reconocida y aceptada, hasta el extremo de aceptar que las jóvenes formaran su dote con los fondos que obtenían con su ejercicio. La prostitución se manifestaba en la forma hospitalaria y en la consentida. La primera se ejercía en los bosques de laurel y mirto que rodeaban las ciudades, mientras que la regulada o consentida, tenía como escenario los arrabales de las mismas, especialmente los que rodeaban los puertos y permitían un fácil contacto con los extranjeros. Se dice que la primer prostituta fue Acca Larentia, quien alimentó a Rómulo y Remo.

Tácito (Historiador latino 55 d. C.-120 d. C.), señala que desde tiempos inmemoriales las prostitutas habían sido requeridas para registrarse en las oficinas del Edil, donde debían dar su nombre, lugar de nacimiento, edad, el seudónimo que emplearían en su vida pública; así como el precio que cobrarían por sus favores. Lo anterior, quedaba asentado en un documento denominado Licencia Stupri, la cual fue creada por el edil romano Marcus en el año 180 a. C., cuando se dictaron las primeras medidas reglamentarias.

Las prostitutas eran pocas y estaban excluidas de la sociedad romana, se les prohibía llevar el vestido de las matronas, signo de la mujer decente, debían vivir confinadas en los rincones más oscuros de la ciudad. Las medidas implementadas por Marcus marginaban a las prostitutas negándoles todo tipo de derechos civiles.

⁴⁸ Idem. pág. 654.

Más tarde, se crearon los *lupanaria* equivalentes al dicterión griego que de acuerdo a las disposiciones de la ley debían estar fueran de los muros de la ciudad y sólo podían abrirse por la noche. El senado estableció una división entre las mujeres que trabajaban en estos lugares y las que practicaban la prostitución en forma errante y clandestina a las que llamó *quoestus*. Ambas quedaban por igual manchadas por la infamia pública, lo que equivalía a una especie de muerte civil. Esta sanción se hacía extensiva a los hijos de las meretrices; así como a todos aquellos que de una forma u otra estaban involucrados con la prostitución.

Posteriormente, las leyes Julianas establecieron preceptos tendientes a evitar la corrupción de la sangre romana, por lo que se prohibió el matrimonio entre ciudadanos romanos y parientes o descendientes de las prostitutas

Durante el Imperio de Calígula, las prostitutas debían registrarse en la policía quedando disminuidas en sus derechos civiles. Eran vigiladas por los censores y por los ediles curules que aplicaban los reglamentos de policía y cobraban el impuesto, llamado *vectigal*, que equivalía a la octava parte de la ganancia diaria de cada prostituta con lo que se engrosaba enormemente el fisco.

Calígula fue considerado como un proxeneta pues ordenó la instalación de un lupanar dentro del palacio, el cual fue acondicionado como el barrio de Subura (lugar de mala fama en Roma)⁴⁹

El emperador Nerón ha sido descrito por muchos como el más teatral e inventivo de los emperadores, tenía la costumbre de disfrazarse y entrar en las tabernas para alquilar prostituta. Por otro lado, se dice que la emperatriz Mesalina era considerada como una prostituta por los desenfrenos constantes en que vivía.

⁴⁹ VANOYEKE, Violaine, Op. Cit. Pág. 158.

En la época de Trajano (53-117 d. C.), se calculaba que en Roma habían más de 30,000 prostitutas.

Justiniano (482 d. C.-565 d. C.), fue más estricto al regular la prostitución pues en el año de 531 d. C. promulgó la Ley de Lenonibus, mediante la cual se intentó reglamentar dicha actividad atacando a los lenones, proxenetas y traficantes del sexo de todo tipo.

Se fomentó la rehabilitación de las prostitutas siendo Teodosia esposa de Justiniano, quien creó la primera institución donde se reincorporaba a la sociedad a las prostitutas.

El Digesto definía a la prostituta como la mujer que se ofrece públicamente por dinero, y no por placer. Las prostitutas estaban obligadas a mantener un juramento mediante el cual se comprometía a ejercer por siempre el comercio carnal, por lo que el arrepentimiento no procedía aún y cuando se casaran y tuvieran hijos legítimos.

Por otro lado, y al igual que en Grecia las prostitutas se clasificaban en diferentes grupos:

- ◆ **Delicatae.** Clase de mujeres que permanecía enclaustradas.
- ◆ **Lorettes.** Mujeres famosas por las grandes cantidades de dinero que habitualmente obtenían de sus clientes.
- ◆ **Famosae.** Eran aquellas pertenecientes a familias respetables que habían iniciado en esa actividad por lujuria o avaricia.
- ◆ **Doris.** Notorias por la belleza de sus formas.
- ◆ **Lupae.** Mujeres lobo, eran llamadas de esta forma porque merodeaban en los bosques cercanos de Roma, haciéndose notar imitando el aullido del lobo (de aquí deriva de igual forma la palabra lupanar).

- ◆ **Aelicaria.** Panaderas que vendían pequeños panes en honor a Venus, los cuales tenían la forma de órganos genitales masculinos y femeninos.
 - ◆ **Bustuariae.** Vivían habitualmente cerca de los cementerios.
 - ◆ **Copae.** Sirvientas de posadas o tabernas.
 - ◆ **Noctiluae.** Caminantes nocturnas.
 - ◆ **Vitdae.** Mujeres de clase muy baja cuyo nombre derivaba de un brebaje (blitum).
 - ◆ **Dioboleres.** Mujeres proscritas que cobraban dos óbolos.
 - ◆ **Forariae.** Mujeres que ejercían en las carreteras.
 - ◆ **Gallinae.** Mujeres que siendo limosneras a la vez eran prostitutas.
 - ◆ **Quadrantariae.** Mujeres de la clase más baja cobraban menos de un óbolo.
 - ◆ **Meretrices.** En oposición a las clases antes mencionadas, las meretrices adoptaban un aire de respetabilidad y hasta eran llamadas *bonae meretrices*.⁵⁰
-
- **España.**

En España, como en otras colonias del Imperio Romano la prostitución tuvo su auge como consecuencia de las invasiones romanas (los romanos entraron en España en el siglo II a.C.), reproduciéndose similares esquemas de conducta.

Durante este período, la prostitución siguió vigente ejerciéndose con fuerte represión contra las mujeres que la practicaban. Esta represión fue sustentada en disposiciones legales como la compilación promulgada por Recesvinto (Trigésimo rey de los visigodos en España) en el año 654, y aprobada por el VII Concilio de Toledo.

La llegada de los árabes a España a comienzos del siglo VIII, trajo consigo una variación en el tratamiento de la prostitución, el mundo árabe mostró mayor tolerancia prescindiendo los musulmanes de cualquier tipo de reglamentación.

⁵⁰ JAIDAR DE TORRE, Jorge L., *Op. Cit.* Pág. 299.

Al avanzar y consolidarse los reinos cristianos, renacen en España reglamentos y disposiciones contra la prostitución y contra quienes la practican. Estas normas, unas excesivamente rígidas y otras más flexibles, fueron aplicadas en los siglos siguientes logrando en algunas épocas el aumento, y en otras, la disminución de tal actividad.

Uno de los documentos más conocidos como reglamentadores de la prostitución fue el Fuero Juzgo de comienzos del siglo XIII. Dicho documento expresaba medidas concretas encaminadas a la prohibición de la prostituta pública, logrando únicamente que la prostitución se ejerciera en la mayoría de los casos en forma clandestina.

Durante el reinado de Alfonso X, aparecen en el Código de las Siete Partidas (1265) las primeras disposiciones. El Código regulaba minuciosamente la prostitución considerándola como un oficio a salario, se contemplaban normas sobre el atuendo diferenciador que debían usar las mujeres. Asimismo, se prohíbe a los sacerdotes aceptar ofrendas de las prostitutas. Se ataca la figura del alcahuete (hombre que procuraba, concentraba y encubría el comercio carnal), al que consideraba un parásito. En resumen, dicho código pretende por un lado evitar el comercio carnal y por otro, controlar el ya existente.

Durante el Reino de Valencia, se ordenó que todas las prostitutas desalojaran las casas donde habitaban tanto dentro de la ciudad como en los arrabales, y fueran a residir voluntariamente o forzosamente al "Publich de les auls fembres",⁵¹ que significa barrio de prostitutas o malas mujeres. Esta concentración de prostitutas atrajo a un agrupamiento de proxenetas y chulos, lo cual dio como resultado la comisión de diversos abusos, por lo que el 13 de enero de 1354, se publicó un pregón el cual establecía que:

⁵¹ La Prostitución de las Mujeres, Ministerio de Cultura Instituto de la Mujer, Fundación Solidaridad Democrática, Editorial Instituto de la Mujer, Madrid España, 1988, pág. 5.

- "Que ninguna persona fuera de la condición que fuera, alquilara a ninguna mujer pública vestidos o adornos.
- Que ningún hombre o mujer estuviese o habitase entre ellas o cerca, a no ser que tuviera casa propia en dicho sitio.
- Que nadie se atreviese a tener sueldo u otro alquiler a ninguna mujer pública, y el que la tomara incurriría en la pena de ser azotado públicamente".⁵²

Las Máximas prohibiciones contra la figura del proxeneta se instauraron en el Reino de Valencia en 1337, con lo que se suprime la figura del "Rey Arlot" (director de prostíbulo), quien dirigía y acompañaba a las prostitutas en sus salidas.

En 1345 se crea una casa de reinserción para prostitutas en la ciudad de Valencia. En 1362 se le asignan a estas casas mayores dotaciones económicas a fin de conseguir su funcionamiento. El Concilio de Toledo de 1374 establece que las Mancebías (casa pública de prostitutas o barrios en que se ejercía la prostitución) deben quedar relegadas en las orillas de las ciudades.

Durante el reinado de los Reyes Católicos, el derecho de regentear mancebías era repartido como botín de guerra. Este "privilegio" se otorgaba a los caballeros cristianos que se hubieran destacado por su heroísmo en la lucha contra el Islam. En 1497 Don Iván Príncipe de Asturias, concedió a García de Albarrategui el privilegio de establecer mancebías en Salamanca.

Carlos I y Felipe II, siguieron con la reglamentación dando mayor énfasis a las medidas sanitarias e higiénicas, quedando reguladas por las Ordenanzas de Sevilla de 1526-1527, que posteriormente aprobó y amplió Felipe II en la Ley promulgada en Madrid en 1571.

⁵² Idem. pág. 6.

La Pragmática de 1623, durante el reinado de Felipe IV prohibía el establecimiento y funcionamiento de las mancebías y casas públicas en toda la ciudad; así como el cierre de las existentes; sin embargo dicha disposición no se aplicó y la prostitución fue en aumento.

En el siglo XVIII, el Consejo de Castilla impone la pena de galera a toda mujer que ejerciera la prostitución por lo que dicha actividad se desarrolló en forma clandestina.

En el siglo XIX, aumentó el número de prostitutas debido a factores como: la industrialización, la explotación de grandes capitales, los salarios de hambre, y otros tantos elementos que hicieron de la prostitución una de las pocas formas de sobrevivencia.

En 1858 el Gobernador de Madrid dictó un reglamento sobre prostitución, en el que se establecía que las prostitutas en forma voluntaria podían inscribirse en un registro donde se les proporcionaba una cartilla en la que constaban los resultados de sus revisiones médicas.

En 1865 surge un nuevo reglamento, en cuyo contenido destaca la protección gubernativa a las prostitutas siempre que se inscriban en un registro debiendo cumplir ciertos requisitos.

Por real decreto de 1923, se crea el Patronato Real para la represión de la trata de blanca. Este organismo tuvo como función crear centros de atención y rehabilitación de prostitutas; así como prevenir la prostitución de menores. El gobierno de la II República, ordenó la disolución de dicho patronato creando en 1931 el Patronato de Protección a la Mujer, cuyas funciones eran represión a la trata de blancas y protección a la mujer joven. Este organismo es disuelto en 1935.

Durante la Guerra Civil, destacó la organización Mujeres Libres, que además de ayudar y rehabilitar a quienes ejercían la prostitución, les instruía en un oficio para trabajar. Al finalizar la guerra, se reguló nuevamente esa práctica creando nuevamente el Patronato de protección a la Mujer.

Finalmente, España hasta entrado el siglo XX ha alternado la prohibición y la reglamentación, situación en la que ahondaremos en el Capítulo V.

▪ **Inglaterra.**

En Inglaterra había una cadena de burdeles cerca del puente de Londres, que en un principio obtenía su licencia del obispo Winchester y luego del Parlamento. En 1611 bajo el reinado de Enrique II, se dictaron una serie de ordenanzas con las que se trató de evitar la propagación de las enfermedades venéreas. Asimismo, se prohibió a los dueños de los establecimientos que tuvieran mujeres atacadas por esas enfermedades; así como la admisión de hombres que sufrieran de "males nefandos".⁵³

Con el advenimiento de las reformas las costumbres cambiaron totalmente, y se insistió sobre la necesidad imperiosa de la castidad. En 1650 en Inglaterra se llegó a considerar como una felonía, que al reiterarse podría acarrear la pena de muerte. A partir de esa fecha, las prostitutas comenzaron a ser juzgadas por los tribunales civiles y no eclesiásticos. Se les condenaba por indecencia pública o alteración al orden.

⁵³ Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XXII, Op. Cit. p.p. 654. 656-657.

En 1751 comenzaron a cerrarse los burdeles y desde entonces la legislación se ocupó de las ofensas contra la decencia en lugares públicos y trata de castigar en especial a los intermediarios de la prostitución.

La prostitución reglamentada en Inglaterra, aparece a principios del siglo XIX, se generalizó en todos los estados y fue considerada como una "necesidad desagradable" a la que era necesario reglamentar y obtener beneficios económicos. Se regulaba por normas de carácter policial y sanitario.

2.1.3. El Cristianismo.

Para finalizar este punto, analizaremos la concepción que se tuvo de la prostitución durante el Cristianismo, cabe señalar que a pesar de haberse extendido en algunos de los países mencionados, hemos considerado conveniente abordar el tema por separado debido al cambio tan importante que representó para el mundo entero por su concepción misma del origen de la vida.

En un principio la moralidad se identificó con la pureza sexual, definición que aún no ha desaparecido en nuestros días. La castidad sexual era una de las virtudes más importantes de la fe cristiana. Jesús predicaba que las mujeres que se prostituían eran pecadoras, pero que estas mujeres se encontraban entre pobres y explotados por lo que eran capaces de arrepentimiento.

Para San Agustín, no había nada más vergonzoso que las prostitutas y los burdeles. "A las prostitutas se les excluía de las iglesias, mientras continuaran en su profesión; sin embargo, se pensaba que la prostitución debía considerarse como un mal necesario ya que servía a una función de utilidad social."⁵⁴

Santo Tomás de Aquino en la edad media, pensaba que la prostitución era un pecado, pero que era necesario para evitar males mayores. "La tolerancia de la prostitución era el pago de la pureza social." ⁵⁵

Con el advenimiento del cristianismo, comenzó la lucha contra la prostitución. Diocleciano, Anastasio y Justiniano trataron de poner un dique a las costumbres licenciosas de la época ayudando a la rehabilitación de las mujeres caídas mediante la destrucción de los registros donde constaba su posición infamante. La nueva religión condenó la corrupción e implantó el dogma del pecado mediante el cual se predicaba una moral severa que honraba la castidad.

Las reformas más importantes de la nueva iglesia, se realizaron en cuestiones relativas al sexo. El paganismo había tolerado a la prostituta, como un mal menor y necesario. La iglesia las atacó e impuso un patrón único de moralidad para ambos sexos; sin embargo, no se tuvo el éxito esperado ya que la prostitución continuó creciendo.

En el siglo IX Carlomagno, ordenó el cierre de todos los establecimientos donde las mujeres se les permitía tener relaciones sexuales promiscuas y dispuso el destierro de las prostitutas. Pero dada la gran corrupción las medidas legales resultaron inaplicables. Durante la primera cruzada algunas mujeres pagaban su viaje vendiéndose en las ciudades. Y las cruzadas siguientes vinieron engrosadas por numerosos contingentes de mujeres vestidas de hombres que llegaron a crear burdeles alrededor de la tienda real.

Pese a la devoción religiosa imperante en esa época se toleraba a las prostitutas por considerarlas un mal necesario solo para los soldados que combatían por el señor y

⁵⁴ San Agustín citado por LAMNEK, Sigfried, *Teorías de Criminalidad*, Editorial Siglo XXI Editores, México, 1980, pág. 45

⁵⁵ Idem. pág. 46

defensa de la moral de los hogares. Como todos los trabajadores se agruparon engreímos, ellas también formaron el suyo, el cual contemplaba tanto la situación de las que se encontraban recluidas en las cruzadas como las de aquellas que viajaban tras los ejércitos. La prostitución no solo era aceptada sino protegida y regulada.

En la Edad Media, se reglamentó la prostitución en forma detallada igualmente las prostitutas eran apartadas de las mujeres honestas, a partir del siglo XV se les negó la ciudadanía.

El Cristianismo declaró abierta la lucha contra la prostitución. Esta nueva religión trajo cambios en las costumbres se establecieron principios tales como la abstinencia de los placeres carnales ilícitos. En el Código cristiano San Gregorio de Mesa, se decía que con relación a los pecados carnales la penitencia sería de nueve años. San Basilio condenaba a 4 años uno por cada estado de penitencia.

La Iglesia no aprobaba que la prostitución se reconociera como un hecho legal, San Agustín señala que: "Así como el verdugo por repugnante que sea ocupa un puesto en la sociedad, así la prostituta, por mercancías viles e inmundas que parezca son necesarias e indispensables. ¡Apartad a las prostitutas de la vida humana y llenareis el mundo de lujuria"⁵⁶

En el Concilio de Milan, se introdujo un título especial relativo a las meretrices y lenones, cuyo objeto fundamental era que las mujeres honradas se distinguieran de las meretrices. En cada ciudad los obispos señalaban que estas impúdicas debían vivir lejos de las catedrales y de la gente de bien, ordena la expulsión de los infames que ejercían la función de lenones, prohíbe a las mujeres de mala vida el uso de piedras preciosas. Se dice que el Concilio es el único en la historia que representa el poder eclesiástico para organizar y suprimir la prostitución sin destruirla.

⁵⁶ Idem. pág. 45

2.2. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA PROSTITUCION EN MEXICO.

El origen de la prostitución en nuestro país, data de épocas tan remotas como las civilizaciones prehispánicas, por lo que, a continuación, estudiaremos brevemente algunos de esos antecedentes hasta llegar al llamado México Independiente; cabe señalar, que nuestro análisis comprende solamente los datos históricos no los antecedentes legislativos, toda vez que estos últimos constituyen materia de otro capítulo en el cual hablaremos del régimen y reglamentación que ha tenido y tiene la prostitución en México.

2.2.1. Epoca prehispánica.

La existencia de la prostitución en los pueblos prehispánicos es un hecho incuestionable. A la prostituta se le designaba con varios nombres el más común era *ahuianime*, que significa alegradoras.

Otras denominaciones que encontramos, son las siguientes:

- Apinahui Cihuatl, mujer que no tiene vergüenza.
- Aquetzca Cihuatl, mujer deshonesto y desvergonzada.
- Notzinnamaccani, la que vende su trasero.
- Notetlaneuhtlani, la que se da.
- Cihuacuecuch, mujer deshonesto.
- Nohuiampa Tlachixtinemi, la que vive mirando a todas partes.
- Ahuilmenqui, persona carnal y lujurioso.

Fray Toribio de Benavente "Motolinía", fue uno de los primeros religiosos que en 1524 llegaron a la Nueva España, y señala que: "Teníase costumbre entre los moradores

de la Nueva España que hubiesen mujeres públicas permitidas, como entre fieles; no empero había lugares particulares ni casas disputadas donde estuviesen, de manera que aunque no del todo, en esto tenían aquélla manía que entre fieles se tiene, y era orden político para evitar mayor mal".⁵⁷

Fray Juan de Torquemana, historiador español de fines del siglo XVI refiere que: "Esto aparece, porque permitieron, que hubiese mujeres que se daban a esta vida suelta, y gananciosa, como las de nuestra España y otros reinos; puesto que no tenían casa señalada, ni pública para la ejecución de su mal oficio, sino que cada cual moraba donde le parecía y el acto deshonesto en que se ocupaba servía de lugar público, y en el mismo vicio se publica y se manifiesta".⁵⁸

Fray Bernardino de Sahagún, religioso y escritor español 1499-1590 trata el tema en forma más explícita describiendo a la prostituta de la siguiente forma: "La puta es mujer pública y tiene lo siguiente: que anda vendiendo su cuerpo, comienza desde moza, y anda como borracha y perdida, y es una mujer galana y pulida, y con esto esta muy desvergonzada; y a cualquier hombre se le da y vende su cuerpo, por ser muy lujuriosa, sucia y sin vergüenza, habladora y muy viciosa en el acto carnal; púlese mucho y es tan curiosa en ataviarse que parece una rosa después de bien compuesta, y para aderezarse muy bien primero se mira en el espejo, báñase, lávese muy bien y refréscase para agradar. Es andadora o andariega, callejera y placera, ándase paseando buscando vicios, anda riéndose, nunca para y es de corazón desosegado...".⁵⁹

Ahora bien, analicemos la forma en que se daba la prostitución en algunas de las culturas prehispánicas:

⁵⁷ DE SAHAGUN, Bernardino, Historia general de las cosas de la Nueva España: Anotaciones y apéndices de Angel María Garibay, Volumen IV, Editorial Porrúa, México, 1966. pág. 214.

⁵⁸ Idem. pág. 214-215.

⁵⁹ Idem. pág. 215.

La prostituta náhuatl era muy mal vista por la sociedad, más no por esto dejaba de embellecerse y lucirse, principalmente en los mercados que eran los lugares más concurridos. La prostituta era tratada con desprecio y reprobación por parte de la sociedad.

En la sociedad azteca, había tres clases de prostitución la hospitalaria, legal o civil y religiosa o militar:

- 1. La hospitalaria.** Era la primera en la que se contemplaba el sentido tan arraigado de la hospitalidad en las poblaciones aztecas, el jefe de la población proporcionaba o regalaba una mujer de su familia a algún extranjero. El ejemplo más claro lo encontramos con el emperador Moctezuma quien ofreció a los españoles una de sus hijas la Malinche. Se utilizaban a las ahuinanis en algunos rituales religiosos como la fiesta denominada el mes de Toxcatl, en donde se sacrificaba a un mancebo el cual durante un mes se le preparaba con esmero recibía un trato especial que consistía en otorgarle "cuatro mozas públicas" durante los 20 días anteriores al sacrificio, a estas se les ponían nombres de diosas como: Xochiquetzatl, patrona de las lumbradoras o prostitutas; Xilonen representaba la agricultura; Atlatonan madre de Atlan; y Uixtocihuatl diosa de los salineros.
- 2. Legal o civil.** Ejercían sus actividades en los mercados y lugares públicos concurridos. Se dividen a su vez en: autónomas aquellas que se manejaban en forma independiente; dependientes eran regenteadas por un proxeneta; mixtas eran prostitutas y proxenetas al mismo tiempo; y simples eran las esclavas dedicadas a la prostitución.
- 3. Religiosa y militar.** Considerada la más importante y con más arraigo debido al tipo de gobierno teocrático, oligárquico y militar que prevalecía en la época. Este tipo de prostitución se dividía en: macehualtin o prostitutas pobres, eran

requeridas en cualquier lugar y como pago recibían comida; prostituta sagrada o religiosa tenían acceso a festividades religiosas; y militar eran aquellas que atendían a los soldados distinguidos

Por otro lado, vemos como algunas mujeres desde su nacimiento eran destinadas a la prostitución debido al signo zodiacal que les correspondía al nacer. Por ejemplo, los signos Ceocélotl y Xóchitl eran de mala suerte.

Por lo que respecta a su reglamentación, algunas leyes castigaban la prostitución dependiendo de la clase de la cual formara parte la mujer; por ejemplo, esta actividad no era punible si se trataba de las Macehualtin (vulgo), pero en caso de pertenecer a la clase social Pilli (nobleza), se aplicaba la pena de muerte.

Las leyes que regían el comportamiento sexual eran drásticas prueba de ello fue la Ley de Nezahualcóyotl, de la cual podemos citar como ejemplo las siguientes disposiciones:

- "No se constituye delito el dedicarse a la prostitución, pero a las mujeres que lo hagan se les quemará el cabello se les cubrirá con resina con el objeto de distinguir las.
- Las mujeres de origen noble que se dediquen a la prostitución serán castigadas con pena de muerte por ahorcadura
- Se aplicará pena de muerte: a los que se amanceben con alguna mujer; que no guarden la castidad; los sacerdotes que tengan relaciones sexuales, se incinerará su cadáver, demolerá su casa y confiscarán sus bienes; a los encubridores de las relaciones que tengan los sacerdotes y no las denuncien; los homosexuales, el sujeto activo será empalado y el pasivo se le extraerán las entrañas; las mujeres homosexuales..."⁶⁰

⁶⁰ Idem. pág. 219

Finalmente, vemos que en la época prehispánica existía una gran relación entre la esclavitud y la prostitución ya que las mujeres que se dedicaban a esta actividad no lo hacían por voluntad propia sino por presiones religiosas o políticas, por ser esclavas, o por haber nacido bajo un mal signo.

2.2.2. Epoca colonial.

Las prostitutas en la época virreinal se ubicaban en el lugar más transitado que era la Plaza Mayor. Los españoles como medida de seguridad y salvaguarda de la honestidad y tranquilidad de las mujeres casadas, las recluían en casas especiales llamadas Mancebías, las cuales eran administradas por las propias autoridades españolas.

El primer recogimiento que encontramos es La Casa de la Prostitución en 1526. Los reyes concedieron a Juan Sánchez, una Real Cédula en la que se ordenaba la construcción de una casa que cortase los excesos y escándalos de las alegradoras.

Los delitos de origen lascivo así como la inmoralidad pública, eran castigados con severidad y hasta crueldad. La Ley 17, Título IV, Libro 3 del Fuero Juzgo establecía que: "El tráfico vil que hace una mujer de su cuerpo, entregándose por precio a cualquier hombre. A las autoridades administrativas más que a las judiciales corresponde su represión y al impedir que se extienda el veneno contagioso y que suele infectar las fuentes de la vida, se castigará con azotes, reducción a la servidumbre y desollamiento de la frente de la prostituta".⁶¹

Asimismo, establece que la alcahuetería o rufianería; es decir, aquellas personas que auxilian la prostitución serían castigadas con 10 años de presidio.

Durante el siglo XVI, la sífilis y demás enfermedades venéreas se habían extendido conociéndose bajo el nombre de morbo gónico o mal francés, en América se le denominó Mal de Indios. El obispo Fray Juan de Zumárraga fundó en el año de 1540 el hospital de "Amor de Dios", en donde se atendían enfermos de morbo gónico, dicho hospital se destinó a partir de 1968, a la atención de las prostitutas.

Si bien es cierto que las primeras Casas Públicas se fundaron con el consentimiento y el respaldo de las autoridades, también vale la pena mencionar que en el Fuero Juzgo y las Siete Partidas, se imponían castigos a las alcahuetas y lenones que incitaban a las mujeres a prostituirse, y aún a las prostitutas cuando provocasen escándalos. Esta actitud ambigua propició el crecimiento de la prostitución en la Nueva España, sin que se establecieran normas claras y eficaces .

2.2.3. Epoca Independiente.

Una vez que el pueblo mexicano obtuvo su libertad del dominio español, inicia una nueva etapa histórica para nuestro país; así como una nueva ideología respecto de los problemas sociales que aquejaban a la población. La prostitución, por ser un mal al que se acompañaban y se siguen acompañando serias repercusiones como la comisión de diversos delitos y la propagación de enfermedades venéreas, constituyo una preocupación constante para los diferentes gobiernos en el país.

El tema fue tratado desde diferentes enfoques, algunos de los gobernantes que tuvo nuestro país repitieron las prácticas ya existentes, otros, ignoraron su presencia. Por lo que, el presente inciso comprende solo aquellos antecedentes que tuvieron una importancia significativa desde el inicio del movimiento independiente en 1810 hasta el porfiriato.

⁶¹ DUBLON, Manuel y Méndez Luis, Novísima Sala Mexicana al Derecho Real, Tomo II, Editorial

fueron las obras de remodelación y urbanización de la Ciudad de México; proyectos culturales y artísticos; mejoras al sistema carcelario; entre otros.

Se había reconocido que las prostitutas amenazaban la moral pública, el patrimonio de los hombres y la salud colectiva; sin embargo, eran consideradas como un mal necesario por lo que su reglamentación constituyó un medio de control. Los prostíbulos quedaron bajo el control policiaco.

Asimismo, se dispuso que el Hospital de San Juan de Dios (con el tiempo Hospital Morelos hoy Museo Franz Mayer) atendiera sólo a las prostitutas. Se obligaba a las meretrices a una revisión periódica y se tenía un lugar especial para atender a las contagiadas.

Sergio González Rodríguez, señala que "los prostíbulos apenas administraban más de media docena de mujeres, casi siempre de menor categoría, al cuidado de su respectiva madrota, y se ubicaron en diversas y tortuosas calles; de hecho había callejones especiales en los que a ciertas horas se daban cita las "reinas de la noche": Moras (República de Bolivia), San Felipe de Jesús (Regina), Santa Catarina (República de Brasil), Callejón de Damas (Bolívar), Callejón de la Cazuela (Primer callejón de 5 de Mayo), etc."⁶²

Sin embargo, y pese a la extrema vigilancia creemos que el número de prostitutas registradas era menor a la cantidad real. El número cada día iba en aumento debido a la miseria, la guerra y la inseguridad del país, siendo esta actividad una de las pocas vías de subsistencia que tenían las mujeres.

⁶² Citado por AGUILAR, Rocha Arturo, La fotografía durante el Imperio de Maximiliano, UNAM, Instituto de Investigaciones Estéticas, México, 1996, pág. 81.
El libro cuenta con copia de las fotografías de algunas de las meretrices de la época, encontrando rostros de mujeres con rasgos mestizo o netamente indígenas; así como mujeres bellas como el caso de dos francesas.

Reglamento de 1867.

En 1867, se elaboró un Proyecto de "Reglamento de mujeres públicas" denominado Reglamento para la Prostitución de México. Las prostitutas eran clasificadas en públicas, que son las que vivían en reunión de dos o más en una Casa Pública; y las aisladas que vivían solas.

Para llevar un control de las mujeres que se dedicaban a la prostitución, había un libro en el cual eran registradas cada una con su fotografía, sus datos personales y la cuota de inscripción a pagar mensualmente. Las mujeres inscritas eran aquellas que notoriamente se entregaran a la prostitución. En caso de no inscribirse y ejercer dicha actividad, tenían que pagar multa o un arresto. No podían ser registradas mujeres menores de catorce años.

Las Casas Públicas, eran aquellos lugares en los que vivían en comunidad las mujeres bajo la dirección de una matrona. La imagen de estas casas era regulada; es decir, tenían que comprender una casa completa o una vivienda que estuviera perfectamente aislada o separada del resto. Los exteriores de las habitaciones debían permanecer –puertas y ventanas- cerradas de día y de noche, a fin de evitar que se percibiera lo que sucedía tras sus muros.

El trámite exigido para abrir una Casa Pública consistía en solicitar una concesión por escrito al C. Gobernador, la cual debía ser avalada por el Consejo Superior de Salubridad, y enviada a la Oficina de Sanidad para su conocimiento, la concesión tenía validez por un año.

Si de las revisiones sanitarias que se practicasen resultaba que alguna meretriz estaba enferma, debía ser recluida al Hospital San Juan de Dios. Asimismo, existían las Casas de Arrepentidas, que eran aquellos lugares destinados a aquellas mujeres

que decidieran cambiar de modo de vida, dichos lugares eran sostenidos por las propias meretrices.

En síntesis, el Reglamento de 1867 da cuenta de un ordenamiento de tipo sanitario el cual se auxiliaba de una Sección de Policía, que servía de apoyo de los médicos.

Reglamento de 1871.

Transcurridos tan sólo cuatro años, se formuló un nuevo reglamento que entró en vigor el 15 de junio de 1871, titulado Reglamento de la Prostitución en México. Dicho reglamento establecía que para llevar el registro de las mujeres públicas, éstas debían expresar su voluntad para entregarse a la prostitución.

A las prostitutas, no se les permitía vivir con niños mayores de tres años; esta prohibición existía desde el reglamento de 1867 pero con la salvedad de que la edad de los niños era no mayores de seis años. Lo anterior, nos demuestra que la maternidad y la crianza cualidades que se consideraban propias de la "mujer honesta", estaban vedadas a las mujeres públicas.

En relación a las prostitutas clandestinas, se considera la posibilidad de inscribirlas de oficio una vez probada su prostitución.

Se prevé la separación de las prostitutas; es decir, los casos en que las mujeres deciden abandonar la prostitución, en donde se daba una fianza a una persona honrada para que se garantice su conducta posterior.

El Reglamento de 1871 refleja el crecimiento del aparato sanitario y policiaco. La reglamentación se convierte en un acoso policiaco hacia las prostitutas perdiéndose el

objetivo central del Reglamento de 1867 que era el control sanitario. Crecen en forma excesiva las multas y con ellas la corrupción.

Reformas Reglamentarias.

Con el transcurso de los años, el Reglamento sobre Prostitución tuvo modificaciones de entre las que podemos citar las siguientes:

El **25 de octubre de 1871**, se establece que las mujeres aisladas deben ser reconocidas en sus domicilios por lo que deberán pagar la cuota correspondiente a fin de recibir la visita médica. Toda aquella mujer que deseara estar inscrita en los "libros rojos", debería manifestar no sólo su voluntad sino hacer un escrito en el cual expusiera los motivos por los cuales se veía obligada a ejercer ese medio de subsistencia. Una vez conocidas las causas el Gobernador ordenaría la inscripción de la mujer si él así lo juzgaba conveniente. Si el motivo de la petición de la mujer se apoyaba en la falta de alimentación, el Gobernador enviaba a la mujer a un establecimiento de beneficencia. Asimismo, y en caso de que las mujeres decidieran retirarse de la prostitución, debían dar aviso al Comisario; es decir el Jefe de Policía.

Febrero de 1872, como resultado del aumento de la prostitución clandestina se propone su contabilización y registro mediante la presentación por parte de los agentes de sanidad, de las mujeres prófugas o clandestinas, esto fomentó extorsiones.

Septiembre de 1872, surgen nuevas propuestas enfocadas al pago que debían hacer las mujeres a la Inspección Sanitaria, sobre todo en lo que respecta al pago de multas e impuestos derivados de dichas actividades.

Enero de 1873, se estableció que para acreditar que una mujer tenía relaciones ilícitas con más de un hombre, era necesaria la declaración de tres testigos, como el propietario o casero, el inspector y se agregaba la "fama pública" sin precisar como se atestiguaría dicha fama.

Agosto de 1873, se proponen nuevas reformas destacando un aumento en las cuotas que se pagaban con motivo del ejercicio de dicha actividad. Se establece que las ganancias se aplicarían al pago de los sueldos de médicos y empleados; al pago de las hospitalizaciones de las mujeres; y al sostenimiento de una Casa de Asilo de Arrepentidas.

Enero de 1874, se propone mayor vigilancia a la prostitución clandestina, toda vez que el registro de esta actividad iba en descenso debido a que las mujeres recurrían a la clandestinidad. También se propone al Gobernador que obligue a las mujeres enfermas a ingresar a los hospitales debido a la cada vez mayor propagación de enfermedades venéreas.

Como vemos, la mayoría de reformas estaban encaminadas a perseguir la prostitución clandestina; así como aumentar las cuotas o multas sin ofrecer apoyo a las mujeres que desarrollaran dicha actividad.⁶³

Epoca Porfiriana.

El régimen de Porfirio Díaz (1877-1880) (1884-1911), estuvo marcado por logros importantes pero también por un gobierno severo. Durante su mandato la economía del país se estabilizó experimentando un desarrollo económico sin precedentes. Sin

⁶³ La información relativa a los reglamentos de 1867, 1871 así como a las reformas reglamentarias, fue obtenida de Historia de la Salubridad y Asistencia en México, es una carpeta con temas diversos en materia de asistencia en México, y se encuentra en el Archivo Histórico de la Secretaría de Salud.

embargo, el progreso fue sólo para algunos toda vez que el pueblo se vio envuelto en pobreza y analfabetismo.

La prostitución durante esta época, fue tolerada e incluso fomentada debido a la situación que reinaba. En 1985 el Consejo de Salubridad declaró como muy grave la prostitución callejera, la cual tenía sus orígenes en la falta de instrucción, educación, moralidad y dinero. La mayoría de mujeres que acudían a la Oficina de Sanidad, confesaban ejercer la prostitución por necesidad y por ignorancia. Por ello, el gobierno impuso como remedio la instrucción obligatoria; así como la reclusión de las prostitutas en asilos y casas de arrepentidas. Se consideró abrir centros de trabajo para la mujer que se prostituía.

Una casa de Tolerancia que sobrevivió casi todo el porfiriato fue la ubicada en la calle denominada la Puerta Falsa de Santo Domingo. Esta casa fue regentada inicialmente por Arcadia y Camila Ugalde, las cuales eran conocidas como "Hermanas de la Caridad".⁶⁴ Se trataba de una gran mansión de dos pisos, con finos muebles franceses, espejos italianos, lámparas de cristal cortado, tapetes persas y una serie de lujos que convertían a esa casa en un palacio. Las mujeres que ahí trabajaban eran seleccionadas por su belleza, juventud, trato y buenas maneras. Con frecuencia eran traídas de Francia.

Los precios que ahí se cobraban eran elevados de seis a ocho pesos, calculando que en aquella época una comida en el mejor restaurante costaba un peso con 25 centavos. Los precios elevados, hacían que en ocasiones se hicieran descuentos a los clientes del 50 %, incluso, se les daba crédito por lo que se piensa que el mote de "Hermanas de la Caridad", obedecía a las facilidades que tenían con la clientela. La casa era frecuentada por políticos encumbrados, sacerdotes y miembros de la más alta sociedad.

⁶⁴ DEL CAMPO, Xorge, La Prostitución en México, Editorial Editores Asociados, México, 1974, pág. 65.

Durante esta época surgieron diversos ordenamientos tendientes a reglamentar la prostitución; así como las enfermedades que se daban con motivo de su ejercicio:

- Reglamento de la Prostitución en México (1879).
- Proyecto de ley para combatir las enfermedades infecciosas y contagiosas (1882).
- Código Sanitario (1891) -de corte netamente reglamentarista -.
- Código Sanitario (1894).
- Reglamento de sanidad que regulaba la prostitución (1898). Fue considerado como atentatorio de los derechos de las mujeres.
- Reglamento Interior de la Oficina de Inspección de Sanidad. (1900).
- Código Sanitario (1902). No contenía disposiciones sobre prostitución.
- Código Sanitario (1904). Se dispone que en caso de incumplimiento se aplicará no solo inspección sanitaria sino arresto.
- 1908, a partir de esta fecha se inicia el debate entre reglamentar y el abolir la prostitución, debido al aumento de enfermedades venéreas.
- Ley de inmigración (1910). Prohíbe la entrada en el país de prostitutas sancionando severamente a quien las introduzca, por primera vez se habla de la trata de blancas.⁶⁵

2.3. SOCIOLOGÍA DE LA PROSTITUCIÓN.

Desde la antigüedad y hasta nuestros días, uno de los muchos problemas que tiene día con día que enfrentar nuestra sociedad es la prostitución. Esta, no se reduce al mero intercambio de sexo por dinero, sino que se trata de un fenómeno complejo

⁶⁵ Idem. pág. 65-67.

Los ordenamientos legales; así como las reformas que encontramos desde Imperio de Maximiliano hasta el Gobierno de Porfirio Díaz, serán abordados nuevamente en el capítulo III, cuando hablemos de los diferentes regímenes legales de la prostitución, a manera de síntesis cronológica de las orientaciones del régimen de la prostitución en México.

que trae aparejados otros muchos problemas como la propagación de enfermedades, inseguridad, irritación social, corrupción, y otros tantos más.

2.3.1. Conceptos generales.

Considerando que, la sociología es aquella "ciencia que tiene por objeto el estudio de la sociedad humana, los fenómenos inherentes a ella y sus leyes"⁶⁶, es por lo que analizaremos algunos conceptos básicos para poder entender las implicaciones, y posibles orientaciones de este grave problema social llamado prostitución.

➤ *Concepto de Prostitución.*

A continuación, mencionaremos algunos de los muchos conceptos que sobre el tema hemos seleccionado:

Para Luis Jiménez de Asúa, la prostitución es " el ejercicio público de la entrega carnal promiscua, por precio, como medio de vivir de una persona"⁶⁷. El autor utiliza en forma correcta la palabra persona ya que incluye a todos aquellos individuos sean hombres o mujeres que se dedican a esta actividad, no la considera exclusiva de las mujeres.

Ely Chinoy, ofrece una definición en la que más que conceptuar el término prostitución, nos habla del entorno social "la prostitución considerada como conducta desviada, es originada por el sistema social, la prostituta es victimizada por ser una desviada social, recibe el rechazo social por su ruptura con los valores existentes en

⁶⁶ Diccionario Anaya de la Lengua, 3ª Reimpresión, Editorial Grupo Anaya, España, 1996, pág. 895.

⁶⁷ JIMÉNEZ, De Asúa Luis, Libertad de Amar y Derecho a Morir, 7ª edición, Editorial De Palma, Argentina, 1984, pág. 55.

una sociedad, la cual le impone reglas, y prohíbe su actividad, y por eso tiene un estatus inferior según el enfoque estructural funcionalista⁶⁸

Para Francisco Gomezjara, la prostitución es la "...relación sexual comercializada, continua, con diversidad de clientes y lo común carente de afecto ... en ella participan tres sectores, con papeles específicos, horarios determinados, jerarquías reconocidas, status legal protector, etc., estos son: grupo de empresarios de hoteles, bares, centros nocturnos, agencias de publicidad, etc.; grupo de clientes; y círculo íntimo que rodea al sujeto prostituido".⁶⁹ Esta definición considera un tipo de prostitución toda vez que no en todos los casos encontramos los sectores a que hace referencia el autor; sin embargo, menciona un elemento importante "la ausencia de afecto en las relaciones sexuales", elemento que a nuestro juicio constituye una de las características de la prostitución.

El maestro Luis Garrido Guzmán define a la prostitución de la siguiente manera: "El término prostitución designa para los efectos jurídicos a toda persona de uno y otro sexo que percibiendo una remuneración cualquiera en especie o en natura, se entrega de una manera habitual y en la forma que sea, durante todo o una parte de su tiempo, a contactos sexuales, normales o anormales, con diferentes personas sean de su mismo sexo o de sexo opuesto."⁷⁰ Este concepto nos parece de lo más completo pues involucra los elementos necesarios para comprender el alcance de dicha actividad.

Por lo antes expuesto, en nuestra opinión la prostitución puede entenderse como aquella actividad realizada por personas de ambos sexos, mayores o menores de edad, consistente en el alquiler de su cuerpo para que otra persona del sexo opuesto

⁶⁸ CHINOY, Ely, *La Sociedad*, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1990, pág. 34.

⁶⁹ GOMEZJARA, Francisco, *Sociología de la Prostitución*, 4ª Edición, Editorial Distribuciones Fontamara S.A., México, 1991, pág. 38.

⁷⁰ GARRIDO, Guzmán Luis; *Estudio Jurídico y Criminológico de la Prostitución*, Editorial Edersa, México, 1992, p.p. 29-30.

o de su mismo sexo, realice en él determinados actos de carácter sexual previamente convenidos, recibiendo a cambio una remuneración ya sea en dinero o en especie; caracterizándose dichas relaciones por la carencia de sentimientos y por el constante cambio de parejas o clientes, lo que la convierte en una actividad meramente comercial.

➤ ***Sujetos que intervienen en la prostitución.***

Dentro de la prostitución, intervienen los siguientes sujetos:

1) Sujeto prostituido. La prostitución es considerada por muchos como una actividad exclusiva de la mujer con conductas desviadas, por lo que las definiciones que encontramos, se refieren solamente a ésta definiéndola como "la mujer que por su cuenta o para beneficio compartido por quien la explota –lo más frecuente y censurado-, comercia con su cuerpo manteniendo acceso carnal por precio con cualquier solicitante".⁷¹

La anterior definición nos parece correcta, solo que debe involucrarse como hemos dicho no solo a las mujeres sino a cualquier persona que se dedique a dicha actividad.

Algunos estudiosos del tema distinguen como principales características de quienes ejercen la prostitución las siguientes:

- ♦ Falta de afecto. Relaciones interpersonales mínimas.
- ♦ Ansiedad. Derivada de la inestabilidad de su situación.
- ♦ Depresión. Caracterizado por sentimientos de soledad y tristeza.
- ♦ Frustración. Sentimiento de fracaso su planteamiento de la vida es pobre.

- Culpa. Surge este sentimiento por considerar la prostitución como denigrante.
- Agresión. Resultado de la hostilidad y miedo que tienen del medio ambiente.
- Rechazo. Son rechazadas por la sociedad y las autoridades.⁷²

2) El Proxeneteta. Es aquella "persona que incita o protege la prostitución y se beneficia de las ganancias que otra obtiene en el ejercicio de dicha actividad".⁷³ Pero además de vivir y beneficiarse de la prostitución ejercida por otras personas, el proxeneteta vigila, protege y organiza al sujeto prostituido informándose de las "condiciones de trabajo" que existen en un lugar determinado.

Dicha actividad constituye un delito el "lenocinio", y se encuentra tipificado en los artículos 206, 207 y 208 del Código Penal para el Distrito Federal y el Código Penal Federal en los mismos artículos.

"ARTICULO 206. El lenocinio se sancionará con prisión de dos a nueve años y de cincuenta a quinientos días multa.

ARTICULO 207. Comete el delito de lenocinio:

I. Toda persona que habitual u ocasionalmente explote el cuerpo de otra sin su consentimiento por medio del comercio sexual, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;

II. Al que introduzca a una persona para que comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución, y

III. Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

Si se emplease violencia o el agente se valiese de una función pública que tuviere, la pena se agravará hasta en una mitad más.

⁷¹ OSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Argentina, 1990, pág. 623.

⁷² ROMERO, A. Lourdes y Quintanilla E. Ana María, Prostitución y drogas. Estudio psicológico de la prostitución en México y su relación con la farmacodependencia., 6ª Reimpresión, Editorial Trillas, México, 1989, p.p. 61-62.

⁷³ Diccionario Anava de la Lengua, Op. Cit. pág. 789.

ARTICULO 208. Cuando la persona cuyo cuerpo sea explotado por medio del comercio sexual, sea menor de edad, se aplicará al que lo explote, regentee, induzca, solicite, encubra, concierte, permita, utilice u obtenga algún lucro de dicho comercio, pena de seis a diez años de prisión y multa de mil quinientos a dos mil días multa."

3) El Cliente. Es una persona de cualquier clase o estrato social, dispuesto a conseguir una relación sexual como parte de su esparcimiento o disfrute personal mediante un pago que puede ser en dinero, bien o especie. La relación entre el cliente y la prostituta es de total indiferencia, la comunicación es nula una vez que se presta el servicio se procura deshacer cualquier posible vínculo.

➤ **Tipos de Prostitución.**

Dentro de la diversidad de tipologías que sobre la prostitución existe una de ellas es:

TIPOLOGIA DE LA PROSTITUCIÓN		
CLASE BAJA	CLASE MEDIA	CLASE ALTA
<p>Mancebas. Mujeres controladas por una patrona, o dueña que percibe los honorarios a cambio de entregarles casa, vestido y sustento.</p> <p>Sedentarias o itinerarias. Ocupan cuartos con puerta a la calle en barrios o calles toleradas y son explotadas por los caseros intermediarios.</p>	<p>Trotacalles, taloneras o taconeras. Deambulan por calles, plazas, centros comerciales y terminales.</p> <p>Cabareteras o ficheras. Trabajan en cabarets y restaurantes-bar; bailan con la clientela e incitan al consumo.</p> <p>Ruleteras, motorizadas o navegantes. Alquilan taxis para rondar transitadas avenidas en busca de clientes.</p> <p>Furtivas o pupilas. Asisten a determinadas horas a casas de cita; la</p>	<p>Call Girls. Ejercen el oficio en su casa, operan bajo citas telefónicas con clientes conocidos o recomendafos por hoteles, casinos, taxistas o revistas.</p> <p>Acompañantes. Son utilizadas como compañeras de noche, fines de semana, viajes o paseos; generalmente son bailarinas, modelos, edecanes.</p> <p>Oportunistas. En este renglón trabajan empleadas, obreras y meseras, entre otras.</p> <p>Las de servicios. Se</p>

	administradora arregla tarifas y otorga seguridad.	localizan en academias de baile, salones de belleza o prestan sus servicios en moteles y como masajistas. ⁷⁴
--	--	--

Esta clasificación, solamente hace referencia a la prostitución femenina sin considerar como se ha dicho que esta actividad no es exclusiva de las mujeres, razón por la que mencionaremos los tipos de prostitución que a nuestro juicio existen:

- 1) Prostitución Femenil.** Es la más común pero no la única, y bien podría aplicarse la clasificación arriba mencionada.
- 2) Prostitución Masculina.** Es muy común en los llamados shows de chipendale. Desde la antigüedad encontramos este tipo de prostitución en Grecia y Roma donde era común la presencia de los "eunucos"⁷⁵. Aristófanes decía que se trataba de jóvenes que vendían sus cuerpos por dinero, perros de caza, caballos, o bien por joyas. Se sabe que Nerón no se separaba de su eunuco Sporus.
- 3) Prostitución Homosexual.** Esta forma de prostitución viene a ser una respuesta clandestina a una necesidad específica de relaciones sexuales. Una de las causas de su existencia es como producto de la prohibición legal, persecución moral y física que hay contra la práctica abierta y libre de relaciones homosexuales.
- 4) Prostitución Infantil.** A nivel mundial, alrededor de un millón de niños y niñas forman parte del mercado de explotación sexual con una ganancia aproximada de 7 billones de dólares. En un estudio realizado sobre este terrible cáncer, se observó que en México hay por lo menos 16 mil menores prostituidos. Se considera que los menores no se dedican a la prostitución, sino que son prosituidos. Las ciudades donde se observa mayor número de

⁷⁴ LEON, Castillo Carlos, Prostitución, Instituto Mexicano de Sexología, Documento Inédito, México, 1993, pág. 47.(información obtenida en el CIMAC Centro de Información de la Mujer A. C.).

prostitución infantil son Tijuana, Ciudad Juárez, Tapachula, Guadalajara, Acapulco, Cancún y la Ciudad de México.⁷⁶

El Código Penal para el D. F., establece con las reformas de septiembre de 1999, sanciones severas para quienes exploten sexualmente a los menores (artículos 200 al 205).

2.3.2. Enfoques sociológicos de la prostitución.

La sociología como sabemos, tiene por objeto el estudio de la sociedad, los fenómenos inherentes a ella y sus leyes; razón por la que para analizar la relación que surge entre este fenómeno y la sociedad; así como sus causas y efectos, trataremos de establecer el enfoque conforme al cual hemos de ubicar tan complejo asunto. Dicho en otras palabras, trataremos de distinguir si a la prostitución hay que verla como una situación de disfunción social, o como un conflicto o lucha de sexos.⁷⁷

A) Enfoque Funcionalista. Analiza la prostitución como una disfunción del sistema social creado por la escasez de fuentes de trabajo y movilidad social. Desde este punto de vista, es el tipo de organización social y la configuración de los valores de la sociedad los que originan la prostitución. Se habla de una conducta desviada la cual surge de la interacción entre la persona que comete un acto y la reacción social que se tiene de dicho acto. De ahí que sea la reacción social la que determine si un sujeto ha de ser considerado como desviado.

Haward Becker, señala que "desviación es un título aplicado por la sociedad a conductas que se apartan de las normas convencionales, y no una propiedad inherente a la persona que es calificada como desviada. Los grupos sociales crean la

⁷⁵ VANDYEKE, Violaine, Op. Cit. pág. 25.

⁷⁶ MUÑOZ, Alma E., Prostitución infantil, negocio en auge, La Jornada, 2 de marzo de 2001, pág. 56.

⁷⁷ ROMERO, A. Lourdes y Quintanilla E. Ana María, Op. Cit. pág. 9.

desviación al hacer las reglas cuya infracción constituye la desviación; así como aplicar ciertas reglas a determinadas personas y calificarlas de marginales".⁷⁸

B) Enfoque de Conflicto. Este enfoque supone la existencia de lucha de sexos no solo entre el hombre y la mujer (prostitución femenina), sino entre el menor y aquellos que lo exploten (prostitución infantil); el homosexual y quien se dedique a regentarlo (prostitución homosexual); así como el hombre que se prostituye y su entorno (prostitución masculina).

Por lo antes expuesto, consideramos que el análisis que sobre la prostitución se haga debe tener como sustento el enfoque funcionalista, mismo que será analizado en los siguientes incisos.

2.3.3. La Familia y el Medio Ambiente.

En los siguientes dos puntos, analizaremos las formas de desenvolvimiento que tiene el individuo en los diversos sectores de la sociedad; así como los problemas a los que se enfrenta en cada uno.

La Familia.

La familia es considerada como una institución universal, ya que en todas las sociedades existe y ha existido. Los papeles que en ella se establecen vinculan a todos sus miembros toda vez que la misma constituye el principal agente socializador, a través del cual se transmiten y arraigan desde etapas tempranas los diferentes modelos culturales; así como los valores, normas sociales y patrones de conducta que con posterioridad determinan el estilo de adaptación o forma de vida de una persona.

⁷⁸ BECKER, Howard, Los extraños. Sociología de la desviación, Editorial Tiempo Contemporáneo,

Compete de igual manera a la familia, satisfacer las necesidades básicas del individuo y proveerlo de seguridad emocional y psicológica, por lo menos en los primeros años de su vida. Por ello, se dice que la familia debe cumplir las siguientes funciones:

- a) "Satisfacer las necesidades físicas (alimento, vestido, medicinas, habitación, etc.);
- b) Satisfacer las necesidades afectivas;
- c) Fortalecer la personalidad;
- d) Formar los roles sexuales;
- e) Preparar para el mejor desempeño de los papeles sociales, y
- f) Estimular las actitudes del aprendizaje y apoyo de la creatividad de la iniciativa individual."⁷⁹

En resumen, la familia desempeña un papel fundamental para el individuo pues de ella depende que éste satisfaga sus necesidades físicas, afectivas y culturales. Sin embargo, en caso de no ser satisfechas dichas necesidades, es muy probable que se provoque una desviación en la conducta del individuo.

"La desviación constituye el fracaso en el proceso de socialización, y se da cuando el individuo no se ha integrado satisfactoriamente a las normas del grupo o de la sociedad, se manifiesta en anormalidades e irregularidades del comportamiento de la persona en relación con un patrón de comportamiento que la misma sociedad ha fijado como normal o socialmente adaptado".⁸⁰

El Medio Ambiente Social.

Argentina, 1971, pág. 19.

⁷⁹ ROMERO, A. Lourdes y Quintanilla E. Ana María, Op. Cit. pág. 25.

⁸⁰ GOMEZJARA, Francisco, Op. Cit. pág. 17.

El medio ambiente social en donde se desarrolla una persona es un factor importantísimo, pues es ahí en muchos casos donde se configura su comportamiento.

De esta forma, cuando un sujeto vive en un ambiente relacionado con la prostitución es casi segura la influencia que esta conducta tendrá en su personalidad. "Es indudable, de acuerdo al "principio de imitación" que los hijos imitarán la acción de sus padres o del grupo en el cual se desenvuelvan, sea buena o mala la conducta."⁸¹

Lo anterior, no significa que un sujeto que viva en un ambiente relacionado con la prostitución o a la drogadicción, por ejemplo, tenga que ejercerla o ser adicto a algún tipo de droga; pero su desenvolvimiento será tal que de una u otra forma, se verá influido por el ambiente que le rodea. Todo esto hará que el individuo vea como normales este tipo de conductas, sin considerar que las mismas constituyen desviaciones y rupturas con el grupo social al cual pertenezca.

2.3.4. La Moral y la Religión.

Independientemente de la religión que se adopte, o el concepto de moral que se tenga, es innegable la influencia que tienen ambos aspectos en el desarrollo de un individuo.

La Moral.

La familia como hemos dicho, es el principal agente socializador a través del cual se transmiten y arraigan desde etapas tempranas los diferentes modelos culturales; así como los valores que en muchos de los casos constituyen principios de tipo moral. La

⁸¹ ROMERO, A. Lourdes y Quintanilla E. Ana María, Op. Cit. pág. 38

moral, puede definirse como el "conjunto de normas, reglas de conducta destinadas a regular las relaciones de los individuos en una sociedad determinada".⁸²

La moral no es estática, al contrario varía de acuerdo a la sociedad y al tiempo. Así como en una sociedad se dan ciertas conductas que pudieran ser catalogadas de inmorales, en otras son vistas de la forma más normal sin ser objeto de comentarios. Por ejemplo, en Indonesia se permite que un hombre tenga más de una esposa sin que haya problema alguno, pero en otros países como el nuestro, esta situación no solo sería vista como inmoral sino hasta ilegal.

Asimismo, debemos tomar en cuenta que la moral es la conducta que se despliega por los individuos y que es aceptada por el grupo social en que se desarrolla, presentándose en ese caso en un plano normativo y en uno práctico.

Por ello, cuando se presentan conductas que rompen con los principios, valores o creencias forjados en una sociedad, es ésta quien ataca, reprime y castiga en algunos casos a sus transgresores.

La Religión.

En la mayoría de las sociedades la religión juega un papel importante, tal vez ya no con la fuerza política que en otros tiempos tenía, pero si por lo que respecta a la influencia que sigue ejerciendo en sus creyentes.

Pese a que desde su aparición, la prostitución ha estado ligada a la religión, en la actualidad, esa misma religión que en un tiempo fomentó, propició y se benefició de ésta actividad; condena severamente a quienes la ejercen considerándolas pecadoras. Esto tiene una gran repercusión, ya que quienes se dedican a esta actividad no solo

⁸² ACKERMAN, Nathan W., Diagnóstico y Tratamiento de las relaciones familiares, Editorial Paidós,

ven en su actividad algo deshonesto sino un pecado, por lo cual los malos tratos de que son objeto les parece justificable.

Finalmente, la religión al igual que la moral determinan lo malo, lo bueno, lo moral e inmoral de una sociedad, lo cual demuestra no sólo la familia y el medio que rodea a un individuo es lo que determinará su conducta, sino también aspectos de tipo ético y religioso.

2.4. CAUSAS Y EFECTOS DEL EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN.

Las causas que dan vida a la prostitución son varias y de diversa índole, por ello, conviene clasificarlas en: causas de tipo endógeno, social, cultural y económico. Estos factores, influyen considerablemente en la conducta de las personas; sin embargo, no determinan forzosamente su actuar.

2.4.1. Causas endógenas.

Como causas de tipo endógeno, podemos mencionar aquellas de tipo biológicas y psicológicas:

a) Causas biológicas. Se habla de la ninfomanía, que consiste en un apetito sexual desmedido y obsesivo; la frigidez, es la falta de satisfacción sexual plena; y el homosexualismo considerado como la atracción erótica experimentada por un individuo hacia otros de su mismo sexo. Esta puede ser congénita y se reconoce por

el afeminamiento que suele manifestarse desde la infancia; y adquirido es aquel provocado por factores externos y constituye una desviación sexual.

No obstante lo anterior, desde nuestro punto de vista ninguna de las causas mencionadas son factores que propicien la prostitución ya que ni las mujeres consideradas como ninfómanas o frías, no tampoco la homosexualidad, determinan el ejercicio de esta actividad como medio para satisfacer sus necesidades sexuales.

b) Causas psicológicas. Dichas causas a nuestro juicio son las únicas dentro de los factores endógenos, que pueden inducir a un individuo a dedicarse a la prostitución. De acuerdo a lo señalado en uno de los Cuadernos de Psicología Médica y Psiquiatría de la Facultad de Medicina, estas causas pueden ser enumeradas de la siguiente manera:⁸³

1. **Personalidades pobres.** La influencia que se ejerce sobre las personas, determina la formación del carácter de estas. En el caso de la prostitución un sujeto cuyo carácter sea débil, será sin duda una persona fácilmente influenciable.
2. **Complejo de inferioridad.** Puede ser una motivación que orille a los individuos a prostituirse, toda vez que se trata de individuos subordinados a la voluntad de personas extrañas, ya que carecen de cierto sentido de iniciativa.
3. **Frustraciones y situaciones de fracaso.** Se llega a considerar que han fracasado como mujeres o madres; se sienten hastiadas y sin ninguna meta por alcanzar.
4. **Ansiedad y depresión.** La primera, se atribuye a la inestabilidad por la que atraviesan las personas, y la segunda se da cuando un individuo se encuentra en un estado en el que experimenta sentimientos de soledad, tristeza, lo que lo orilla a dicha depresión.

Fuera de las causas psicológicas no consideramos que exista ningún factor físico que determine el que alguien se dedique a la prostitución.

2.4.2. Causas Sociales.

Los factores sociales son muy importantes, ya que el medio en que se desenvuelven los individuos determina la formación de su conducta. La sociedad, a través de sus miembros propicia conductas tales como la prostitución, toda vez que esta no existiría si no hubiera demanda; es decir, si las personas dedicadas a esta actividad no tuvieran clientela no tendrían por que continuar este "negocio"; sin embargo, ocurre todo lo contrario ya que los sexo servidores son requeridos en un alto porcentaje.

"La prostitución es indudablemente una creación del ser humano, en la cual todos ponemos algo de nuestra parte para que siga existiendo, pero contradictoriamente la rechazamos como algo indigno, porque obedece a una debilidad del género humano, la cual nos hace recordar constantemente nuestra vulnerabilidad."⁸⁴

Dentro de los factores sociales podemos distinguir como principales agentes que propician la prostitución, los siguientes:

a) Desintegración Familiar. La familia como hemos señalado, es el principal agente socializador del individuo. Es el lugar en donde se transmiten y arraigan desde etapas muy tempranas los diferentes modelos culturales, valores, normas y patrones de conducta que determinan el estilo de adaptación de la persona dentro del medio donde se desenvuelve.

⁸³ Cuadernos de Psicología Médica y Psiquiatría, Facultad de Medicina, Universidad Nacional Autónoma de México, 1990, pág. 3-12.

⁸⁴ FRANCO, Guzmán Ricardo, La Prostitución, Editorial Diana .S.A., 2ª Edición, México, 1973, pág. 134.

Al haber una ruptura en la familia, los valores, normas y patrones de cultura, se ven tan dañados que en muchos de los casos desaparecen dando lugar a conductas desviadas como la prostitución. Algunas de las causas de desintegración familiar son:

1. Falta de padres o de alguno de ellos.
2. Padrastro o madrastra.
3. Divorcio o separación.
4. Alcoholismo, drogas, golpes.
5. Padres muy ocupados.

b) Alcoholismo y Drogadicción. Hablar de estos temas constituye en la actualidad, dos de los problemas más graves a los que se enfrenta cualquier sociedad. Su consumo provoca una adicción tal en los individuos que los hace recurrir a cualquier cosa para conseguirlos.

El alcoholismo, entendido como una "enfermedad crónica progresiva, provocada por la dependencia física al alcohol",⁸⁵ se encuentra íntimamente ligado a la prostitución al igual que la drogadicción considerándose ambas no solo una de las muchas causas que dan vida a la prostitución, sino consecuencias de su ejercicio, toda vez que el ambiente en el cual se desarrolla es común el consumo de alcohol y drogas, lo cual nos lleva a considerar que gran parte de las personas que ejercen el sexo servicio poseen un alto grado de adicción.

c) Medio Ambiente. El medio ambiente que rodea a un sujeto es un factor determinante para la conformación de su conducta, por ello, no es de extrañarse que aquellos que viven en un ambiente relacionado con la prostitución, tengan una gran predisposición a optar por esa forma de vida, debido a la relación que tiene ésta con su proceso de socialización.

⁸⁵ Diccionario Médico Teide, Editorial Teide, 4ª Edición, Barcelona España, 1994, pág. 18.

d) Medios de Difusión. En la actualidad, los medios de difusión juegan un papel importante en nuestra sociedad, la radio, la televisión y el cine, influyen determinadamente en la conducta de los individuos. Los medios de difusión, exponen temas que influyen no solo en la conducta de sujetos influenciables como los menores, sino en muchos adultos. La prostitución es exhibida no desde una perspectiva de análisis, sino considerándola como una forma de vida común y en ciertos casos atractiva hacia el público.

2.4.3. Causas culturales.

La ignorancia es un factor decisivo para que una persona se dedique a actividades tales como la prostitución, pues su poca preparación le impide acceder a otra forma de vida. De acuerdo con el doctor Ricardo Franco Guzmán, "la ignorancia no permite a los individuos buscar una vida mejor, por lo que no evolucionan y se hacen más vulnerables frente a cualquier tipo de conflicto al que se enfrentan."⁸⁶

Los individuos con un nivel cultural bajo se enfrentan a un mundo difícil en el cual una de las pocas opciones de sobrevivir es la prostitución.

Asimismo, cabe mencionar que el factor cultural se encuentra relacionado con el económico toda vez que el carecer de los recursos necesarios hace que un individuo no tenga acceso a la educación más elemental. En este sentido, el Estado juega un papel importante ya que debe dar mayor atención al sector educativo no solo

⁸⁶ FRANCO, Guzmán Ricardo, La prostitución, Op. Cit. pág. 140.

mediante la construcción de más escuelas, sino otorgando apoyo económico a quienes tengan menos oportunidades para continuar con su instrucción.

2.4.4. Causas Económicas

El factor económico juega un papel importante al tomar la decisión de ejercer esta actividad. Las condiciones económicas en que se encuentra un individuo, ejercen una presión tal que bien pueden orillarlos a situaciones extremas. En varios de los estudios y artículos realizados sobre el tema, se observa que la mayoría de hombres y mujeres que se dedican a esta actividad se iniciaron en la misma debido a la carencia de recursos suficientes para poder subsistir.

No obstante lo anterior, no debemos considerar la falta de recursos como un factor decisivo, ya que existen casos en los cuales hay personas que aún sin tener necesidad económica se dedican a la prostitución; así como hay quienes a pesar de encontrarse en pobreza extrema, no necesariamente incurrir en actividades como ésta.

Dentro de las causas de tipo económico podemos citar las siguientes:

a) Migración. Como todos sabemos, son muchísimas las personas que abandonan su lugar de origen en busca de mejores oportunidades. La industrialización de las grandes ciudades; así como la falta de trabajo en el campo, hacen que una corriente migratoria invada los centros industriales propiciando solamente la saturación de las supuestas fuentes de trabajo.

Pero no solo es el deseo de nuestros compatriotas emigrar a esta gran ciudad, sino que en muchos casos los mexicanos buscan a toda costa trasladarse a los Estados Unidos de Norte América esperando un "mejor futuro". Lo anterior, difícilmente se

llega a dar por lo que es común ver como las mujeres ilegales tienen que recurrir al ejercicio de la prostitución, al no contar con otra opción.

Pero lo verdaderamente alarmante, es el hecho de que "en el negocio de la prostitución, confiaron las mismas trabajadoras del sexo, estén involucradas las autoridades de bajo rango del Instituto Nacional de Migración, quienes llegan quincenalmente o mensualmente ante los dueños de los cabarets por su paga, que es de mil o dos mil pesos, según el trato".⁸⁷

b) Alto Costo de la Vida. Los problemas que ocasionan la inflación, el creciente aumento de la vida, el alargamiento de las jornadas de trabajo, la integración de mujeres y niños que trabajan fuera del hogar, la emigración del campo a la ciudad y al extranjero, el desempleo y otros fenómenos del momento actual del capitalismo, repercuten en los individuos.

El alza de precios es tal que en los últimos tiempos varios sectores de la sociedad carecen de los recursos suficientes para satisfacer sus necesidades más elementales, teniendo que recurrir a otros medios para poder allegarse de capital.

c) Desempleo. El desempleo y la subocupación constituyen uno de los problemas más graves por los que atraviesan diversos países como el nuestro. Esta situación hace que los individuos busquen cualquier forma de trabajo que les permita subsistir.

La prostitución es y ha sido para muchas personas, el único "trabajo" que pudieron conseguir. Para ingresar no necesitaron experiencia, recomendaciones o estudio alguno, de hecho, algunas de las personas que se dedican a esta actividad, han manifestado ganar más ejerciendo la prostitución que trabajando en cualquier otro lugar.

d) Pobreza. La pobreza, es un factor que influye de manera considerable en la aparición de la prostitución, la mayoría de personas que se dedican a dicha actividad provienen de familias muy pobres, en donde la situación económica desfavorable es tal que no se tiene acceso a otra forma de vida.

2.4.5. Repercusiones socio-económicas.

Dentro de los muchos problemas que día con día tiene que enfrentar nuestra sociedad la prostitución ocupa un papel importantísimo toda vez que hablar del asunto no se reduce a intercambio de sexo por dinero, sino que se trata de un fenómeno complejo que da lugar a graves problemas de salud, seguridad pública, irritación social, corrupción, entre otros.

A nivel social, podemos decir que las primeras alteraciones de este tipo surgen en el seno de la familia, en donde el desarrollo de esta actividad daña en forma considerable su estructura. Su presencia, no sólo es un pésimo ejemplo sino que en poco o nada contribuye a la socialización de sus miembros. Es imposible que en un ambiente donde la prostitución este presente, se pueda proveer a un individuo de sus necesidades básicas, y menos aún puede proporcionarle la seguridad emocional y psicológica que requiere.

Diversos estudios demuestran que la mayoría de personas que ejercen esta actividad provienen de hogares desechos, donde fueron maltratados e incluso hubo abuso sexual de parte de sus propios padres, padrastros o algún pariente cercano.

⁸⁷ COLIN, Navarro Angélica, "Mujeres Ilegales que no llegan a E.U.A., se prostituyen porque no tienen alternativa", El Día, 9 de mayo de 1996, pág. 27.

Por otro lado, la prostitución es un fenómeno tan complejo que nos guste o no día a día va en aumento siendo imposible contar en nuestro país, con una cifra exacta de cuantas personas se dedican a esta actividad.

En la Ciudad de México, por ejemplo, priva un ambiente de clandestinidad las delegaciones Cuauhtémoc, Miguel Hidalgo, Benito Juárez y Venustiano Carranza, son los lugares de mayor concentración del sexo servicio, por lo que algunas de sus calles son consideradas como zonas de alto riesgo.

Por lo que respecta a sus repercusiones de tipo económico, al ser la prostitución una actividad que se desarrolla en forma clandestina, se genera una "economía oscura o subterránea", en la que su ejercicio reporta considerables ganancias para los proxenetas o lenones quienes llegan a acumular importantes fortunas en forma por demás deshonestas a costa de las sexoservidoras (es) que son cada día más pobres.

Dicha situación, no solo perjudica la economía del sujeto prostituido, sino también la del Estado, quien es severamente criticado por permitir que la prostitución vaya en aumento sin que se haga nada al respecto; teniendo la obligación además de proporcionar atención médica y asistencial a quienes se dedican al sexo servicio, sin obtener ningún tipo de ingresos por concepto de impuestos.

2.4.6. Repercusiones jurídico-políticas.

En el ámbito jurídico la prostitución constituye una actividad que aún cuando sea rechazada por la sociedad es socialmente permitida. Nuestro país, al igual que muchos otros consideran a la prostitución como una falta administrativa o un atentado a las buenas costumbres, más como un delito. No obstante lo anterior, por tratarse de una conducta antisocial es obvio que a su alrededor aparezcan conductas previstas en la legislación penal como verdaderos delitos.

Este tipo de repercusiones quedarán reforzadas, con el análisis que hagamos en el siguiente capítulo al hablar de la regulación penal que existe en relación al sexo servicio.

Como repercusiones de tipo político tenemos la gran inconformidad que se genera en relación a las instituciones gubernamentales y con los individuos que las representan. Se piensa que las leyes son flexibles, ineficaces o bien que el sistema es corrupto y no hace nada por resolver el problema.

De igual forma, las personas dedicadas a la prostitución consideran que la culpa de su situación la tiene el Estado, al no crear fuentes de trabajo, educación y salud, además de permitir la corrupción y extorsión de que son objeto.

2.5. CUESTIONARIO.

Con el objeto de ampliar y reforzar la información obtenida en los diferentes textos y artículos consultados, nos dimos a la tarea de encuestar a un grupo de 50 sexoservidoras de diferentes puntos de la Ciudad de México como la zona de la Merced, la Zona Rosa, Tlalpan y Sullivan, con la finalidad de conocer más de cerca tan complejo asunto; así como escuchar la opinión que sus principales actores.

La entrevista practicada, se realizó al tenor de las siguientes preguntas:

1. Edad.
2. Lugar de origen.
3. Escolaridad.
4. Estado civil.
5. Ocupación.

6. Dependencia económica.
7. Tipo de vivienda.
8. Análisis para la detección del SIDA.
9. Ha padecido alguna enfermedad.
10. Atención médica.
11. Usas drogas.
12. Ingiere bebidas embriagantes.
13. Cuanto lleva ejerciendo la prostitución.
14. Porque se dedica a la prostitución.
15. Le gustaría abandonar esta actividad.

Resultados:

1. Edad.

- | | |
|-----------------------|-------|
| a) Menor de 18 años: | 22 %. |
| b) De 18 a 25 años: | 38 %. |
| c) De 26 a 33 años: | 26 % |
| d) De 34 en adelante: | 14 %. |

2. Lugar de origen.

- | | |
|----------------------|------|
| a) Provincia: | 60 % |
| b) Distrito Federal: | 30 % |
| c) Extranjero: | 10 % |

3. Escolaridad.

- | | |
|--------------------------|------|
| a) Analfabeta: | 26 % |
| b) Primaria incompleta: | 15 % |
| c) Primaria terminada: | 12 % |
| d) Secundaria Incompleta | 25 % |

e) Secundaria Terminada: 13 %

f) Otros estudios: 9 %

4. Estado civil.

a) Soltera: 48 %

b) Casada: 15 %

c) Viuda: 7 %

d) Unión Libre: 30 %

5. Ocupación.

a) Ninguna: 60 %

b) Obrera: 13 %

c) Doméstica: 11 %

d) Empleada: 12 %

e) Otro: 4 %

6. Dependencia económica.

a) Uno a dos: 40 %

b) Tres a cinco: 32 %

c) Seis o más: 20 %

d) Ninguno: 8 %

7. Tipo de vivienda.

a) Casa propia: 5 %

b) Rentada: 80 %

c) Hotel: 15 %

8. Análisis para la detección del SIDA.

a) Nunca: 25 %

b) Semestral:	5 %
c) Anual:	15 %
d) Eventual:	55 %

9. Ha padecido alguna enfermedad.

a) Si:	28 %
b) No:	27 %
c) No contesto:	35 %

10. Atención médica.

a) IMSS:	13 %
b) ISSSTE:	8%
c) SSA:	73 %
d) Médico particular:	6 %

11. Usas drogas.

a) No:	25 %
b) Si:	75 %
Diario:	30 %
Eventualmente:	70 %

12. Ingiere bebidas embriagantes.

a) No	15 %
b) Si:	85 %
Diario:	70 %
Eventualmente:	30 %

13. Cuanto lleva ejerciendo la prostitución.

a) Menos de un año:	25%
---------------------	-----

- | | |
|-----------------------|-----|
| b) Dos a cinco años: | 53% |
| c) Cinco a diez años: | 15% |
| d) Diez años o más: | 7% |

14. Porque se dedica a la prostitución.

- | | |
|---------------------|-----|
| a) Falta de empleo. | 70% |
| b) Fue obligada. | 10% |
| c) Libre decisión | 20% |

15. Le gustaría abandonar esta actividad.

- | | |
|--------------------|------|
| a) Si: | 80 % |
| b) No contesto: | 10 % |
| c) Le da lo mismo: | 10 % |

Conclusiones de la encuesta realizada.

1. Edad. Aún y cuando vemos que son de los 18 a los 25 años, la edad en que se ubican la mayoría de las sexoservidoras encuestadas, la mayoría de las entrevistadas manifestó haberse iniciado en la prostitución desde temprana edad.
2. Lugar de origen. El mayor índice de personas que se dedican al sexo servicio proviene del interior de la República, en donde la falta de oportunidades provoca el abandono de su lugar de origen. Los Estados de donde provienen con mayor frecuencia son: Estado de México, Veracruz, Guerrero, Oaxaca y Puebla.
3. Escolaridad. La ignorancia, es un factor decisivo para que una persona sin preparación vea en la prostitución la única forma para salir adelante. Prueba de ello fueron los resultados obtenidos.

4. Estado Civil. La mayoría de encuestadas manifestó ser solteras; sin embargo, indicaron haber tenido varias parejas o bien contar en la actualidad con una que les brinda protección aún y cuando no viva con ellas en forma permanente.
5. Ocupación. La prostitución es para la mayoría de las encuestadas, la única forma de subsistencia. Quienes manifestaron contar con otro empleo, señalaron que lo que ahí ganan no les permite cubrir sus gastos, por lo que tienen que recurrir al sexo servicio.
6. Dependencia Económica. En la mayoría de los casos son las sexoservidoras las que se hacen cargo del sostenimiento del hogar. Algunas son casadas, otras madres solteras, pero en términos generales casi todas cuentan con dependientes económicos.
7. Tipo de vivienda. Resulta obvio por las condiciones económicas que sean muy pocas las que cuenten con una casa propia. Algunas debido a su situación utilizan sus viviendas para atender a sus clientes.
8. Análisis para la detección del SIDA. Son pocas las que acostumbran hacerse revisiones o exámenes de detección del SIDA. En este sentido, manifestaron tener cierta preocupación por adquirir este mal; sin embargo, es un riesgo que deben correr y al que se están acostumbrando, de hecho, manifestaron que son los propios clientes los que se niegan a usar el condón.
9. Padecimientos por enfermedades venéreas. Estos son comunes; sin embargo, debido a su situación económica no tienen los recursos suficientes para atenderse en caso de contraer alguna enfermedad.
10. Atención Médica. Los servicios proporcionados por la Secretaría de Salud son en su mayoría el único servicio al cual tienen acceso. El Hospital Gregorio Salas ubicado en Mixcalco, es el lugar al que recurren con mayor frecuencia; sin embargo, dicho hospital carece del material e instrumental suficiente para atender las demandas.

11. y 12. Uso de drogas y alcohol. Es elevado el índice del consumo de alcohol y drogas, al respecto manifestaron las encuestadas que en el oficio al que se dedican se requiere el consumo del alcohol y drogas, es necesario que usen alguna de las dos cosas, ya sea por acompañar al cliente o para abstraerse de la realidad.
13. Cuanto lleva ejerciendo la prostitución. La mayoría de las entrevistadas manifestaron tener más de un año ejerciendo esta actividad. Encontrar un empleo es cada vez más difícil y tardado.
14. Porque se dedica a la prostitución. Como observamos al hablar de las causas que dan origen a la prostitución, la falta de recursos suficientes para cubrir las más mínimas necesidades, ha sido la principal causa que orilla a las personas a recurrir a la prostitución.
15. Le gustaría abandonar esta actividad. Esta pregunta arrojó resultados interesantísimos toda vez que pudiera pensarse que todas las personas que se dedican a la prostitución desearían en caso de ser posible, dedicarse a otro tipo de actividad; sin embargo esto no fue así, ya que si bien es cierto que un 80 % manifestó su deseo de alejarse de la prostitución, al mismo tiempo señalaron que esto es imposible debido a la dificultad que tendrían para subsistir.

CAPITULO III
SISTEMA LEGAL Y PROSTITUCIÓN

3.1. REGIMENES LEGALES DE LA PROSTITUCIÓN.

A lo largo de la historia, se han hecho diversos intentos por establecer un ordenamiento jurídico con relación a la prostitución. Dicha actividad, ha sido regulada por diversos sistemas jurídicos, ya sea para prohibirla, tolerarla o para normar su ejercicio.

Los diferentes marcos jurídicos que encontramos, han surgido como respuesta a las demandas y situaciones concretas en las que se mezclan no solo aspectos de tipo moral, social y sanitario; sino también factores culturales, políticos y recientemente lo relativo al reconocimiento y defensa de los derechos humanos. De esta forma, encontramos tres regímenes de la prostitución vigentes en el mundo: Prohibicionista, Reglamentarista y Abolicionista.

3.1.1. Prohibicionista.

Prohíbe la prostitución sancionando a quienes la ejercen, la organizan o la explotan. Bajo este régimen, la persona que se prostituye es considerada como un delincuente que debe responder ante las instituciones penales por su actividad la cual constituye un delito.

La tesis prohibicionista, se apoya en conceptos tan discutibles como la "moral pública" y el "interés público o social".

Postulados.

Los principios en los cuales se basa la aplicación de este sistema son:⁸⁸

⁸⁸ Ministerio de Cultura Instituto de la Mujer, Op. Cit. p.p. 210-211.

- a) Corresponde al Estado reglamentar la moral pública de acuerdo al interés general, por tanto, tiene la obligación de declarar a la prostitución como un delito.
- b) Si no se hace de la prostitución una infracción punible, la abolición de su reglamentación sustituirá la prostitución vigilada por la clandestina.
- c) Si la prostitución no es considerada como un delito, será difícil poner en vigor las disposiciones legales que prohíban la explotación de la prostitución ajena.
- d) El hecho de que la ley no prohíba la prostitución, puede motivar que muchas mujeres que se hallen próximas a ella, se decidan a ejercer ese tipo de comercio.
- e) La falta de toda disposición legal, puede ser interpretada como un indicativo de que el Estado tolera el vicio comercializado por ser un "mal necesario".

Por otro lado, en opinión del Dr. Ricardo Franco Guzmán, "el sistema prohibicionista consiste en, además de prohibir, castigar a la mujer que se dedica a la actividad de la prostitución. En este sistema se sanciona la provocación a la prostitución ajena; así como la explotación de la prostitución ajena, esto es, son prohibidas todas las figuras adyacentes a la prostitución. El sistema prohibicionista condena cualquier forma de control de las prostitutas como son registros, expedición de tarjetas o permisos a las prostitutas. En síntesis, el prohibicionismo sanciona severamente a la prostituta, al lenocinio, a la incitación o provocación a la prostitución ajena y a las figuras adyacentes a esta".⁸⁹

El régimen jurídico en cuestión, ha sido adoptado por países como Estados Unidos (excepto en el estado de Nevada), China y Pakistán.

Objeciones.

- La principal crítica a este sistema se basa en lo inconveniente que resulta dejar a las leyes penales el problema de la prostitución.
- Sustentarse en cuestiones tan subjetivas como la moral y el interés público.
- Sancionar por igual a quien ejerce la prostitución como al que lucra con el comercio sexual.
- Se limita solo a prohibirlo sin conocer o interesarse por las causas que le dan origen, y menos aún, ofrece soluciones a los problemas que se generan.

En resumen, este tipo de régimen lo único que hace desde nuestro punto de vista es favorecer la clandestinidad, corrupción, y todos los demás aspectos que trae aparejada la prostitución.

3.1.2. Reglamentarista.

El régimen reglamentarista parte de la idea de que la prostitución es un "mal necesario", el cual debe ser canalizado y controlado sin llegar al extremo de prohibirlo. Para la vigilancia de esta actividad, se establece la identificación y control policiaco; así como el sanitario de aquellas personas que se dediquen a la misma. La autoridad agrupa a las prostitutas en establecimientos especiales tolerados por ella misma.

En este sistema el Estado no sólo permite el ejercicio de la prostitución en casas de tolerancia, sino también fuera de ellas. En cualquier caso, quienes se dediquen a la prostitución deben contar con una cartilla, tarjeta de registro, o algún otro documento que les permita ejercer esta actividad. Asimismo, los prostíbulos deben cumplir ciertos requisitos, especialmente en lo que se refiere a las medidas sanitarias.

⁸⁹ FRANCO, Guzmán Ricardo, "Aspectos Jurídicos de la Prostitución", en: Revista de la Escuela de

Los partidarios de este régimen señalan que el hecho de contar con un registro de los prostíbulos autorizados; así como de las personas que ejerzan la prostitución, contribuye al combate eficaz de la propagación de las enfermedades de transmisión sexual.

Existen dos preocupaciones fundamentales: el control del fenómeno de la prostitución, y el control de las enfermedades de transmisión sexual; quedando prohibida y sancionada la prostitución clandestina. Sin embargo, diversos estudios demuestran que el régimen reglamentarista no ha servido en ninguna época ni en ningún país para reducir la propagación de enfermedades de transmisión sexual.

Por otro lado, el régimen reglamentarista se divide en: clásico y sin casas de prostitución o como le denomina Franco Guzmán apostibulario: ⁹⁰

En el reglamentarismo clásico el Estado permite el ejercicio de la prostitución en casas de tolerancia así como fuera de éstas. Las mujeres deben estar provistas de una cartilla, tarjeta o de algún documento que demuestre la autorización que tiene para dedicarse a dicha actividad.

Se combina la atención médica preventiva y curativa con la inspección sanitaria o policial, institucionalizándose en forma abierta la asistencia hospitalaria y el aparato administrativo de control.

Se establece un sistema de obligaciones no solo para quienes ejercen el sexo servicio, sino también para los responsables de los establecimientos y las autoridades competentes.

Derecho en Durango. No. 3 Enero-Junio de 1976, Durango, México, pág. 216.

En cuanto al reglamentarismo apostibulario, consiste en permitir el ejercicio de la prostitución a quienes hayan acudido ante los órganos competentes a inscribirse en los registros correspondientes a fin de obtener una cartilla o tarjeta que permita esta práctica.

Su diferencia con el reglamentarismo clásico estriba en no permitir las casas de tolerancia, por considerar que su autorización fomentaría la trata de mujeres ya sea en forma nacional o internacional; de hecho, se corre el riesgo de dar un carácter de licitud a la actividad de los proxenetas y lenones quienes lucran con el comercio sexual.

Postulados.

- a) El Estado es el único facultado para reconocer, permitir y regular el ejercicio de la prostitución.
- b) El ejercicio de la prostitución es la causa de la propagación de las enfermedades venéreas; por tanto, para acabar con estos males es indispensable controlarlos.
- c) La prostitución jamás podrá desterrarse de la sociedad porque es resultado de factores incontrolables, por lo que subyace la idea de ser un "mal necesario."
- d) Encontramos aspectos de atención médica, preventiva, curativa; así como inspección sanitaria o policial.
- e) La reglamentación permite el establecimiento de la atención hospitalaria, con su correspondiente asignación presupuestal, así como la creación de un aparato administrativo.
- f) Se prohíbe la prostitución clandestina ya sea individual u organizada

⁹⁰ Idem. p.p. 216-218.

g) El registro de quienes ejerzan la prostitución los obliga a las inspecciones médicas en forma periódica y, en su caso, al pago de derechos de inscripción en el registro; así como los impuestos que su actividad genere.

Los principales países reglamentaristas han sido: Suiza, Japón, Brasil y en su momento México.

Objeciones.

Este sistema ha sido criticado, entre otros, por los siguientes aspectos:

- Vulnera los derechos humanos.
- Las disposiciones reglamentarias normalmente son inconstitucionales.
- No constituye un medio real para el combate de enfermedades de transmisión sexual.
- Favorece el aumento de la prostitución al amparo de la legitimación que el Estado le concede.
- El registro marca a las personas que ejercen el sexo servicio.
- Es discriminatorio solo se sanciona a quienes ejercen el sexo servicio.
- Propicia la trata de personas.

Las objeciones que hemos señalado, son aplicables en su mayoría al reglamentarismo clásico, toda vez que como se observa al quedar autorizados los prostíbulos, difícilmente podría sancionarse la trata de personas, toda vez que la existencia de estos implica necesariamente un comercio sexual.

Por lo que respecta al reglamentarismo apostibulario, nuestra opinión será vertida en la parte final de este trabajo de tesis cuando expongamos nuestras conclusiones.

3.1.3. Abolicionista.

Este sistema no persigue la supresión de la prostitución, sino la abolición de la reglamentación de esta actividad. No pretende abolir la prostitución como tal, sino que se manifiesta en contra de la explotación de la prostitución ajena y el tráfico escandaloso en la vía pública, permitiendo en consecuencia la prostitución individual, independiente y voluntaria.

Se propone que la reglamentación sea sustituida por un régimen de derecho común. Considera a las casas o zonas de tolerancia, como una verdadera prisión donde se violan derechos humanos. De hecho, el término abolicionista surge de esta concepción de considerar a la prostitución que se da en las casas de tolerancia, como una forma de esclavitud.

“El abolicionismo se inició en Inglaterra como reacción a la disposición llamada “Contagious Diseases Act”, creada en el año de 1869, cuyo objeto fue combatir las enfermedades venéreas, por lo que se le dio a la policía una capacidad de actuación ilimitada frente a las prostitutas, dejándolas en total indefensión. La reacción Pública contra esta disposición no se hizo esperar por Josefina Butler, quien inició la lucha contra el reglamentarismo pretendiendo alcanzar su abolición. En marzo de 1875 se fundó la Federación Abolicionista Internacional cuyos argumentos fueron:

- “La reglamentación plantea una regla de excepción policiaco-moral contra el sexo femenino.
- Expone a la arbitrariedad de la policía a toda mujer por simple sospecha y, a menudo, recae en personas inocentes.
- Es atentatoria de la libertad individual.
- La reglamentación proporciona al sexo masculino una falsa seguridad contra el contagio.

- ♦ La reglamentación lejos de conseguir el objetivo que se propone de sanear la moral pública de la prostitución, la empeora.
- ♦ Se pervierte el concepto del derecho y de la moral en la sociedad, ya que el hombre puede impunemente abusar del comercio sexual indebido y sólo la mujer sufre las consecuencias del acto punible cometido por ambos.
- ♦ Por último, los burdeles se convierten en focos de enfermedades sexuales.⁹¹

Principios.

- a) Se reconoce en el meretricio el simple ejercicio de libertades, no constituye una afectación a la moral pública menos aún una práctica delictuosa.
- b) Tiene como punto de partida el reconocimiento de los derechos humanos, desde la perspectiva de evitar la explotación de las personas como desde la libertad sexual.
- c) Sanciona penalmente el lenocinio, el proxenetismo, la trata de mujeres y el contagio de enfermedades.

Comparando los principios esbozados por la tesis reglamentarista y abolicionista, encontramos que para la primera la idea de controlar la prostitución mediante su reglamentación, obedece a evitar las enfermedades de transmisión sexual; en tanto que los abolicionistas tienen como principal objeto evitar el comercio sexual de las personas.

En este sentido, el maestro Franco Guzmán señala que "dentro del régimen abolicionista no se considera delictuosa la prostitución, y por ello, no se debe sancionar a la mujer que se dedica a esta actividad; pero en cambio si estima delictuosa y punible las explotación de la prostitución ajena; así como las figuras

⁹¹ Ministerio de Cultura Instituto de la Mujer, Op. Cit. p.p.213-214.

conexas a esta actividad. En este sistema las mujeres que desean dedicarse a la prostitución, pueden hacerlo libremente siempre y cuando lo hagan en forma individual y no asociadas a otras mujeres, de igual modo, las mujeres no están obligadas a inscribirse en ningún registro ni pasar exámenes médicos de ninguna especie. En la actualidad, el sistema abolicionista ha sido adoptado por la mayoría de países.⁹²

Los principales países abolicionistas son: Francia, España, Italia, Bélgica.

Objeciones

- No hay acción directa del Estado para controlar la prostitución ni siquiera con propósitos sanitarios.
- Carece de información de la magnitud del problema.
- Pese a ser el único sistema compatible con el respeto a los derechos humanos, no pretende resolver el problema que se plantea.

3.1.4. Régimen Jurídico de la Prostitución en México.

En este punto, señalaremos en forma cronológica las diferentes orientaciones que ha tenido el régimen de la prostitución en nuestro país. Este análisis, no debe confundirse con el inciso relativo a los antecedentes de la prostitución en México, toda vez que aquí retomaremos ciertas fechas con la intención de indicar el régimen que prevalecía en ese momento.

La finalidad de haberlo manejado por separado, obedece a la importancia que en nuestra opinión representaba saber en que consiste cada uno de los regímenes legales que hay, para así poder comprender el porque de su aplicación.

⁹² FRANCO, Guzmán Ricardo, "Aspectos Jurídicos de la Prostitución", en: Revista de la Escuela de

- La Colonia. Se aplicaron leyes españolas, costumbres y disposiciones como las de Alfonso el Sabio, Las Partidas y las Reales Cédulas. No había unidad de criterios en un principio se estableció el Prohibicionismo, y casi durante todo el tiempo que duró la dominación española, encontramos el Reglamentarismo.
- 1771. Se habla de la aparición de un reglamento sobre la prostitución, sin que se sepa a ciencia cierta si tenía ese carácter.
- 1776. Bando Virreinal que regulaba el funcionamiento de las Casas de Cita.
- 1865. Maximiliano de Habsburgo reglamenta el ejercicio de la prostitución, con la finalidad de proteger la salud de los soldados. Asimismo, se pensaba que así se reduciría el índice de contagio de enfermedades venéreas.
- 1867. Se elaboró el Reglamento para la Prostitución de México. Este reglamento era de tipo sanitario.
- 1871. Entra en vigor el Reglamento de la Prostitución en México, con el que la reglamentación se convierte en un acoso policiaco hacia las prostitutas. Se pierde el objetivo del Reglamento de 1867 que era de tipo sanitario.
- Reformas Reglamentarias: 25 de octubre de 1871, Febrero de 1872, Septiembre de 1872, Enero de 1873, Agosto de 1873, Enero de 1874. La mayoría de estas reformas estaban encaminadas a perseguir la prostitución clandestina; así como incrementar el monto de las cuotas o multas que se generaran con motivo de su ejercicio. En ninguna de ellas se busca el apoyo a quienes la ejercen, ni tampoco el estudio y posible atención de las causas que la originan.
- 1879. Reglamento de la Prostitución en México. Se continúa con el control y vigilancia de las prostitutas; así como a las revisiones médicas y al pago de altos impuestos.
- 1882. Proyecto de ley para combatir las enfermedades infecciosas y contagiosas.

- 1891. Código Sanitario de corte netamente reglamentarista.
- 1894. Código Sanitario idéntico al anterior.
- 1898. Reglamento de sanidad que regulaba la prostitución. Fue considerado como violatorio de los derechos de las mujeres.
- 1900. Reglamento Interior de la Oficina de Inspección de Sanidad expedido por la Secretaría de Gobernación.
- 1902. Código Sanitario no contenía disposiciones sobre prostitución.
- 1904. Código Sanitario aparece una opinión sanitaria en el reglamentarismo.
- 1908. A partir de esa fecha diversos médicos se avocan al estudio de aspectos relacionados con el problema de las enfermedades venéreas, iniciándose así el debate entre el Reglamentarismo y el Abolicionismo.
- 1910. Ley de inmigración prohíbe la entrada en el país de prostitutas sancionando severamente a quien las introduzca, por primera vez se habla de la trata de blancas.
- 1913. Al ser analizado el Presupuesto de Egresos 1913-1914 se propuso suprimir las partidas destinadas a Inspección Sanitaria, lo cual ocasionó el descontento del Consejo Superior de la Salubridad. Finalmente, al no derogarse la Ley que reglamenta el ejercicio de la prostitución, se aprobó la partida de gastos para la Inspección de Sanidad y Para el Hospital Morelos.
- 1924. Séptima Conferencia Sanitaria Panamericana, La Habana Cuba, se propuso abatir la reglamentación y perseguir la prostitución, México suscribió la resolución que aprobaba la abolición de la reglamentación.
- 1925. Reglamento de Salubridad Pública es expedido pese a la resolución adoptada en 1924. Se establece la vigilancia del ejercicio de la prostitución y la atención médica en hospitales especiales a las prostitutas que se encuentren enfermas.
- 1926. Código Sanitario, contiene un capítulo específico de la "Reglamentación de la Prostitución". La aplicación de este reglamento se prestó a innumerables abusos.

- 1926. Primera Conferencia Panamericana de Directores de Salubridad Pública, Washington D. C., México propone la variación de la reglamentación al prohibir el impuesto personal a la prostituta.
- 1927. Primera Reunión de Autoridades Sanitarias, se sustenta la inoperancia de la inspección de sanidad y de las disposiciones del Reglamento de Prostitución en la Ciudad de México y en algunas partes de la República.
- 1930. Se plantea al Consejo de Salubridad General el problema de la supresión de la reglamentación de la prostitución en México.
- 1931. Fundación de la Sociedad Mexicana de Eugenesia, institución médica defensora del abolicionismo.
- 1932. El 10 de mayo de ese año, México se adhiere a la Convención Internacional para la supresión de la trata de mujeres y menores; adoptada en Ginebra por la ONU el 30 de septiembre de 1921.
- 1934. Código Sanitario nuevamente se reglamenta la prostitución.
- 1938. México se adhiere a la Convención Internacional relativa a la represión de la trata de mujeres mayores de edad celebrada en Ginebra el 11 de octubre de 1933.
- Convención de Procuradores de Justicia del Fuero Común, se adoptó una posición mixta (abolicionista y prohibicionista). Se concluyó en la necesidad de suprimir la reglamentación mediante el castigo a aquellas mujeres que hicieran comercio con su sexualidad.
- 1940. Abolición de la reglamentación de la prostitución en el Distrito y Territorios Federales. Se presenta al Congreso una iniciativa de reformas al Código Sanitario en el que se proponen reformas al Código Sanitario (se suprimen las bases para la reglamentación de la prostitución), al Código Penal (se incorporan los delitos de lenocinio, incitación a la prostitución y el peligro de contagio venéreo); y se presenta un Proyecto de Reglamento de la Campaña contra las Enfermedades Venéreas. Con lo anterior, se instala el régimen

abolicionista en México (a excepción de algunos estados de la República, lo cual será estudiado en el Capítulo IV).

- 1942. Oficio Del General Manuel Avila Camacho Presidente de la República, dirigido a los gobernadores de los Estados de la República, en el cual les solicita la aplicación de las leyes federales y locales con el fin de establecer una campaña contra la represión de la prostitución. No obstante lo anterior; algunos Estados continuaron y continúan a la fecha aplicando su legislación sanitaria, en la que se considera la prostitución.
- 1955. Código Sanitario se reafirma el régimen abolicionista.
- 1956. Adhesión de México al Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, adoptada por la ONU el 2 de diciembre de 1949.
- 1973. Código Sanitario recoge el contenido de los principios abolicionistas respecto al tratamiento de la prostitución.

Hasta nuestros días, el abolicionismo se sigue practicando en nuestro país con l.

3.2. REGULACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN.

Como se ha señalado en el inciso anterior, debido al régimen imperante en nuestro país, no existe ningún ordenamiento jurídico cuyo objeto sea regular de manera exclusiva la prostitución. Solamente encontramos algunas disposiciones de carácter local contenidas en las legislaciones sanitarias.

No obstante lo anterior, consideramos que aún y cuando no haya una ley o reglamento que trate el asunto, existen ciertas disposiciones contenidas en ordenamientos tales como nuestra Constitución, en los cuales vale la pena hacer un análisis del papel que pudiera jugar en un momento determinado la prostitución.

3.2.1. Regulación Constitucional.

Nuestra Constitución, consagra en su artículo 5º el derecho que tiene toda persona de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo, que le acomode; siempre que sea lícito. Asimismo el artículo 123 establece que dicho trabajo será digno y socialmente útil, para lo cual se promoverá la creación de empleos y la organización social del trabajo conforme a la ley.

"ARTICULO 5. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial

...

ARTICULO 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

...".

Antes de entrar al análisis de estas disposiciones constitucionales, conviene precisar por que se relacionan con el ejercicio de la prostitución. La razón obedece a que diversos sectores de la sociedad y en particular aquellas personas que se dedican al sexo servicio, ven en su actividad un trabajo más, al cual deben otorgársele todas las prerrogativas de las que gozan los demás empleos, por ser una de las garantías consagradas en nuestra Ley Fundamental.

No quisiéramos entrar al estudio de la prostitución como trabajo, en virtud de ser un tema al cual nos referiremos cuando hablemos de la regulación laboral. En estos

momentos nos referiremos más que al trabajo a una de las muchas garantías que consagra la Constitución.

En principio, obsérvese que a lo largo de nuestro trabajo se ha empleado la palabra "actividad" para referirnos a la prostitución. Lo anterior, obedece a que en nuestra opinión el sexo servicio como se le ha denominado recientemente, no es de ninguna forma ni un trabajo ni menos un oficio. Nuestro punto de vista no tiene nada que ver con valoraciones de tipo ético o moral, pero si con el respeto a los derechos del hombre, pues ningún trabajo u oficio debe lesionar la dignidad de las personas como lo hace esta actividad.

Dicho lo anterior, analicemos los artículos arriba expuestos. Se dice que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. En este orden de ideas, tratemos de definir lo que es la licitud.

Por licitud se entiende aquellas "conductas que cumplen con los deberes prescritos en las normas jurídicas. Puede ser sinónimo de juridicidad, si se le quita al término licitud su connotación de cumplir con la moral además del derecho; de justicia, si se estima que ésta y el derecho tienen la misma esencia."⁹³

Por su parte el Código Civil refiere que:

"ARTICULO 1830. Es ilícito el hecho que es contrario a las leyes de orden público o a las buenas costumbres."

El término es bastante ambiguo, por lo que corresponde analizar también lo que significan las buenas costumbres. "Concepto relativo a la conformidad que debe existir entre los actos del ser humano y los principios morales. Constituye un

⁹³ Información obtenida del CD-Rom Diccionario Jurídico 2000.

aspecto particular del orden público impreciso que comprende la valoración fundamental de determinados modelos de vida e ideas morales admitidas en una determinada época y sociedad. En ellas influyen las corrientes del pensamiento de cada época, los climas, los inventos y hasta las modas.⁹⁴

Con los conceptos antes expuestos, nos damos una idea del papel que juega la prostitución con respecto a la licitud y las buenas costumbres. El panorama no es nada alentador para quienes han señalado que aquellos que se dedican al sexo servicio tienen derecho a hacer válida la garantía consagrada en el artículo 5º constitucional. Sin embargo, podría argumentarse en forma válida que el derecho no debe ser equiparable ni a la religión ni a la moral, por ser temas no solo controvertidos sino subjetivos. Además de ser cambiantes de generación en generación, de pueblo en pueblo.

Ahora bien, suponiendo que apoyado en conceptos morales el legislador decidiera que la prostitución va contra las buenas costumbres, me preguntaría ¿caso no es la propia sociedad la que durante siglos ha fomentado y propiciado los medios para que se de la prostitución?. Por otro lado, si es que su ejercicio causa un perjuicio social, debe el Estado en virtud de la obligación que le marca el artículo 123 constitucional promover la creación de empleos, ya que se dice que toda persona tiene derecho a un trabajo digno y socialmente útil.

No obstante lo anterior, ninguna de las observaciones hechas son atendidas ya que la sociedad se sigue escandalizando de un mal que ella misma ha generado, y el Estado no solo no cumple un mandato constitucional, sino que obtiene en forma corrupta beneficios del ejercicio de esta actividad.

⁹⁴ Ibidem.

3.2.2. Regulación penal.

Dentro de la legislación penal, el tema de la prostitución se puede relacionar con los Delitos contra la Salud y Delitos contra la Moral Pública y las Buenas Costumbres, los cuales se encuentran previstos por el Código Penal Federal y el Código Penal para el Distrito Federal.

Delitos contra la Salud. Se encuentran previstos en el Título Séptimo Libro Primero, Capítulo II "Del Peligro del Contagio". *

"ARTICULO 199 BIS. Al que sabiendo que padece una enfermedad grave en periodo infectante, y sin que la víctima u ofendido tenga conocimiento de ésta circunstancia, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, se le impondrá de tres meses a tres años de prisión y multa hasta de cuarenta días multa.

Si la enfermedad padecida fuera incurable se impondrá la pena de seis meses a cinco años de prisión.

Cuando se trate de cónyuges, concubinaríos o concubinas, sólo podrá procederse por querrela del ofendido."

En la legislación Penal Federal encontramos las mismas disposiciones pero con dos variantes. En primer lugar se habla además de enfermedad grave, de un mal venéreo; y en segundo lugar, la sanción que establece es menor toda vez que va de tres días a tres años de prisión.

Ahora bien, aplicado esto a la prostitución hace que veamos a quienes se dedican a esta actividad como sujetos con gran propensión a ser portadores de enfermedades de transmisión sexual; así como otras de tipo grave como el SIDA. Esto no significa que las personas que se dediquen a la prostitución sean las únicas portadoras de

*El texto de los artículos que se mencionan, corresponde al Código Penal para el Distrito Federal, hemos escogido estos a diferencia del Código Penal Federal, en virtud de las reformas tan significativas que se dieron en septiembre de 1999.

este mal; sin embargo, se ha llegado a identificar al sexo servicio como sinónimo de propagación de enfermedades venéreas.

Por otra parte, las enfermedades venéreas no se contagian sólo a través del contacto sexual, sino mediante múltiples formas como son la falta de higiene y una adecuada educación sexual.

Finalmente, consideramos que no solo debe ser sancionada aquella persona que contagie a otra de un mal venéreo u otro grave; sino que debe ser sometida a un tratamiento que permita erradicar su mal en caso de ser posible, o evitar al máximo posible nuevos contagios. Asimismo, debemos tomar en cuenta que no sólo son los clientes de la prostitución las únicas víctimas del peligro de contagio, sino también aquellos que se dedican a la prostitución.

Delitos contra la Moral Pública y las Buenas Costumbres. Título Octavo Libro Primero, Capítulo I "Ultrajes a la Moral Pública". El Capítulo II relativo a la Corrupción de Menores e Incapaces, constituye la prostitución infantil; la cual no es objeto de estudio; sin embargo, se menciona sin hacer la transcripción correspondiente.

Hasta aquí hemos dejado claro lo que debe entenderse por buenas costumbres; sin embargo, por lo que respecta al concepto de ultrajes a la moral pública, tomaremos el estudio de la profesora Rosa María Álvarez, quien señala que: "Ultraje significa injuria, agravio, ofensa, ataque. El concepto de moral pública es estrictamente valorativo y por tanto variable según la sociedad y el momento histórico, y se refiere a la opinión dominante en materia de honestidad en las relaciones sexuales".⁹⁵

"ARTICULO 200. Se aplicará prisión de seis meses a cinco años o sanción de trescientos a quinientos días multa o ambas a juicio del juez:

I. Al que fabrique, reproduzca o publique libros, escritos, imágenes u objetos obscenos, y al que los exponga, distribuya o haga circular;

II. Al que publique por cualquier otro medio, ejecute o haga ejecutar por otro, exhibiciones obscenas; y

III Al que de modo escandaloso invite a otro al comercio carnal.

En caso de reincidencia, además de las sanciones previstas en este artículo, se ordenará la disolución de la sociedad o empresa.

No se sancionaran las conductas que tengan un fin de investigación o divulgación científico, artístico o técnico."

El texto tanto del Código Penal Federal como el Código Penal para el Distrito Federal, es igual. La disposición contenida en la fracción III, no es otra que el delito de lenocinio, y se encuentra previsto en el Capítulo III, del mismo título, relativo a la "Trata de Personas y Lenocinio".

"ARTICULO 206. El lenocinio se sancionará con prisión de dos a nueve años y de cincuenta a quinientos días multa.

ARTICULO 207. Comete el delito de lenocinio:

I. Toda persona que habitual u ocasionalmente explote el cuerpo de otra sin su consentimiento por medio del comercio sexual, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;

II. Al que introduzca a una persona para que comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución, y

III. Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

Si se emplease violencia o el agente se valiese de una función pública que tuviere, la pena se agravará hasta en una mitad más.

ARTICULO 208. Cuando la persona cuyo cuerpo sea explotado por medio del comercio sexual, sea menor de edad, se aplicará al que lo explote, regentee, induzca, solicite, encubra, concierte, permita,

⁹⁵ ALVAREZ, Rosa María, Voz: "Ultrajes a la moral pública", en: Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo P-Z, Op. cit. pág. 3191.

utilice u obtenga algún lucro de dicho comercio, pena de seis a diez años de prisión y multa de mil quinientos a dos mil días multa.”

La diferencia que hay entre el Código Penal para el Distrito Federal, y la Legislación Penal Federal, estriba en que en el primero de los ordenamientos citados, se agravaron las sanciones; incrementándose hasta en una mitad más en caso de que se ejerza violencia o que alguien valiéndose de una función pública obligue a alguien a prostituirse.

El lenocinio, es definido en el Diccionario Anaya de la Lengua de la siguiente manera: “lenocinio del latín lenocinio, oficio de alcahuete-leno. Alcahuetería, lugar donde se ejerce la prostitución”.⁹⁶

Asimismo, para Dr. Rafael Márquez Piñero, este delito “tiene su esencia en el acto de mediar entre dos o más personas, a fin de que una de ellas facilite la utilización de su cuerpo, para actividades lascivas, destacando la obtención de algún beneficio en el lenon. Siendo un delito íntimamente ligado a la prostitución, no puede olvidarse que ésta, en definitiva no es más que el trato sexual por precio, y esto tanto vale para la prostitución femenina como para la masculina.

Nuestra legislación penal, nos establece los elementos que integran el lenocinio, los cuales se pueden dividir en la siguiente forma:

- a) La trata de mujeres con el fin de prostituirlas.
- b) La explotación por parte del lenon hacia la prostituta.
- c) El proxenetismo que convierte a sus realizadores en comisionistas sexuales”.⁹⁷

⁹⁶ Diccionario Anaya de la Lengua, Op. cit. pág. 579.

⁹⁷ MARQUEZ, Piñero Rafael, Voz: Lenocinio, en Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo I-0, Op. Cit. p.p. 1947-1949.

Como vemos, dos son los bienes jurídicos tutelados: la moral pública y las buenas costumbres. Bienes difíciles de matizar como se ha señalado; sin embargo, de lo que no hay duda es de que el lenocinio pertenece al grupo de los delitos contra la sociedad, así como delitos contra la dignidad de las personas

Por último y a fin de dar por terminado el inciso a la Regulación Penal, debemos de subrayar lo que se ha interpretado a lo largo de esta breve exposición y es el hecho de que la prostitución no constituye en sí delito alguno. La creencia de que ejercer la prostitución es algo turbio que amerita la cárcel es falso. La explicación se encuentra en el propio concepto que establece el Código Penal, del cual se deduce que toda vez que la prostitución no es un acto que sancionen las leyes penales, la misma no puede ser vista como delito.

"ARTICULO 7. Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.
..."

3.2.3. Regulación civil.

Dentro del ámbito civil, la prostitución es considerada como una causal de divorcio, prevista por el artículo 267 del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal.

"ARTICULO 267. Son causales de divorcio:
...

III. La propuesta de un cónyuge para prostituir al otro, no sólo cuando él mismo lo haya hecho directamente, sino también cuando se pruebe que ha recibido cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que tenga relaciones carnales con ella o con él;
..."

*Nuevamente al igual que en el caso de la Regulación Penal, el texto citado corresponde al Código Civil para el Distrito Federal, cuya reforma en este artículo y otros más, fueron publicados el 25 de

La diferencia que hay entre la legislación civil federal y la local, es que en la primera de ellas solamente se considera la posibilidad de prostituir a la mujer, en tanto que en la segunda se prevé la posibilidad de que la mujer en un momento dado, induzca al hombre a la prostitución.

Dicha causal nos parece comprensible como causa de separación del vínculo matrimonial, toda vez que se rompe el nexo afectivo y de respeto que debe haber entre los cónyuges, siendo imposible en este caso que pueda edificarse una familia con las características suficientes para contribuir al desarrollo adecuado de un individuo.

No obstante lo anterior, debido al papel que ha ocupado durante años la mujer; así como la situación actual en que vivimos, es por lo que un gran número de personas que ejercen el sexo servicio y que son casadas, hayan encontrado en esta actividad el único medio para salir adelante ellas y sus familias; y que dicha conducta la realicen con o sin el conocimiento del esposo.

3.2.4. Regulación laboral

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 4 establece que:

“ARTICULO 4. No se podrá impedir el trabajo a ninguna persona ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de estos derechos sólo podrá vedarse por resolución de la autoridad competente cuando se ataquen los derechos de tercero o se ofendan los de la sociedad:

...”.

mayo de 2000 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, entrando en vigor a partir del 1º de junio del mismo año.

Este derecho fundamental de la persona conlleva dos aspectos: Por un lado el hombre esta en libertad de decidir el trabajo que mas le acomode.

Por otro lado, se dice que dicho trabajo ha de ser lícito. La licitud, es aquella conducta que cumple los deberes prescritos en las normas jurídicas y las buenas costumbres, de conformidad con el artículo 1830 del Código Civil. definir lo que son las buenas costumbre, es como se ha mencionado un concepto subjetivo, el cual depende de factores de tipo ético y moral.

Aplicado esto a nuestro tema de estudio nos lleva a lo siguiente, la prostitución no implica una elección libre ya que aún y cuando existan personas que hayan escogido esta actividad como forma de subsistencia, es indudable que la misma constituyó la única opción posible.

Asimismo, decir que el ejercicio e la prostitución es lícito es incorrecto toda vez aún y cuando no exista ley alguna que la castigue, para una sociedad como la nuestra, es obvio que con dicha actividad se afectan las buenas costumbres.

Ahora bien, entrando al concepto de trabajo la, Ley Federal de trabajo establece lo siguiente:

"ARTICULO 3. El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

....

ARTICULO 8. Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del

grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio".

Al hacer un análisis del artículo 3, pueden darse las siguientes reflexiones:

1. El trabajo es un derecho y un deber social. La concepción moderna de la sociedad y del derecho sitúa al hombre en la sociedad le impone deberes y le otorga derechos. La sociedad tiene derecho a esperar de sus miembros un trabajo útil y honesto, por eso el trabajo es un deber; pero del mismo modo el hombre tiene el derecho de esperar y exigir de la sociedad condiciones de vida que le permitan la oportunidad de trabajar, de ahí que el artículo 123 constitucional, establezca este derecho.

Trasladando esta reflexión a nuestro tema de análisis, vemos que la sociedad no ofrece de ningún modo condiciones de vida que les permitan a quienes ejercen esta actividad, tener un trabajo toda vez que dichas personas han optado por este medio de subsistencia, por no contar con otra opción.

2. El trabajo no es un artículo de comercio. Considerar al hombre como un medio material de producción, como un instrumento para acumular riqueza, es una idea que atenta contra su dignidad.

La dignidad humana se entiende como el conjunto de atributos que corresponden al hombre por el solo hecho de serlo. De esta forma, reiteramos lo antes dicho en el sentido de que la prostitución no puede ser vista como un trabajo ya que su ejercicio afecta la dignidad de las personas.

3. El trabajo exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta. El principio de libertad y de dignidad apuntado tiene su mas clara expresión en el artículo 4 de la Ley Federal del Trabajo, ya mencionado.

4. El trabajo debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso; para el trabajador y su familia. Este principio se transforma en el objetivo de más alto rango para todo hombre, y es lograr un nivel económico decoroso, a través del cual pueda realizar todas las necesidades materiales de él y de su familia.

Lo anterior, nunca se da en el ejercicio de la prostitución pues quienes ejercen esta actividad se encuentran en constante peligro de adquirir cualquier tipo de enfermedad como el SIDA. Asimismo, por el ambiente en que se desarrolla su actividad esta rodeado de violencia. Ahora bien, por lo que respecta a las ganancias es difícil encontrar a un sexoservidor (a), con una vida económicamente decorosa como dice la ley. Por el contrario, la mayoría se encuentra en condiciones de pobreza, pero quienes definitivamente cada día acumulan mayores riquezas son los lenones y ciertas autoridades que valiéndose del cargo que desempeñan obtienen beneficios.

3.2.5 Regulación administrativa.

La ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, que abroga el Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal, trata la problemática de la prostitución en los siguientes artículos:

"ARTICULO 8. En términos del artículo anterior, son infracciones cívicas las siguientes:

...

XI, Invitar a la prostitución o ejercerla:

...".

Ahora bien, analizando en el artículo 2 encontramos que:

"ARTICULO 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

X. Infracción Cívica, el acto u omisión que altera el orden público; que sanciona la presente Ley;

...".

Como se ha dicho, el ejercicio de la prostitución como tal no constituye de ningún modo un delito, sino una infracción la cual es considerada como una contravención a las normas de carácter administrativo derivada de una acción u omisión.

En este sentido, cabe señalar que las leyes administrativas constituyen un conjunto de normas jurídicas que tienden a asegurar el orden público, otorgando derechos y obligaciones a los gobernados.

El Estado inicia un procedimiento de investigación de carácter administrativo, para que de conformidad con las formalidades de ley y respetando las garantías constitucionales, se determine la existencia o no de una infracción administrativa que deba ser sancionada.

La infracción ha sido confundida con el delito, por lo que es importante distinguir ambas figuras. La infracción es sancionada generalmente por una autoridad administrativa subordinada, mientras que el delito lo sanciona el poder judicial a través de tribunales independientes. El acto u omisión que da lugar a la infracción viola disposiciones de carácter administrativo, por ejemplo, leyes, reglamentos, circulares, etc. El delito vulnera normas de derecho penal que protegen la vida, la salud, el patrimonio. Los elementos de culpabilidad, como el dolo y la culpa, no son esenciales para que la infracción administrativa exista, por el contrario, el delito requiere el elemento de culpabilidad para existir. De conformidad con el artículo 21

constitucional, la autoridad administrativa únicamente puede sancionar las infracciones mediante multa o arresto hasta por treinta y seis horas.

Así, tenemos que la sanción establecida para el caso de la prostitución será:

"ARTICULO 9. Las infracciones establecidas en el artículo anterior se sancionarán:

...

II. De la fracción VII a la XII, con multa por el equivalente de 11 a 20 días de salario mínimo o con arresto de 13 a 24 horas; y

...".

3.2.6 Regulación sanitaria.

La Ley General de Salud, no contiene ningún capítulo o disposición que hable específicamente de la prostitución, los artículos que a nuestro juicio se relacionan con esta actividad, se encuentran dispersos en la ley y son los siguientes:

"ARTICULO 3. En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

...

II. La atención Médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;

...

XV. La prevención y el control de enfermedades transmisibles;

...

XIX. El programa contra el alcoholismo;

XX. El programa contra el tabaquismo;

XXI. El programa contra la farmacodependencia;

...".

En nuestra opinión, las personas que se dedican a la prostitución deben ser consideradas como vulnerables, toda vez que como hemos señalado continuamente sufren una afectación en su dignidad como personas, por lo que la atención que

establece esta Ley les es aplicable. Por otro lado, nos preguntamos por que si la ley considera como asuntos de salubridad general el alcoholismo, tabaquismo, y farmacodependencia, porque no dice nada sobre la prostitución.

"ARTICULO 6. El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

I. Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés de las acciones preventivas;

...".

Aquí creemos se exalta la universalidad en el servicio; es decir, no debe haber distinción alguna, todos tenemos derecho sin importar credo, raza, u ocupación a acceder a los servicios de salud. Por otro lado, se habla de atender los problemas sanitarios prioritarios lo cual nos hace pensar en la prostitución como un grave problema de tipo social y sanitario.

"ARTICULO 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

...

II. La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes;

...".

Resulta contradictorio que la propia Ley establezca la prevención y control de las enfermedades transmisible como servicios básicos de salud y no haga nada por atender las demandas de las personas que se dedican a la prostitución, ya que en la mayoría de los casos se les niega el acceso a los servicios de salud.

"ARTICULO 35. Son servicios públicos en general los que se presten en establecimientos públicos de salud a los habitantes del país que así lo requieran, regidos por criterios de universalidad y de gratuidad fundada en las condiciones socioeconómicas de los usuarios."

Nuevamente se exalta el principio de igualdad, pero nos preguntamos ¿en realidad se aplica?.

"ARTICULO 51. Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares."

Este precepto es fundamental pues habla de un trato respetuoso y digno a los usuarios, situación difícil de observar en la prostitución, toda vez que la sociedad incluidos servidores públicos nos sentimos con el derecho de criticar, burlarnos y dar un trato inadecuado a personas que se encuentran en este medio.

"ARTICULO 134. La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles:

...

VIII. Sífilis, infecciones gonocócicas y otras enfermedades de transmisión sexual;

...

XIII. Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA),

..."

Si bien es cierto que todas las legislaciones locales en materia de salud, atienden este mandato federal de atender las cuestiones de prevención y control de enfermedades transmisibles, solo 13 Estados de la República abordan el tema de la prostitución.

"ARTICULO 139. Las medidas que se requieran para la prevención y el control de las enfermedades que enumera el artículo 134 de esta Ley, deberán ser observadas por los particulares. El ejercicio de esta acción comprenderá una o más de las siguientes medidas, según el caso de que se trate:

...

II. El aislamiento, por el tiempo estrictamente necesario, de los enfermos, de los sospechosos de padecer la enfermedad y de los portadores de gérmenes de la misma, así como la limitación de sus actividades cuando así se amerite por razones epidemiológicas;

...".

Trasladado esto al ámbito de la prostitución, se traduce en aislar aquellas personas que se dediquen a la prostitución y que padezcan alguna de las enfermedades descritas en el artículo 134. Dicha situación es imposible de cumplir por dos razones: primero, la mayoría de las personas que ejerce esta actividad, no cuentan con los medios para subsistir por lo que alejarlas implica dejarlas sin su único medio de subsistencia. Por otro lado, es imposible que la autoridad las separe toda vez que no cuenta con un registro de cuantas y cuales son las personas que se dedican a la prostitución y quienes padecen alguna enfermedad que pudiera poner en peligro la salud de la población.

"ARTICULO 145. La Secretaría de Salud establecerá las normas oficiales mexicanas para el control de las personas que se dediquen a trabajos o actividades, mediante los cuales se pueda propagar alguna de las enfermedades transmisibles a que se refiere esta Ley."

En el caso de lo dispuesto por este precepto, consideramos que sería importante establecer como lo señala la Ley General de Salud, normas oficiales conforme a las cuales se establezca una campaña de control y atención de la prostitución.

"ARTICULO 150. Las autoridades sanitarias señalarán el tipo de enfermos o portadores de gérmenes que podrán ser excluidos de los sitios de reunión, tales como hoteles, restaurantes, fábricas, talleres, cárceles, oficinas, escuelas, dormitorios, habitaciones colectivas, centros de espectáculos y deportivos."

Nuevamente encontramos la imposibilidad de aplicar la Ley para el caso de la prostitución, si no se cuenta con un registro de quienes ejercen esta actividad.

"ARTICULO 404. Son medidas de seguridad sanitaria las siguientes:

...

VII La suspensión de trabajos o servicios;

...

ARTICULO 411. Las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar la inmediata suspensión de trabajos o de servicios o la prohibición de actos de uso, cuando, de continuar aquello, se ponga en peligro la salud de las personas."

Aplicado esto a la prostitución nos preguntamos nuevamente ¿Cómo podría la autoridad ordenar la suspensión del ejercicio de la prostitución, en donde es evidente que pelagra la vida no solo de quienes solicitan los servicios de los sexo-servidores, sino que estos también corren riesgos?.

Las reflexiones que se han planteado, corresponden a algunos artículos de la Ley General de Salud, en donde pensamos que pueden encuadrarse aspectos relativos a la prostitución. Por otro lado, cabe mencionar que en ninguna parte de la Ley, existe disposición alguna sobre este terrible cáncer social.

Aún y cuando México haya adoptado en régimen abolicionista, esto no implica ignorar la existencia y alcance de la prostitución, razón por la que debieran establecerse mecanismo y normas tendientes a tratar el asunto. En este sentido parece increíble solo 13 Estados de nuestra República, estén concientes de la realidad en que vivimos y no solo reconozcan sino que establezcan disposiciones relativas al ejercicio de la prostitución.

Los Estados de la República que reconocen y atienden el problema de la prostitución son:

- | | |
|-------------------------|-----------------|
| 1. Aguascalientes. | 8. Hidalgo |
| 2. Baja California Sur. | 9. Michoacán. |
| 3. Coahuila. | 10. Nuevo León. |
| 4. Colima. | 11. Querétaro. |
| 5. Chiapas. | 12. Sinaloa. |
| 6. Durango. | 13. Zacatecas. |
| 7. Guerrero. | |

3.3. VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE QUIENES EJERCEN EL SEXO-SERVICIO.

La prostitución desde un punto de vista socio-jurídico y de los derechos humanos, ha estado marcada por la tolerancia en su existencia como fenómeno social, pero al mismo tiempo por su rechazo. Lo cual se observa por la discriminación, desprecio y marginación con que se trata a quienes ejercen el sexo servicio.

En otro orden de ideas, vemos como el desarrollo de los derechos humanos ha introducido conceptos interesantes como son el respeto a las minorías, el derecho a la diferencia, y la libertad; así como otros tendientes a eliminar toda forma de discriminación.

Dichos conceptos son aplicables a cualquier persona o grupo de personas cuyos derechos estén siendo afectados. Tal es el caso de los trabajadores sexuales, quienes por la actividad que realizan son objeto de innumerables violaciones a sus derechos humanos sin que se haga nada al respecto, debido a la idea que hay en considerar que carecen de derechos o que los mismos pueden ser restringidos.

3.3.1. Principales denuncias de violaciones a derechos humanos.

En este inciso, analizaremos algunas de las muchas violaciones a derechos humanos denunciadas por quienes ejercen el sexo servicio ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. La información obtenida para la elaboración del siguiente apartado, ha sido tomada en su mayoría de la experiencia adquirida en cuatro años de trabajo en dicho organismo

Las violaciones a que haremos mención, han sido calificadas de conformidad con lo dispuesto en el Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de Derechos Humanos (MCHVDH), el cual fue elaborado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y que se aplica en la Comisión Capitalina. Por otro lado, cabe mencionar que algunas de las conductas que a continuación señalaremos, no sólo se encuentran previstas por el manual a que nos hemos referido; sino que en la mayoría de los casos son constitutivas de hechos delictivos.

Extorsión. "Consiste en el hecho de obligar a otro, valiéndose de intimidación o simulando autoridad pública o falsa orden de la misma, a realizar ciertos actos con significado patrimonial: entregar, enviar, depositar o poner a su disposición o la de un tercero, cosas, dinero, o documentos que produzcan efectos jurídicos"⁹⁸

El MCHVDH, señala que la extorsión "se da cuando un servidor público sin derecho alguno, obligue a cualquier persona a hacer, tolerar o dejar de hacer algo, obteniendo un lucro para sí o para otro y causando un perjuicio patrimonial."⁹⁹

⁹⁸ GARRONE, José Alerto, Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot, Tomo II E-O, Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires Argentina, 1987, pág. 126.

⁹⁹ Manual para la calificación de hechos violatorios de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicado en el cuarto informe semestral de la CNDH, p.p. 84 y 85. Diciembre 1991.

El Código Penal Federal; así como el Código Penal para el Distrito Federal, se refieren al delito de extorsión en el artículo 390.

0

"ARTICULO 390.-Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa.

Las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuosa, o por servidor público o ex servidor público, o por miembro o ex miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este caso, se impondrá además al servidor o ex servidor público y al miembro o ex miembro de alguna corporación policial, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión públicos, y si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos".

Denegación de Justicia. "Deni de Justice, del verbo dénier, latín denegare. Abstenerse de cumplir un acto de su función a pesar de los requerimientos de los interesados. La denegación de justicia puede consistir en negarse a responder una petición o a juzgar un asunto que se encuentre en espera de ser sentenciado, o a dictar una decisión, aunque fuese por silencio, obscuridad o insuficiencia de la ley".¹⁰⁰

En el MCHVDH, se establece que hay denegación de justicia "cuando la autoridad se abstenga de conocer de los asuntos que le correspondan, sin tener impedimento legal para ello, en perjuicio de los particulares".¹⁰¹

¹⁰⁰ CAPITANT, Henri, Vocabulario Jurídico, 8ª Reimpresión, Editorial Depalma, Buenos Aires Argentina, 1986, pág. 201.

¹⁰¹ Manual para la calificación de hechos violatorios de la CNDH, Op. Cit. pág. 68.

La denegación de justicia esta prohibida por nuestra Carta Magna en el artículo 17, y es sancionada por el artículo 215 fracciones III y IV del Código Penal Federal y el Código Penal para el Distrito Federal.

"ARTICULO 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

...

ARTICULO 215. Cometen el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las infracciones siguientes:

...

III. Cuando indebidamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarles o impida la presentación o el curso de una solicitud;

IV. Cuando estando encargado de administrar justicia, bajo cualquier pretexto aunque sea el de obscuridad o silencio de la ley, se niegue injustificadamente a despachar un negocio pendiente ante él, dentro de los términos establecidos por la ley;

...".

Abuso de Autoridad. "Delito que comete el servidor público que actúa extralimitando su actividad a la competencia que tiene asignada por la ley, o bien que incumple con lo previsto con sus deberes o atribuciones que tenga establecidos también por la ley".¹⁰²

El abuso de autoridad como delito, se encuentra previsto en el artículo 215 de la legislación penal federal y del D. F. .

"ARTICULO 215. Cometen el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las infracciones siguientes:

I. Cuando para impedir la ejecución de una ley, decreto, reglamento, el cobro de un impuesto o el cumplimiento de una resolución judicial, pida auxilio a la fuerza pública o la emplee con ese objeto:

II. Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hiciere violencia a una persona sin causa legítima o la vejare o la insultare;

III. Cuando indebidamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarles o impida la presentación o el curso de una solicitud;

IV. Cuando estando encargado de administrar justicia, bajo cualquier pretexto aunque sea el de obscuridad o silencio de la ley, se niegue injustificadamente a despachar un negocio pendiente ante él, dentro de los términos establecidos por la ley;

V. Cuando el encargado de una fuerza pública, requerida legalmente por una autoridad competente para que le preste auxilio, se niegue indebidamente a dárselo;

VI. Cuando estando encargado de cualquier establecimiento destinado a la ejecución de las sanciones privativas de libertad, de instituciones de readaptación social o de custodia y rehabilitación de menores y de reclusorios preventivos o administrativos, sin los requisitos legales, reciba como presa, detenida, arrestada o interna a una persona o la mantenga privada de su libertad, sin dar parte del hecho a la autoridad correspondiente, niegue que está detenida, si lo estuviere o no cumpla la orden de libertad girada por la autoridad competente;

VII. Cuando teniendo conocimiento de una privación ilegal de la libertad no la denunciase inmediatamente a la autoridad competente o no la haga cesar, también inmediatamente, si esto estuviere en sus atribuciones;

VIII. Cuando haga que se le entreguen fondos, valores u otra cosa que no se le haya confiado a él y se los apropie o disponga de ellos indebidamente;

¹⁰² DIAZ, de León Marco Antonio, Código Penal con Comentarios, Editorial Porrúa S.A., 2ª Edición, México, 1994, pág. 300.

IX. Cuando con cualquier pretexto, obtenga de un subalterno parte de los sueldos de éste, dádivas u otro servicio;

X. Cuando en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, otorgue empleo, cargo o comisión públicos, o contratos de prestación de servicios profesionales o mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean remunerados, a sabiendas de que no se prestará el servicio para el que se les nombró, o no se cumplirá el contrato otorgado;

XI. Cuando autorice o contrate a quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, siempre que lo haga con conocimiento de tal situación; y

XII. Cuando otorgue cualquier identificación en que se acredite como servidor público a cualquier persona que realmente no desempeñe el empleo, cargo o comisión a que se haga referencia en dicha identificación.

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones I a V y X a XII, se le impondrá de uno a ocho años de prisión, de cincuenta hasta trescientos días de multa y destitución e inhabilitación de uno a ocho años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. Igual sanción se impondrá a las personas que acepten los nombramientos, contrataciones o identificaciones a que se refieren las fracciones X a XII.

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones VI a IX, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos”.

Intimidación. “Comete el delito de intimidación el servidor público que por sí o por interpósita persona, utilizando la violencia en cualquiera de sus formas presione a otro sujeto, antes, durante y después de la obligada presentación de la denuncia, querrela o información de cualquier tipo, respecto a la comisión de una conducta delictiva o falta de cualquier naturaleza, en donde estén involucrados el propio servidor público u otros sujetos”.¹⁰³

El MCHVDH, refiere que hay intimidación "cuando la autoridad utilizando la violencia física o moral, inhiba o intimide a cualquier persona para evitar que esta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada por la legislación penal o por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos." ¹⁰⁴

Esta conducta se encuentra prevista por el artículo 219 del Código Penal Federal y del Distrito Federal.

"ARTICULO 219.- Cometen el delito de intimidación:

I. El servidor público que por sí, o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral, inhiba o intimide a cualquier persona para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada por la legislación penal o por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y

II. El Servidor público que con motivo de la querrela, denuncia o información a que hace referencia la fracción anterior realice una conducta ilícita u omita una lícita debida que lesione los intereses de las personas que las presente o aporte, o de algún tercero con quien dichas personas guarden algún vínculo familiar, de negocios o afectivo.

Al que cometa el delito de intimidación se le impondrá de dos a nueve años de prisión, multa por un monto de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos".

Lesiones. Son "el detrimento o daño corporal producido por una herida, golpe o enfermedad grave, la que causa en el ofendido pérdida o inutilidad de un miembro

¹⁰³ LOPEZ, Betancourt Eduardo, Delitos en Particular, Tomos II, 2ª. Edición, Editorial Porrúa S.A., México, 1996, pág. 422.

¹⁰⁴ Manual para la calificación de hechos violatorios de derechos humanos de la CNDH, Op. Cit. p.p. 53-54.

o le deja incapacitado para trabajar por más de 30 días; jurídica es el daño o afectación en los derechos del individuo; menos grave es la que dura de 15 a 30 días; mortal es la que es capaz de producir la muerte; no mortal es la que tarda en sanar en un corto número de días generalmente estimado en no mayor de 15".¹⁰⁵

En el MCHVDH, se establece que hay lesiones "cuando la autoridad al ejercer sus funciones o con motivo de ellas, provoque por dolo o culpa cualquier alteración en la salud o en la integridad corporal de alguna persona."¹⁰⁶

Dicha conducta se encuentra tipificada por el Código Penal Federal y el Código Penal para el Distrito Federal en el artículo 288.

"ARTICULO 288. Bajo el nombre de lesión se comprende no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano; si esos efectos son producidos por una causa externa".

Estas son a grandes rasgos, algunas de las principales violaciones a derechos humanos denunciadas por las personas que ejercen el sexo servicio, ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Organismo con el cual grupos de sexo servidoras (es), mantiene una comunicación constante en la búsqueda de mejores condiciones de vida para sus agremiadas.

3.3.2. Autoridades presuntamente responsables.

Así como se ha establecido el tipo de violaciones a derechos humanos de que han sido objeto quienes ejercen la prostitución, en el siguiente inciso abordaremos lo relativo a las autoridades señaladas como responsables.

¹⁰⁵ PALOMAR, De Miguel Juan, Diccionario para Juristas, Editorial Mayo S.R.L., México, 1981, p.p. 784-785.

Cabe mencionar que como resultado de las denuncias presentadas ante la CDHDF, en junio de 1994, se emitió la recomendación 8/94 en la que se señaló como autoridades responsables las siguientes:

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Es lamentable que dicha autoridad sea famosa por los abusos con los que opera. En aquel tiempo y como resultado de la recomendación, se solicitó que los agentes de la policía judicial se abstuvieran en participar en las acciones relacionadas con el ejercicio de la prostitución; excepto en aquellos casos en los que bajo la dirección y por instrucciones del Ministerio Público, se investigue la probable comisión de un delito.

Unidad Departamental de Campañas Especiales. Se trataba de un área dependiente de las Delegaciones Políticas, la cual en la actualidad ya no funciona debido a los múltiples abusos cometidos por sus funcionarios públicos, quienes se dedicaban a extorsionar a las sexo servidoras(es).

Secretaría de Seguridad Pública. Con la recomendación se establece que solamente personal femenino de esa secretaria, realizaría el servicio público de protección en zonas como La Merced, Sullivan y Zona Rosa. Lo cual a la fecha no se observa, toda vez que a decir de las propias sexo servidoras (es), es esta autoridad la que mayores abusos comete con el argumento de evitar violaciones a la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal.

Finalmente, en materia de salud se recomendó a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, la implementación de programas de apoyo a las sexo servidoras (es) en el que no solo se ordenara la aplicación de exámenes tendientes a detectar ETS y

¹⁰⁶ Manual para la calificación de hechos violatorios de la CNDH, Op. Cit., p.p. 54-55.

VIH/SIDA; sino a brindar toda la asistencia médica que requieran dichas personas en términos generales.

Este es uno de los pocos puntos que se cumplieron, y al cual haremos referencia en el Capítulo V cuando veamos lo relativo a las medidas de apoyo que se han establecido en pro de este grupo de personas.

3.3.3. El ombudsman en defensa de los derechos humanos.

El ombudsman como señalamos en nuestro Capítulo I, es el defensor de los derechos humanos por excelencia, por ello no es de extrañarse que en el caso del Distrito Federal, el ombudsman capitalino haya tratado el asunto mediante una recomendación la 8/94 de fecha 13 de junio de 1994, y que a grandes rasgos refiere lo siguiente:¹⁰⁷

- ♦ Insta a que se tomen medidas para que la policía judicial no intervenga en asuntos de prostitución excepto en los casos en que se investigue la comisión de un delito.
- ♦ La policía preventiva a través del agrupamiento femenil, será la única autoridad encargada de vigilar las zonas donde se ejerza la prostitución.
- ♦ La policía preventiva debe cumplir en caso de detención, lo establecido en el Reglamento Gubernativo, hoy Ley de Justicia Cívica.
- ♦ Se impide a personal de las Delegaciones Políticas participar en acciones relacionadas a la prostitución.
- ♦ Los jueces Cívicos, deben ser respetuosos de la legalidad.

En materia de salud:

¹⁰⁷ Gaceta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Julio de 1994, p.p. 21-40

- Se debe contar con centros de prevención y tratamiento de enfermedades sexo-transmisibles.
- Deben implementarse programas de desarrollo de la mujer.
- Elaborar censos no impositivos por delegación.
- Debe haber un programa único no impositivo de control sanitario.
- Crear centros de atención infantil.
- Elaborar, publicar y difundir cartas con normas mínimas legales y de salud de los trabajadores sexuales y sus clientes.

En el área laboral y de capacitación.

- Adecuar los centros ya existentes, de acuerdo a las demandas.
- Los programas integrales de la mujer deben centrar su objetivo hacia la microempresa.
- Programa de difusión de educación formal en todos los niveles.

No obstante lo anterior, y a pesar de lo noble de esta recomendación, muy pocos fueron los puntos que en realidad se cumplieron y que a la fecha continúan cumpliéndose.

Otra de las aportaciones que tuvo la CDHDF, en defensa de los derechos humanos de quienes ejercen el sexo servicio, es lo relativo a un convenio celebrado con la Delegación Venustiano Carranza el 18 de noviembre de 1998, y mediante el cual se establece la creación del Centro de Atención Integral a Sexoservidoras (CAIS). La idea era que con este centro se pusiera en marcha el proyecto "Protección y Defensa de los Derechos de Menores Víctimas de la Explotación y Comercio Sexual en la Zona de La Merced", a fin de promover la investigación, capacitación, promoción y defensa de los derechos de las niñas y mujeres que ejercen el sexo-servicio en esa zona de la ciudad; así como la salvaguarda de aquellos.¹⁰⁸

Al respecto, cabe señalar que personalmente comprobamos que este centro no cumple con el objetivo para el cual fue creado pues no existe el suficiente interés de quienes suscribieron el convenio.

¹⁰⁸ Boletín de Prensa No. 075/98 de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Dirección General de Comunicación Social, México, D. F. 18 de noviembre de 1998.

CAPITULO IV
SISTEMA NACIONAL E
INTERNACIONAL DE
REGLAMENTACIÓN DEL SEXO
SERVICIO

4.1. REGLAMENTACION ESTATAL DEL SEXO SERVICIO.

Como se ha señalado, nuestro país ha adoptado en relación al tema de la prostitución el régimen abolicionista mismo que priva en casi toda la República a excepción de 13 Estados, en donde esta actividad es reconocida y regulada por la Ley Estatal de Salud. Lo anterior, denota un régimen mixto que en nuestra opinión pudiera dar lugar a algunos problemas como: conflictos entre normas y posibles violaciones a derechos humanos, debido a que mientras para un Estado la prostitución es considerada como actividad prevista por la Ley Estatal de Salud, para otro se traduce en una infracción a la Ley de Justicia Cívica, como en el caso del Distrito Federal, o bien, a los Reglamentos de Policía y Buen Gobierno.

Los Estados que la regulan la prostitución son:

- | | |
|-------------------------|-----------------|
| 1. Aguascalientes. | 8. Hidalgo. |
| 2. Baja California Sur. | 9. Michoacán. |
| 3. Coahuila. | 10. Nuevo León. |
| 4. Colima. | 11. Querétaro. |
| 5. Chiapas. | 12. Sinaloa. |
| 6. Durango. | 13. Zacatecas. |
| 7. Guerrero. | |

El análisis de las disposiciones reglamentarias de la prostitución, se hará clasificando las mismas en los siguientes rubros:

- Fundamento Legal.
- Concepto de Prostitución.
- Obligaciones para quien ejerce la prostitución.
- Prohibición para ejercer la prostitución.

- Los Menores.
- Los Prostibulos.

1. Aguascalientes

- **Fundamento Legal.**

En este rubro, haremos referencia a la competencia que tiene cada entidad federativa para regular la prostitución. En el caso de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes, esta actividad es considerada en el rubro de la "Salubridad Local".

ARTICULO 1. La presente Ley es de orden público e interés social, tiene aplicación en el Estado de Aguascalientes y su objeto es la protección de la salud y establecer las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado y la concurrencia de éste y sus Municipios en materia de salubridad local, en términos del Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Salud. A falta de disposición expresa será supletoria de esta Ley las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud.

ARTICULO 28.- Corresponde al Ejecutivo del Estado de Aguascalientes por conducto del Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes;

A).- En materia de salubridad general:

...

B).- En materia de salubridad local:

...

VI.- Ejercer el control sanitario de los siguientes establecimientos y servicios:

...

f).- Prostitución;

...".

▪ **Concepto de Prostitución.**

El Capítulo VII del Título Décimo Tercero relativo a la Salubridad Local, de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes, se refiere exclusivamente a la Prostitución al establecer lo siguiente:

"ARTICULO 199.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por prostitución la actividad que realizan las personas utilizando sus funciones sexuales como medio de vida."

▪ **Obligaciones para quien ejerce la prostitución.**

"ARTICULO 200.- Toda persona que se dedique a la prostitución, deberá conocer y utilizar medidas preventivas para evitar el contagio o transmitir enfermedades que se contraigan a través del contacto sexual. Asimismo, se sujetará a evaluaciones psicológicas y exámenes médicos periódicos y a los demás requisitos que se establezcan en las disposiciones reglamentarias aplicables. Deberá obtener del Organismo la tarjeta de control sanitario, la cual se otorgará una vez cumplidos estos requisitos."

▪ **Prohibición para ejercer la prostitución.**

"ARTICULO 202.- Queda prohibido el ejercicio de la prostitución a las personas que padezcan de alguna enfermedad sexualmente transmisible u otra grave en período infectante que ponga en riesgo de contagio la salud de otra por relaciones sexuales. Las personas que hubieren contraído alguna enfermedad de este tipo, deberán comprobar ante la autoridad sanitaria que ya no la padecen, mediante análisis y el certificado médico que así lo acredite, o en su caso se harán acreedores a las sanciones que establezcan otras disposiciones legales."

▪ **Los Menores.**

"ARTICULO 201.- Queda prohibido el ejercicio de la prostitución a

personas menores de edad.

ARTICULO 203.- Queda prohibido el acceso de menores de edad al interior de los establecimientos o zonas en donde se autorice el ejercicio de la prostitución."

▪ **Los Prostíbulos.**

"ARTICULO 204.- La Autoridad Municipal en coordinación con el Organismo, determinarán los lugares en donde se permitirá el ejercicio de la prostitución, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables."

2. Baja California Sur.

▪ **Fundamento Legal.**

"ARTICULO 1. La presente Ley reglamenta el derecho a la protección de la salud contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y establece las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado y la concurrencia de éste y sus Municipios en materia de salubridad local. Es de aplicación en el Estado de Baja California Sur, y sus disposiciones son de orden público e interés social.

ARTICULO 3. A.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Gobierno del Estado:

a).- En materia de salubridad general.

...

b).- En materia de salud local:

...

B.- En materia de salubridad local corresponde a los Municipios, bajo la norma técnica de la Secretaría de Salubridad y Asistencia:

...

IX.- Prostitución;

..."

- **Concepto de Prostitución.**

La Ley de Salud del Estado de Baja California Sur, se refiere a la prostitución en el Capítulo X del Título Décimo Primero de la Salubridad Local.

"ARTICULO 195. Para los efectos de esta Ley se entiende por prostitución la actividad que realizan las personas utilizando sus órganos sexuales como medio de vida."

- **Obligaciones para quien ejerce la prostitución.**

"ARTICULO 196. Toda persona que se dedique a la prostitución deberá obtener de la autoridad municipal, tarjeta de control sanitario, la cual se le otorgará una vez cumplidos los requisitos que establezca esta Ley y otras disposiciones generales aplicables.

Artículo 199. El ejercicio de esta actividad estará sujeto a lo que dispone esta Ley y otras disposiciones generales aplicables."

- **Prohibición para ejercer la prostitución.**

"ARTICULO 198. Queda prohibido el ejercicio de la prostitución, en tanto se padezca de alguna enfermedad venérea."

- **Los Menores.**

"ARTICULO 197. Queda prohibido el ejercicio de la prostitución a menores de edad de ambos sexos.

ARTICULO 200. Queda prohibido el acceso de menores de edad al interior de los establecimientos o zonas en donde se autorice el ejercicio de la prostitución."

▪ **Los Prostíbulos.**

"ARTICULO 201. La autoridad municipal determinará los lugares en donde se permita el ejercicio de la prostitución, de conformidad con las normas técnicas correspondientes."

3. Coahuila.

▪ **Fundamento Legal.**

"ARTICULO 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto la protección de la salud, así como establecer las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado y la concurrencia de éste y sus municipios en materia de salubridad local, en términos del Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Salud. Es de aplicación en el Estado de Coahuila.

ARTICULO 4.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Coahuila.

A. En materia de Salubridad General:

...

B. En materia de Salubridad Local:

...

VIII. Prostitución;

..."

▪ **Concepto de Prostitución.**

La Ley de Salud del Estado de Coahuila, aborda el tema de la prostitución en el Capítulo IX del Título Décimo Segundo de la Salubridad Local.

"ARTICULO 211.- Para los efectos de esta Ley se entiende por prostitución la actividad que realizan las personas utilizando sus funciones sexuales como medio de vida."

▪ **Obligaciones para quien ejerce la prostitución.**

“ARTICULO 212.- Toda persona que se dedique a la prostitución, deberá conocer y utilizar medidas preventivas para evitar el contagio y la transmisión de enfermedades a través del contacto sexual. Asimismo, se sujetarán a exámenes médicos y de laboratorio periódicos, con inclusión del VIH. Al igual que a los demás requisitos que se establezcan en las disposiciones reglamentarias aplicables.”

ARTICULO 215.- El ejercicio de esta actividad estará sujeto a lo que dispone esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.”

▪ **Prohibición para ejercer la prostitución.**

“ARTICULO 214.- Queda prohibido el ejercicio de la prostitución a las personas que padezcan de alguna enfermedad sexualmente transmisible u otra grave en período infectante, que ponga en riesgo de contagio la salud de otra, por relaciones sexuales. Las personas que hubieren contraído alguna enfermedad de este tipo, deberán comprobar ante la autoridad sanitaria que ya no la padece, mediante los análisis y el certificado médico que así lo acredite, o en su caso se harán acreedores a las sanciones que establezcan otras disposiciones legales.”

▪ **Los Menores.**

“ARTICULO 213.- Queda prohibido el ejercicio de la prostitución a personas menores de edad.

ARTICULO 216.- Queda prohibido el acceso de menores de edad al interior de los establecimientos o zonas en donde se autorice el ejercicio de la prostitución.”

▪ **Los Prostíbulos.**

“ARTICULO 217.- La autoridad municipal, determinará los lugares en donde se permitirá el ejercicio de la prostitución, para lo cual

podrá solicitar la opinión de la Secretaría de Salud del Estado, de conformidad con las disposiciones legales reglamentarias aplicables.

Queda prohibido el funcionamiento de prostíbulos en lugares cercanos a las áreas habitacionales, escuelas, cuarteles o retenes militares o de policía, oficinas públicas, bancos, centros fabriles, culturales, religiosos, deportivos u otros similares.

Para la determinación del criterio de cercanía, se medirá una distancia de tres kilómetros a los puntos señalados en el párrafo anterior, el cual se considerará área no autorizada."

4. Colima

▪ Fundamento Legal.

"ARTICULO 1. La presente Ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que toda persona tiene, contenido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado y sus organismos descentralizados con la concurrencia de sus municipios, en materia de salubridad general y local. Es de aplicación general en el Estado y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Los trabajadores de los servicios públicos de salud se registrarán de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

ARTICULO 3. En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado:

A.- En materia de salubridad general:

...

B.- En materia de salubridad local, el control sanitario de:

...

VII.- Prostitución;

..."

- **Concepto de Prostitución.**

La Ley de Salud del Estado de Colima, de igual modo contiene el tema de la prostitución en el Capítulo IX del Título Décimo Segundo de la Salubridad Local.

"ARTICULO 205. Para los efectos de esta Ley se entiende por prostitución, la entrega corporal que realiza la persona a cambio de un precio, para la actividad sexual y como medio de vida."

- **Obligaciones para quien ejerce la prostitución.**

"ARTICULO 206. Toda persona que se dedique a la prostitución deberá obtener de la autoridad sanitaria competente, tarjeta de control sanitario, la cual se le otorgará una vez cumplidos los requisitos que establezca esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 209. El ejercicio de esta actividad estará sujeto a lo que dispone esta Ley y otras disposiciones legales aplicables."

- **Prohibición para ejercer la prostitución.**

"ARTICULO 207. Queda prohibido el ejercicio de la prostitución a toda persona menor de 18 años y a la que no cuente con la tarjeta de control sanitario.

ARTICULO 208. Queda prohibido el ejercicio de la prostitución en tanto se padezca de alguna enfermedad de transmisión sexual o cualquier otra que se determine mediante dictamen médico, expendido por la autoridad sanitaria responsable."

- **Los Menores.**

"ARTICULO 207. Queda prohibido el ejercicio de la prostitución a toda persona menor de 18 años y a la que no cuente con la tarjeta de control sanitario.

ARTICULO 210. Queda prohibido el acceso de menores de edad al interior de los establecimientos o zonas donde se autorice el ejercicio de la prostitución, así como a toda persona que padezca una enfermedad de transmisión sexual."

5. Chiapas.

• Fundamento Legal.

"ARTICULO 1. La presente ley es de orden publico e interés social. Su observancia es general y obligatoria en el Estado de Chiapas y tiene por objeto regular la protección a la salud, así como establecer las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado con la concurrencia de sus municipios, en materia de salubridad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4o, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Salud y la Constitución Política del Estado de Chiapas.

ARTICULO 3. Para los efectos de la presente ley se entienden como materias de Salubridad General, en términos de lo dispuesto por el artículo 3o. de la Ley General de Salud:

...

Por materias de Salubridad Local se entenderán el control sanitario de:

...

XI.- Zonas de tolerancia y establecimientos donde se preste el sexo servicio;

..."

ARTICULO 14. Corresponde al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, en términos de lo dispuesto por el artículo 13 apartado "B" de la Ley General de Salud:

A) En materia de Salubridad General corresponde:

...

B) En materia de Salubridad Local dictara las normas técnicas respectivas y ejercerá el control y la verificación sanitaria en:

...

II.- Los establecimientos en los que se preste el sexo servicio;
...”.

ARTICULO 98. Las medidas que se requieran para la prevención y el control de las enfermedades que enumera el artículo 106 de esta Ley, deberán ser observadas por los particulares.

El ejercicio de esta acción comprenderá, según el caso de que se trate una o más de las siguientes medidas:

...

VIII.- Procuración del examen periódico obligatorio a las personas que se dediquen habitual o eventualmente al sexo servicio como medio de vida; así como el expendio de alimentos; y

...”.

▪ **Concepto de Prostitución.**

La Ley de Salud del Estado de Chiapas, se refiere a la prostitución en el Capítulo XII pero bajo el título de Zonas de Tolerancia, el cual se ubica en el Título Décimo Segundo, y al igual que las demás Leyes Estatales se refiere a la Salubridad Local.

“ARTICULO 202.- Se entenderá por sexo-servicio la actividad permanente o eventual de comercio sexual que en forma pública o velada se realice.”

▪ **Obligaciones para quien ejerce la prostitución.**

“ARTICULO 203. Toda persona que se dedique habitual o eventualmente al sexo servicio como medio de vida, deberá contar con una tarjeta de registro y control sanitario, expedida por el Ayuntamiento, refrendada en el tiempo y forma que determine la secretaria y los reglamentos municipales, para tal efecto el ayuntamiento deberá integrar un expediente clínico.”

▪ **Los Prostíbulos.**

ARTICULO 201. El sexo-servicio solo se podrá prestar en los establecimientos ubicados en zonas de tolerancia previstos por los ayuntamientos, en áreas definidas fuera de la zona urbana.

ARTICULO 204. Las zonas de tolerancia estarán bajo el control e intervención directa del ayuntamiento, para vigilar las condiciones de seguridad e higiene en cumplimiento de esta ley y los reglamentos correspondientes.

En las zonas de tolerancia y los establecimientos donde se preste el sexo-servicio queda prohibido:

I.- La asistencia de menores de edad, personas en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier estimulante;

II.- La venta y el consumo de bebidas alcohólicas;

III.- La prestación del sexo servicio por personas que no cuenten con tarjeta de control sanitario debidamente refrendada;

IV.- La permanencia de personas que escandalicen o vociferen promoviendo la violencia entre la concurrencia; y

V.- Establecer vivienda familiar en cualquiera de sus áreas.”

ARTICULO 205. El propietario o administrador de los establecimientos donde se preste el sexo servicio, podrá en todo momento solicitar la intervención de las autoridades sanitarias para la protección de los concurrentes a estos sitios.

ARTICULO 206. En los establecimientos dedicados al sexo servicio se deberá promover y usar preservativos e información audiovisual o escrita respecto del sexo seguro en forma permanente en áreas de estancia comunes y privadas.

ARTICULO 207. Las zonas de tolerancia deberán observar las disposiciones reglamentarias que al efecto se emitan.”

6. Durango.

▪ **Fundamento Legal.**

"ARTICULO 1. .La presente Ley Reglamentaria del derecho a la protección de la salud que toda persona tiene con contenido en el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado con la concurrencia de sus Municipios, en materia de salubridad general, es de aplicación general en el Estado, y sus disposiciones son de orden público e interés social.

ARTICULO 3. En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Durango:

A.- En materia de Salud General:

...

B.- En materia de Salubridad Local, el control sanitario de:

...

IX.- Prostitución.

...".

▪ **Concepto de Prostitución.**

La Ley de Salud del Estado de Durango, toca el tema de la prostitución en el Capítulo IX del Título Décimo Primero de la Salubridad Local.

"ARTICULO 206. Para los efectos de esta Ley, se entiende por prostitución la actividad que realiza cualquier persona, utilizando sus órganos sexuales como medio de subsistencia económica."

▪ **Obligaciones para quien ejerce la prostitución.**

"ARTICULO 207. Toda persona que se dedique a la prostitución, deberá de obtener de la autoridad sanitaria competente, la Tarjeta de Control Sanitario, la cual se le otorgará una vez cumplidos los requisitos que establezca la Ley y otras disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 210. El ejercicio de esta actividad estará sujeta a lo que dispone esta Ley y otras disposiciones legales aplicables."

- **Prohibición para ejercer la prostitución.**

"**ARTICULO 209.** Queda prohibido el ejercicio de la prostitución en tanto se padezca de alguna enfermedad venérea. Las personas que por su actividad fueren un riesgo para la propagación de este tipo de enfermedades, deberán de estar sujetas al control sanitario por parte de la autoridad correspondiente."

- **Los Menores.**

"**ARTICULO 208.** Queda prohibido el ejercicio de la prostitución a los menores de edad.

ARTICULO 211. Queda prohibido el acceso de menores de edad al interior de los establecimientos o zonas donde se ejerza la prostitución.

El Gobierno del Estado, la Secretaría de Salud y las dependencias competentes implementarán programas y acciones tendientes a combatir la proliferación de la prostitución."

- **Los Prostíbulos.**

"**ARTICULO 212.** La autoridad municipal determinará los lugares en donde permita el ejercicio de la prostitución de conformidad con las normas técnicas correspondientes. En ningún caso podrán funcionar dentro de las zonas urbanas."

7. Guerrero.

- **Fundamento Legal.**

"**ARTICULO 1.** La presente Ley reglamenta el derecho a la protección de la salud, consagrado en la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia del Estado y los Municipios en materia de salubridad local. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en la Entidad.

ARTICULO 3. En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponderá al Gobierno del Estado:

A) En materia de salubridad general:

...

B) En materia de salubridad local, el control sanitario de:

...

X. Prostitución;

..."

▪ **Concepto de Prostitución.**

La Ley de Salud del Estado de Guerrero, establece las disposiciones aplicables a la prostitución en el Capítulo X del Título Décimo Segundo de la Salubridad Local.

"ARTICULO 206. Para los efectos de esta Ley se entiende por prostitución la actividad que realizan las personas utilizando sus órganos sexuales como medio de vida."

▪ **Obligaciones para quien ejerce la prostitución.**

"ARTICULO 207. Toda persona que se dedique a la prostitución deberá obtener de la autoridad sanitaria, tarjeta de control sanitario, la cual se le otorgará una vez cumplidos los requisitos que establezca esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 209. El ejercicio de esta actividad estará sujeto a lo que dispone esta Ley y otras disposiciones legales aplicables."

▪ **Prohibición para ejercer la prostitución.**

"ARTICULO 208. Queda prohibido el ejercicio de la prostitución, en tanto se padezca de alguna enfermedad venérea."

▪ **Los Menores.**

"ARTICULO 210. Queda prohibido el ejercicio de la prostitución a los menores de edad.

ARTICULO 211. Queda prohibido el acceso de menores de edad al interior de los establecimientos o zonas en donde se autorice el ejercicio de la prostitución."

▪ **Los Prostíbulos.**

"ARTICULO 212. La autoridad municipal determinará los lugares en donde se permita el ejercicio de la prostitución, de conformidad con las normas técnicas correspondientes."

8. Hidalgo.

▪ **Fundamento Legal.**

"ARTICULO 1. La presente Ley reglamenta el derecho a la protección de la salud contenido en el artículo octavo de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado y la concurrencia de éste y sus municipios en materia de salubridad local. Es de aplicación en el Estado de Hidalgo, y sus disposiciones son de orden público e interés social.

ARTICULO 3.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Hidalgo.

A. En materia de salubridad general.

...

B. En materia de salubridad social bajo la norma técnica de la secretaria de salubridad y asistencia.

...

X. Prostitución;
...”.

▪ **Concepto de Prostitución.**

La Ley de Salud del Estado de Hidalgo, regula la prostitución en el Capítulo X del Título Décimo Primero, relativo a la Salubridad Local.

“ARTICULO 207. Para los efectos de esta Ley se entiende por prostitución la actividad que realizan las mujeres utilizando sus funciones sexuales como medio de vida.”

▪ **Obligaciones para quien ejerce la prostitución.**

“ARTICULO 208. Toda persona que se dedique a la prostitución deberá obtener de la autoridad sanitaria, tarjeta de control sanitario, la cual se le otorgará una vez cumplidos los requisitos que establezca esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 211. El ejercicio de esta actividad estará sujeto a lo que dispone esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.”

Asimismo, el Título Décimo Segundo Capítulo I relativo a las Autorizaciones, señala lo siguiente:

“ARTICULO 245. Requieren de permiso sanitario las mujeres que se dediquen al ejercicio de la prostitución en los términos del reglamento respectivo.”

▪ **Prohibición para ejercer la prostitución.**

“ARTICULO 210. Queda prohibido el ejercicio de la prostitución, en tanto se padezca alguna enfermedad venérea.”

▪ **Los Menores.**

“ARTICULO 209. Queda prohibido el ejercicio de la prostitución a las mujeres menores de 18 años.

ARTICULO 212. Queda prohibido el acceso a menores de 18 años de edad al interior de los establecidos o zonas en donde se autorice el ejercicio de la prostitución, así mismo se prohíbe que dichos establecimientos se destinen a habitación.”

▪ **Los Prostíbulos.**

“ARTICULO 213. La autoridad municipal determinará los lugares en donde se permita el ejercicio de la prostitución, que deberán estar fuera de la ciudad y debidamente aislados, de conformidad con las normas técnicas correspondientes y lo establecido por los Servicios Coordinados de Salud Pública, requiriéndose invariablemente de la autorización de los mismos, independientemente de lo que al respecto establezcan otras disposiciones legales.”

9. Michoacán.

▪ **Fundamento Legal.**

“ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden Público e interés social y tiene por objeto la protección de la salud y establecer las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado y la concurrencia de éste y sus municipios en materia de salubridad local, en términos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Salud. Es de aplicación en el Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 4. En términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Michoacán por conducto de la Secretaría de Salud del Estado:

A) En materia de salubridad general:

...

B) En materia de salubridad local el control sanitario de:

...

VIII.- Prostitución;

...”.

▪ **Concepto de Prostitución.**

La Ley de Salud del Estado de Michoacán, aborda el tema de la prostitución en el Capítulo IX del Título Décimo Primero de la Salubridad Local.

“ARTICULO 207. Se entiende por prostitución, para los efectos de esta Ley, la práctica de la actividad sexual ejercida a cambio de una remuneración en dinero o en especie.

En el reglamento de esta Ley y su norma técnica, se determinarán las acciones sanitarias preventivas al respecto.”

▪ **Obligaciones para quien ejerce la prostitución.**

“ARTICULO 209. Las personas que se dedican a la prostitución, deberán participar de las actividades culturales, académicas, capacitación y bienestar social que promueva la autoridad sanitaria, a fin de consolidar a la familia como núcleo de la sociedad.

ARTICULO 211. Para la prevención de enfermedades de transmisión sexual en grupos de alto riesgo, la autoridad sanitaria practicará exámenes médicos periódicos, en la forma y términos que determine el reglamento de esta Ley, su norma técnica y demás disposiciones aplicables.”

▪ **Prohibición para ejercer la prostitución.**

“ARTICULO 208. La presente Ley tiene como objeto garantizar la salud y el desarrollo integral de la familia, salvaguardar la dignidad y el valor de la persona humana, por lo que queda estrictamente

prohibido cualquier acción, mecanismo, conducta o forma encaminada a prostituir o inducir a la prostitución.

ARTICULO 210. La persona que teniendo conocimiento de que padece alguna enfermedad de transmisión sexual y que por esta vía contagie a otra persona, se hará acreedor a las sanciones que establezca esta Ley y las demás disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de que sea constitutiva de delito."

10. Nuevo León.

▪ Fundamento Legal.

"ARTICULO 1. La presente Ley reglamenta el derecho a la protección de la salud contenido en el Artículo tercero de la Constitución Política del Estado, establece las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud, y las bases para la participación del Estado y sus Municipios en materia de salubridad general y regula la salubridad local, sus disposiciones son de orden público e interés social.

ARTICULO 4. En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado:

A. En materia de salubridad general.

...

B. En materia de salubridad local, normar y controlar los aspectos sanitarios relativos a:

...

XII.- Prostitución;

...".

▪ Obligaciones para quien ejerce la prostitución.

La Ley de Salud del Estado de Nuevo León, no contiene un capítulo específico relativo a la prostitución; sin embargo, se encuentra contenida en el Título Quinto de la Salubridad Local, en el cual solamente encontramos un artículo en el que se establecen las obligaciones que tienen las personas que la ejercen.

"ARTICULO 88. Las personas que practiquen la prostitución deberán sujetarse a lo siguiente:

I.- Se someterán periódicamente al control epidemiológico de las enfermedades transmisibles en las unidades médicas que la Secretaría Estatal de Salud determine, de conformidad con la reglamentación y normatividad técnica que al efecto se expida;

II.- Se integrará por cada persona un expediente clínico en donde el médico responsable registrará los estudios de rutina practicados, así como los demás requerimientos establecidos por la normatividad aplicable;

III.- Deberán portar la constancia de no padecimientos de enfermedad sexual u otros padecimientos infecto-contagiosos que expida la Secretaría Estatal de Salud;

IV.- La Secretaría Estatal de Salud, con fundamento en lo dispuesto en la presente Ley, y en base del informe del estado de salud de las personas que señale un riesgo inminente de contagio, podrá aplicar cualquiera de las medidas contenidas en los Artículos 37 ó 119 de esta Ley; y

V.- Al cumplimiento de las medidas y requisitos que establezcan las leyes y reglamentos vigentes en el Estado y las normas técnicas que expida la Secretaría Estatal de Salud."

11. Querétaro.

▪ Fundamento Legal.

"ARTICULO 1. La presente Ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que toda persona tiene, de acuerdo con el Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado con la concurrencia de sus municipios. En materia de salubridad general, es de aplicación general en el Estado y sus disposiciones son de orden público e interés social.

ARTICULO 3. En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Querétaro:

A.- En materia de salubridad general.

...

B.- En materia de salubridad local, el control sanitario de:

...

VII.- Prostitución;

...".

▪ **Concepto de Prostitución.**

La Ley de Salud del Estado de Querétaro, asigna al tema de la prostitución el Capítulo IX del Título Décimo Primero, de la Salubridad Local.

"ARTICULO 206. Para los efectos de esta Ley, se entiende por prostitución la actividad que realice cualquier persona mayor de edad, utilizando sus funciones sexuales para establecer comercio a cambio de cualquier remuneración."

▪ **Obligaciones para quien ejerce la prostitución.**

"ARTICULO 207. Toda persona que ejerza la prostitución se sujetará a las medidas y formas de control que señale el SESEQ conforme a las prevenciones de esta Ley y demás disposiciones aplicables."

El SESEQ de conformidad con el artículo 4 fracción III, de la Ley que analizamos, es un Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salubridad del Estado de Querétaro.

"ARTICULO 210.- El ejercicio de esta práctica estará sujeto a lo que prescribe esta ley y otras disposiciones legales aplicables."

▪ **Prohibición para ejercer la prostitución.**

"ARTICULO 208.- No podrán ejercer la prostitución dentro del Estado de Querétaro, las personas que no reúnan los siguientes requisitos:

- I.- Ser mayor de 18 años;
- II.- Estar en pleno uso y goce de sus facultades físicas y mentales;
- III.- No ser adicto a bebidas alcohólicas ni a drogas o enervantes, y
- IV.- Contar con tarjeta de control sanitario que para tal efecto otorgue la autoridad sanitaria.

ARTICULO 209. No podrán o dejarán de ejercer la prostitución, quienes:

- I.- Padezcan alguna enfermedad infectocontagiosa o de transmisión sexual;
- II.- Estén embarazadas, o
- III.- Cuando su tarjeta de control sanitario presente vencimiento, carezca de sello y firma vigente o les sea retirada”.

▪ **Los Menores.**

“ARTICULO 211. Queda prohibido el acceso de menores de edad al interior del establecimiento o zonas donde se realice el ejercicio de la prostitución.”

La Ley de Salud del Estado de Querétaro, prevé el establecimiento de medidas tendientes a evitar y controlar el crecimiento de la prostitución. Situación que debe ser tomada muy en cuenta, puesto que no solo se considera importante el regular el ejercicio de la prostitución sino encontrar alternativas de solución a este grave problema.

“Artículo 212. Las autoridades sanitarias en coordinación estrecha con las municipales, tomarán las medidas necesarias para evitar y controlar lo referente a la prostitución.”

12. Sinaloa.

▪ **Fundamento Legal.**

“ARTICULO 1. La presente Ley reglamenta el derecho a la protección de la salud, consagrado en la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia del Estado y los Municipios en materia de salubridad local. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en la Entidad.

ARTICULO 3. En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponderá al Gobierno del Estado:

A) En materia de salubridad general:

...

B) En materia de salubridad local, el control sanitario de:

...

IX. Prostitución;

...”.

▪ **Concepto de Prostitución.**

La Ley de Salud del Estado de Sinaloa, aborda el tema de la prostitución en el Capítulo IX del Título Décimo Primero relativo a la Salubridad Local.

“**ARTICULO 199.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por prostitución la actividad que realizan las personas utilizando sus órganos sexuales como medio de vida.”

▪ **Obligaciones para quien ejerce la prostitución.**

“**ARTICULO 200.** Toda persona que se dedique a la prostitución, deberá obtener de la autoridad municipal, tarjeta de control sanitario, la cual se le otorgará una vez cumplidos los requisitos que establezca esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.”

▪ **Prohibición para ejercer la prostitución.**

“**ARTICULO 201.** Queda prohibido el ejercicio de la prostitución en tanto se padezca alguna enfermedad venérea.”

▪ **Los Menores.**

"ARTICULO 202. Queda prohibido el ejercicio de la prostitución a los menores de edad.

ARTICULO 203. Queda prohibido el acceso de menores de edad al interior de los establecimientos o zonas donde se autorice el ejercicio de la prostitución."

▪ **Los Prostibulos.**

"ARTICULO 204. La autoridad sanitaria expedirá previa opinión de la autoridad municipal, la licencia sanitaria de los lugares en donde se permita el ejercicio de la prostitución de conformidad con las normas aplicables".

13. Zacatecas.

▪ **Fundamento Legal.**

"ARTICULO 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto otorgar el derecho a la salud; estableciendo las bases y modalidades para la prestación de los servicios de salud proporcionados por el Estado y la concurrencia de éste y sus municipios en materia de salubridad local, en congruencia con el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Salud. Es de aplicación y observancia obligatoria en el Estado de Zacatecas.

ARTICULO 3. En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponderá al Estado de Zacatecas:

A) En materia de salubridad general:

...

B) En materia de salubridad local:

...

VIII. Prostitución;

...".

- **Concepto de Prostitución.**

La Ley de Salud del Estado de Zacatecas, se refiere a la prostitución en el capítulo XII del Título Décimo Primero de la Salubridad Local.

“ARTICULO 205. Para los efectos de esta Ley, se entiende por prostitución la actividad que realizan las mujeres utilizando sus funciones sexuales como medio de vida.”

- **Obligaciones para quien ejerce la prostitución.**

“ARTICULO 206. Toda persona que se dedique a la prostitución, deberá de obtener de la autoridad Estatal, tarjeta de control sanitario, la cual se le otorgará una vez cumplidos los requisitos que establezca esta Ley y otras disposiciones.

ARTICULO 209. El ejercicio de esta actividad estará sujeto a lo que dispone esta ley y otras disposiciones legales aplicables.”

- **Prohibición para ejercer la prostitución.**

“ARTICULO 208. Queda prohibido el ejercicio de la prostitución en tanto se padezca alguna enfermedad venérea.”

- **Los Menores.**

“ARTICULO 207. Queda prohibido el ejercicio de la prostitución a las mujeres menores de edad”.

ARTICULO 210. Queda prohibido el acceso de menores de edad al interior de los establecimientos o zonas donde se autorice el ejercicio de la prostitución”.

- **Los Prostíbulos.**

“**ARTICULO 211.** La autoridad Estatal determinará los lugares en donde permita el ejercicio de la prostitución de conformidad con las normas aplicables.”

Observaciones a la Regulación Estatal:

I. Fundamento Legal. Aguascalientes, Coahuila, Colima, Chiapas, Durango, Michoacán, Querétaro y Zacatecas; señalan expresamente como base de su Ley de Salud, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Baja California Sur, Guerrero, Hidalgo y Sinaloa no indican el artículo expreso, solo remiten a la Constitución. Nuevo León señala como base el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Concepto. Aguascalientes, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Durango, Guerrero, Michoacán, Nuevo León, Querétaro y Sinaloa, consideran como sujetos en el ejercicio de la prostitución a cualquier persona sin importar su sexo. Hidalgo y Zacatecas, solo consideran a las mujeres. Chiapas, no le denomina prostitución sino sexo servicio, y habla de permanencia o eventualidad en cuanto a la forma como se realice dicha actividad.

III. Obligaciones para quienes ejercen el sexo servicio. Todos los Estados coinciden con el uso de una Tarjeta de Control Sanitario: así como otro tipo de requisitos. Michoacán establece además de la obligación que tienen quienes se dediquen a la prostitución a participar en actividades culturales, académicas, de capacitación y bienestar social tendientes a consolidar la familia como núcleo de la sociedad.

IV. Prohibición para ejercer la prostitución. Baja California Sur, Durango, Guerrero, Hidalgo, Sinaloa y Zacatecas, solo prohíben su ejercicio cuando se padezca una enfermedad venérea. Aguascalientes, Coahuila, Colima hablan no

solo de este tipo de enfermedades sino otras graves que sean susceptibles de contagiarse por trasmisión sexual. Michoacán prohíbe también cualquier acción, conducta o forma para prostituir o inducir a la prostitución a una persona.

Querétaro señala dentro de las prohibiciones que existen para ejercer el sexo servicio, el que las personas carezcan de sus facultades físicas y mentales, que sean adictas al alcohol o algún tipo de drogas, y que estén embarazadas. Chiapas y Nuevo León no señalan ningún tipo de prohibición.

V. Los Menores. Aguascalientes, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Durango, Guerrero, Querétaro y Sinaloa prohíben a los menores de ambos sexos su ejercicio; así como el acceso a prostíbulos y zonas de tolerancia.

Hidalgo y Zacatecas prohíben el ejercicio de la prostitución, a mujeres menores de edad, y a los menores en general el acceso a los prostíbulos y zonas de tolerancia. Chiapas solo prohíbe la entrada de menores a prostíbulos, no así su ejercicio. Michoacán y Nuevo León no hacen señalamiento alguno.

VI. Los Prostíbulos. Aguascalientes, Baja California Sur, Durango y Guerrero establecen que será la autoridad municipal quien determinará las bases o normas conforme a las cuales se concederán las licencias correspondientes. Sinaloa refiere que será la autoridad sanitaria quien otorgue los permisos correspondientes. Zacatecas habla de la autoridad estatal.

Colima, Michoacán, Nuevo León y Querétaro, no contienen disposición alguna de quien será la instancia facultada para otorgar los permisos correspondientes.

Hidalgo agrega además de la competencia de la autoridad municipal, la prohibición de usar los prostíbulos como habitación, los cuales deben estar fuera de la ciudad y aislados.

La Ley Estatal de Salud del Estado de Coahuila, considera que la autoridad municipal será la encargada en otorgar los permisos necesarios para el funcionamiento de los prostíbulos. Por otro lado, prohíbe su funcionamiento cerca de áreas habitacionales, escuelas, cuarteles, oficinas, bancos y otros sitios, tomando como distancia tres kilómetros.

Chiapas, establece que en los prostíbulos no estará permitido el acceso a personas en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún tipo de droga. No pueden ser usados estos sitios como vivienda familiar, se debe promover ahí el uso de preservativos e información respecto del sexo seguro. Asimismo, prohíbe la estancia de personas que escandalicen o promuevan la violencia.

4.2. SISTEMA INTERNACIONAL.

En este punto analizaremos el tratamiento que la ley da a la prostitución en algunas partes del mundo; así como la situación que en la actualidad priva en ciertos lugares.

➤ **Estados Unidos de Norte América**.¹⁰⁹

La ilegalidad de la prostitución en los E.U.A., ha provocado que esta industria se maneje en forma clandestina, dando como resultado un ambiente de inseguridad para el país.

¹⁰⁹ Información obtenida en Internet: <http://www.caps.ucsf.edu/spanprosttext.html>.

A pesar de existir en los E.U.A, el régimen abolicionista en algunos condados rurales de Nevada la prostitución es legal, se controla y supervisa por los concejales de salud. Este consejo exige el uso del condón al realizar cualquier acto sexual además de requerir una licencia o permiso para ejercer dicha actividad. Cada semana se practica a quien ejerza la prostitución, pruebas tendientes a la detección de enfermedades de transmisión sexual (ETS), y exámenes del VIH. Todos los gastos que se generan con motivo de estas revisiones corren a cargo del sexo servidor. Esta situación priva en el Estado de Nevada desde 1993.

En la ciudad de Nueva York, encontramos el proyecto "On the Street Mobile Unit-Options", se trata de un programa que recorre la ciudad brindando a los más de 4000 sexo servidores, comida, condones, intercambio de agujas, pruebas de VIH y de ETS. Asimismo, se les brinda el apoyo necesario para que cuenten con los servicios de asistencia pública y atención médica que requieran.

En Washington existe el proyecto "Treshold", mediante el cual se brinda a los jóvenes capacitación para que puedan encontrar un trabajo o un modo de subsistencia, sin necesidad de recurrir a actividades como la prostitución. La mayoría de jóvenes que se encuentran en este programa han sido víctimas de abuso sexual. Dicho programa funciona desde hace dos años.

➤ **Cuba.**¹¹⁰

En los últimos años la prostitución ha aumentado significativamente en este país debido al auge del turismo.

El Código Penal de Cuba se refiere a la prostitución como un caso de "peligrosidad social", estableciendo penas de hasta cinco años de cárcel para aquellas personas con

¹¹⁰ Información obtenida en Internet: <http://64.21.33.164/CNews/y97/feb97/1penas.html>.

conductas calificadas como peligrosas. Ubica dentro de este rubro al proxenetismo, el ejercicio de la prostitución y la "narcomanía", sin hacer distinción alguna y determinando en los tres casos la misma penalidad.

La Fiscalía General de Cuba es la instancia encargada en la aplicación de este tipo de disposiciones, y según su propio punto de vista tienen como objetivo primordial, erradicar la prostitución de la sociedad cubana tratando de erradicar al máximo a las "jineteras", nombre con el cual son conocidas las prostitutas en Cuba.

➤ **Chile.**¹¹¹

El Código Penal Chileno aborda el tema de la prostitución en los artículos 367, 373 y 595, pero sólo por lo que respecta a la prostitución infantil, sin hacer referencia alguna a la prostitución de adultos.

El Código sanitario, en cambio, se refiere a ella, aunque no reglamentándola como tal, sino a las enfermedades venéreas que pudieran generarse con motivo de su ejercicio.

➤ **España.**¹¹²

La prostitución ejercida en forma voluntaria no constituye un delito en España. Es lícito su ejercicio en clubes, hoteles, casas de citas, burdeles o en cualquier otro lugar; siempre que las personas –hombres o mujeres- no se exhiban o no provoquen escándalos públicos. En caso contrario estas conductas serían de la competencia de la Policía Municipal, no de la Nacional.

¹¹¹ Información obtenida en Internet: <http://www.congreso.cl/biblioteca/estudios/prostitu.htm>.

¹¹² Información obtenida en Internet: <http://www.eldia.es/2000-08-12/tenerife/tenerife20.htm>.

➤ **Holanda.** ¹¹³

El Senado Holandés abolió el 26 de octubre de 1999, la ley que prohibía la prostitución dando un paso decisivo en el reconocimiento de dicha actividad como un trabajo más con derechos y obligaciones. Cabe señalar que en este país la prostitución no estaba prohibida, incluso se permitía tener un empleado que se prostituyese siempre y cuando este lo hiciera en forma voluntaria y fuese mayor de 17 años.

La Ley sobre prostitución de Holanda, entró en vigor en el verano del 2000, y obliga a los trabajadores del sexo a ajustarse a la legislación laboral. Ofrece acceso a la seguridad social e impone obligaciones fiscales como en cualquier otra profesión. Las personas que se dediquen a la prostitución y que sean asalariadas, tienen derecho a ser indemnizadas sin son despedidas; así como a beneficiarse del sistema de protección social.

Aquellas personas que trabajen por su cuenta, serán dadas de alta como trabajadores autónomos, con lo que se obligan al pago de cotizaciones a la seguridad social e impuestos.

Por otro lado, quienes ejerzan la prostitución en este país, están obligadas a hacer la declaración de la renta y pagar sus impuestos como cualquier otro trabajador; sin embargo, no tienen derecho a recibir un subsidio de desempleo cuando decidan dejar de ejercer esta actividad, pero si podrán inscribirse en la oficina de empleo como demandante de trabajo.

Los ayuntamientos, son las autoridades encargadas en establecer las condiciones que han de cumplir los burdeles para ser admitidos dentro de los límites municipales. El

¹¹³ Información obtenida en Internet: <http://www.nodo50.org/mujeresred/holanda-prostitucion.html>.

establecimiento de un burdel en un municipio no debe perturbar el ambiente y el entorno vital de un vecindario, debe ser conforme a las normas urbanísticas. Los burdeles deben cumplir con las normas de higiene, de seguridad y de tamaño.

Los ayuntamientos holandeses cuentan también, con una persona que constituye el contacto que los sexo servidores tienen con las autoridades, a fin de solicitar asesoramiento y presentar quejas sobre la gestión del negocio.

Por lo que respecta al Código Penal Holandés, este define a la prostitución como aquella actividad mediante la cual una persona se ofrece para la práctica de actos sexuales con un tercero a cambio de pago.

Regentear un burdel en Holanda no es punible; sin embargo, de conformidad con el artículo 250 del Código Penal la trata de personas para su prostitución esta penalizada; así como la prostitución forzada y la de menores con una pena máxima de ocho años de prisión.

La intención de Holanda al legalizar la prostitución, fue de acuerdo a la información consultada en Internet, adaptar la letra de la ley a la realidad con objeto de poner fin a las situaciones injustas e inadmisibles que se dan en torno a la prostitución; así como reconocer una actividad que durante años a estado presente en todas partes del mundo y que por una falsa moral ha sido ignorada.

Asimismo, se consideró que prohibir esta actividad era contrario a lo establecido en la Constitución Holandesa, en donde se reconoce el derecho a la libre elección de trabajo.

Por otro lado, para las autoridades holandesas la reglamentación de la prostitución, permite controlar este sector en donde se calcula que trabajan actualmente 25 000 personas.

Finalmente, se establece que las personas que se dediquen al sexo servicio, y que pertenezcan a los países de la Unión Europea pueden ejercer sus actividades en Holanda, siempre que los ingresos que obtenga no sean marginales y secundarios, ya sea como empleadas de un burdel o de forma autónoma.

➤ **Alemania.**¹¹⁴

En Alemania hay unas 400 mil prostitutas aproximadamente. En 1901, la justicia alemana tomó una decisión que aún sigue vigente en el país, en ese año una corte en Berlín sentenció que la prostitución era una afrenta contra las buenas costumbres y contra la decencia de la sociedad, 64 años después, la misma justicia llegó a la conclusión de que el oficio más antiguo del mundo era "perverso y criminal".

Adjetivos que nunca le han impedido al fisco alemán, recaudar dinero con el trabajo de unos 400 mil hombres y mujeres que se dedican a esta actividad.

El rigor alemán también ha determinado que los sexo servidores, solamente puedan trabajar en un sector determinado la calle Reeperbahn y sus alrededores en Hamburgo, la cual es famosa en el mundo entero; así como la "zona roja" de Francfort en las cercanías de la estación central de ferrocarriles es conocida por los extranjeros y los banqueros.

¹¹⁴ información obtenida en Internet: <http://www.mileniodiano.com.mx/ten-41-1.htm>.

La única ciudad donde no existe una "zona roja" determinada por la ley es Berlín, situación que permite a los hombres y mujeres que ejercen la prostitución trabajar libremente.

Ante todo este panorama, surgió la idea de legalizar la prostitución para lo cual se hablaba de una ley que permitiera a quienes la ejercen la firma de contratos laborales; así como la posibilidad de recurrir a los tribunales cuando un cliente no cumpla con lo pactado. Asimismo, se contempla el derecho a la huelga, seguro por enfermedad y una pensión por retiro.

Este proyecto de acuerdo a los reporte que se consultaron en Internet, será presentado a finales de abril del año en curso, de acuerdo a lo manifestado por el portavoz del grupo parlamentario de los Verdes para Asuntos de la Mujer.

A la fecha, y después de haber consultado de nueva cuenta lo relativo a la información arriba indicada, aún no se presenta el proyecto de ley que reglamentaría la prostitución en Alemania.

Como se señaló en el Capítulo II, diversas son las causas que dan origen a la prostitución. En el Este de Europa, por ejemplo, la prostitución aumento considerablemente luego de la caída del régimen socialista, lo cual dio como resultado la pauperización de los países que formaban dicho bloque.

Para finalizar este capítulo, mencionaremos los documentos internacionales que en materia de represión de la trata de personas y de la explotación sexual existen, lo cuales han sido suscritos por México.

- ♦ **Convención Internacional para la supresión de la trata de mujeres y menores.**

Adoptada en Ginebra por la Organización de las Naciones Unidas el 30 de septiembre de 1921. El depósito del instrumento de adhesión por parte del Gobierno Mexicano se efectuó el 10 de mayo de 1932, y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1936.

- **Protocolo que modifica el convenio para la represión de la trata de mujeres y menores de fecha 30 de septiembre de 1921, y Convenio para la represión de la trata de mujeres mayores de edad, concluido en la ciudad de Ginebra el 11 de octubre de 1933.**

Firmado en Lake Success, Nueva York el 12 de noviembre de 1947. Aprobado por el Senado el 30 de diciembre de 1948, según decreto publicado en el Diario Oficial del 7 de marzo de 1949. El depósito del instrumento de ratificación se efectuó el 17 de agosto de 1949 y se publicó en el Diario Oficial el 19 de octubre de 1949.

- **Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena.**

Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 2 de diciembre de 1949. Aprobado por el Senado el 29 de diciembre de 1954. Ratificado por México el 21 de febrero de 1956. Publicado en el Diario Oficial el 19 de junio de 1956. ¹¹⁵

¹¹⁵ TAPIA, Hernández Silverio, Op. Cit. p.p. 153, 158 y 175.

CAPITULO V.
ALTERNATIVAS DE SOLUCION AL
CONFLICTO GENERADO EN TORNO
AL SEXO SERVICIO

5.1. MEDIDAS DE CONTROL APLICABLES AL SEXO SERVICIO.

La falta de un instrumento claro y eficaz que regule el ejercicio de la prostitución ha generado graves problemas, por lo que se han ideado mecanismos o medidas de control tendientes a atender en la medida de lo posible los conflictos que se generan con motivo de esta actividad. Las medidas no siempre han sido las mejores, ni las más eficaces; sin embargo, debido a la falta de un ordenamiento que establezca la forma como han de atenderse los asuntos relativos a la prostitución, dichas medidas son de gran ayuda en la búsqueda de alternativas para atender el asunto.

5.1.1. Control legal.

El control legal de la prostitución en México, se encuentra previsto por el Código Penal Federal y para el Distrito Federal, en los capítulos relativos a los Ultrajes a la Moral Pública y las Buenas Costumbre, la Trata de Personas, el Lenocinio; así como el Peligro de Contagio, aspectos a los que ya hemos hecho referencia.

Asimismo, la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, considera el ejercicio de la prostitución como infracción administrativa. De igual modo la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, prohíbe favorecer o tolerar el ejercicio de la prostitución.

Finalmente, el control legal se encuentra también en el ámbito internacional en aquellos documentos suscritos por las naciones interesadas en atender el tema de la prostitución, dichos documentos son:

- **Convención Internacional para la supresión de la trata de mujeres y menores.**

- **Protocolo que modifica el convenio para la represión de la trata de mujeres y menores de fecha 30 de septiembre de 1921, y Convenio para la represión de la trata de mujeres mayores de edad, concluido en la ciudad de Ginebra el 11 de octubre de 1933.**
- **Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena.**

Como vemos, diversas son las disposiciones que intentan de una forma u otra atender el problema del sexo servicio; sin embargo en nuestra opinión ninguna ha sido lo suficientemente eficaz para resolver o por lo menos reducir el problema.

5.1.2. Control sanitario.

En el capítulo IV, se mencionó la regulación que sobre el sexo servicio encontramos en las leyes de salud de algunos Estados de la República, en las cuales se establecen diversas formas de control sanitario. La mayoría de esas disposiciones exige portar un carnet en donde conste el estado de salud en que se encuentre la sexo servidora; así como las revisiones médicas que habrá de hacerse con la finalidad de detectar posibles ETS y VIH/SIDA.

5.1.3. Control social (zonas de tolerancia).

En este rubro, haremos referencia a los convenios celebrados en 1997 entre personas dedicadas al sexo servicio, vecinos afectados y autoridades delegacionales. Dichos convenios fueron resultado de una recomendación emitida por un grupo plural de la Asamblea Legislativa del D. F., el fecha 20 de mayo de 1997¹¹⁶, en la cual se recomendó a las autoridades delegacionales en Cuauhtémoc y Venustiano Carranza,

crear una comisión interdelegacional para la realización de un estudio entre sexoservidoras, autoridades y la representación vecinal; cuyo objetivo sería establecer las condiciones bajo las cuales se ejercería la actividad del sexo servicio hasta en tanto no se expidiera el ordenamiento legal.

Como resultado de los trabajos realizados por la comisión antes citada, se formularon los siguientes documentos:

A) Lineamientos sobre el ejercicio del sexo servicio en la Zona de la Merced. (2 de septiembre de 1997).

Este convenio, fue firmado entre otros por la Lic. Virginia Jaramillo Flores, Presidenta de la Asociación de Residentes de la Col. Centro y Diputada Local por el PRD, electa en el Distrito XIV; Ma. Antonieta Rubí Lemus, de Unión de Mujeres Independientes, Angélica Flores López, Humanos contra el SIDA, el Subdelegado Jurídico y de Gobierno en Cuauhtémoc, y el Subdirector de Juzgados Cívicos como testigos. El convenio establece a grandes rasgos lo siguiente:¹¹⁷

- I. **Horario.** Para el ejercicio del sexo servicio se establece el horario de las 12:00 horas del medio día a las 6:00 horas a.m. del día siguiente.
- II. **Vestimenta.** Las características del vestuario que porten las sexoservidoras estará regida por dos horarios: De las 12:00 horas medio día a las 22:00 horas se usará ropa moderada (no se usará ropa transparente ni lencería). De las 22:00 horas a las 6:00 horas el vestuario será opción de las sexoservidoras.

¹¹⁶ Asamblea de Representantes del D. F., Recomendaciones del grupo plural en relación al problema existente entre sexoservidoras en la Zona de la Merced, en el Centro Histórico con autoridades delegacionales en Cuauhtémoc y Venustiano Carranza. 20 de mayo de 1997.

¹¹⁷ Lineamientos sobre el ejercicio del sexo servicio en la Zona de la Merced, efectuado entre los grupos de sexoservidoras firmantes y la asociación de residentes de la Col. Centro de la Delegación Cuauhtémoc. 2 de septiembre de 1997.

- III. **Zonas de intolerancia.** Se determinan como zonas de intolerancia las inmediaciones de los centros escolares, templos de culto religioso, centros de salud, hospitales y zonas habitacionales. La ubicación de cada uno de los grupos de sexoservidoras se determinará en un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento. El género de sexo servicio en la zona de la merced será exclusivo de mujeres.
- IV. **Salud.** Por libre voluntad de las sexoservidoras se obligan a portar la credencial vigente de CONASIDA o de la dependencia que determine la Secretaría de Salud.
- V. Los grupos de sexoservidoras se comprometen a observar y cumplir que en el interior de sus grupos no haya menores de 18 años en el sexoservicio.
- VI. **Vigilancia de los acuerdos.** La Delegación Cuauhtémoc tiene la facultad y obligación de identificar al personal de dicha delegación, destinado a la supervisión de estos lineamientos; la supervisión y verificación puede apoyarse con elementos de la Secretaría de Seguridad Pública.

En caso de encontrarse alguna sexo servidora en flagrante infracción, se solicitará a elementos de la S.S.P., su presentación ante el juzgado cívico que corresponda.

**B) Lineamientos sobre el ejercicio del sexo servicio en el área de Sullivan.
(27 de noviembre de 1997).**

Dentro de los firmantes de este convenio, encontramos al Presidente de la Asociación de Residentes de la Col. San Rafael, Alejandro Rangel Albarran, la Psic. Sonia Araujo Osorio, Subdelegada de atención a víctimas y servicios a la comunicad de la

P.G.J.D.F., en Cuauhtémoc, quien firmó como testigo; así como diversas representantes de sexoservidoras, y refiere que:¹¹⁸

- I. **De los días de servicio y horario.** Solo puede realizarse los domingos, martes, miércoles y jueves de las 22:00 a las 05:00 horas; viernes y sábados de las 22:00 a las 06:00 horas; los lunes no se realizará actividad alguna, los lapsos de tiempo no son prolongables por ningún motivo.
- II. **Vestimenta.** El vestuario será de características moderadas, comprometiéndose a no usar ropa transparente ni lencería.
- III. **Zonas de intolerancia.** Son las inmediaciones de centros escolares, templos de culto religioso, centros de salud y zonas habitacionales. Cada uno de los grupos de sexoservidoras e independientes quedarán circunscritos al espacio que han venido ocupando en puntos localizados en las calles de Parque Vía, Manuel María Contreras y Sullivan, hasta Gabino Barreda.
- IV. **Padrón.** Cada uno de los grupos de sexoservidoras, se compromete a mantener actualizado su padrón, de igual manera las independientes deberán registrarse en el padrón general, bajo ninguna circunstancia el padrón conformado por 194 sexoservidoras, podrá ser rebasado. Cada uno de los grupos de sexoservidoras proporcionará a la autoridad una copia del padrón.
- V. **Salud.** Tanto las sexoservidoras como sus clientes por libre voluntad se obligan a realizarse exámenes de salud, portando las primeras la credencial vigente y actualizada de CONASIDA o de la dependencia que determine la Secretaría de Salud del D.F.. Ninguna sexo servidora, podrá ofrecer sus servicios: a) si padece enfermedad sexualmente transmisible; b) si se encuentra bajo el efecto de sustancias psicotrópicas o bebidas alcohólicas; c) si padece enfermedad mental; d) si no porta su credencial actualizada del CONASIDA o la instancia que se determine.

¹¹⁸ Lineamientos sobre el ejercicio del sexo servicio en la vía pública en el área de Sullivan, acordados entre los grupos de sexoservidoras y los representantes vecinales de las colonias San Rafael y

- VI. **Vigilancia de acuerdos.** La Delegación Cuauhtémoc tiene la facultad y obligación de designar el personal para la verificación y supervisión del ejercicio de la prostitución, portando para el efecto la credencial que lo autorice, al momento de efectuar cualquier verificación el personal de la delegación acudirán con las representantes del grupo específico.

En caso de que cualquiera de las sexoservidoras que conforman el padrón cometan una infracción, se solicitará a los elementos de la S.S.P., la presentación ante el juez cívico que corresponda; asimismo, cuando alguna sexoservidora contravenga alguna de las disposiciones contenidas en el presente convenio, causará baja definitiva del grupo, y no podrá ubicarse en ningún otro grupo del área.

5.2. PROPUESTA DE REGLAMENTACION DEL SEXO SERVICIO.

A lo largo de nuestra historia, se han hecho diversos intentos por establecer un ordenamiento jurídico-legal que trate de normar el ejercicio de la prostitución; sin embargo dichos ordenamientos solamente se han limitado a establecer medios de control social, sanitario, y económico; dejando de lado aspectos tan importantes como el respeto y defensa de los derechos de las personas que se dedican a esta actividad, así como ofrecer soluciones a un problema tan complejo.

La falta de reglas claras, adecuadas y precisas, ha dado lugar no solo a la proliferación del sexo servicio sino a la comisión de otro tipo de conductas consideradas como ilícitas; así como a innumerables violaciones a derechos humanos. Reglamentar el ejercicio de la prostitución es una tarea por demás complicada; sin embargo, es indiscutible la urgencia que hay de atender problemas tan graves como este.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que si bien es cierto que una Ley sobre sexo servicio no reducirá o eliminará la existencia de este problema, la misma contribuirá en promover la defensa y el respeto de los derechos de quienes ejercen el sexo servicio; así como reforzar los aspectos de salud y establecer mecanismos tendientes a ofrecer alternativas de solución.

5.2.1. Aspectos que debe contener una Ley sobre sexo servicio.

Para la elaboración de una Ley sobre sexo servicio, deben tomarse en cuenta los derechos legítimos de los sujetos que intervienen; así como la opinión de todos los sectores involucrados.

Dicha reglamentación en opinión de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, deberá contener por lo menos: ¹¹⁹

- a) Los requisitos sanitarios indispensables que deben cumplir quienes ejerzan la prostitución. El cumplimiento de dichos requisitos deberá controlarse y acreditarse mediante un carnet único sin el cual quedará prohibido ofrecer servicios sexuales.
- b) Los lugares específicos –exteriores o interiores- donde se permitirá ofrecer y prestar el servicio, así como los horarios, las normas de higiene y seguridad y las modalidades a que deben sujetarse tanto dichos lugares como los prestadores del servicio.
- c) Las atribuciones, procedimientos y acciones que la autoridad debe ejercer para la supervisión y el control estrictos de la prostitución.

¹¹⁹ Boletín de Prensa No. 004/97, Dirección General de Comunicación Social, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 14 de enero de 1997.

De igual forma organismos tales como el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro, Comunidad de Hermanas Oblatas del Stmo. Redentor, Brigada Callejera de Apoyo a la Mujer "Elisa Martínez", y Aprendiendo a VIHvir de CARITAS, Arquidiócesis de México, en Marzo de 1997, señalaron algunos de los lineamientos fundamentales que debe contener una iniciativa de Ley que regule el ejercicio de la prostitución; así como ciertas propuestas para su reglamentación:

"Lineamientos fundamentales que debiera contener:

1. La regulación sobre la prostitución, debe basarse en el respeto a la dignidad de la persona, con un enfoque que genere una cultura de la prostitución.
2. Se debe abordar el fenómeno de la prostitución como un fenómeno social que se sostiene por una serie de dinámicas sociales, económicas, políticas, ideológicas y culturales.
3. En la regulación debe haber un claro aspecto social que permita a las personas que ejercen la prostitución el acceso a servicio gratuito de salud, seguridad social y legal.
4. Que asuma a la persona que ejerce la prostitución, como aquella excluida de oportunidades económicas y sociales, empobrecida y sin derechos, obligada a utilizar su cuerpo como forma de subsistencia y por ello marginada, explotada y estigmatizada.
5. Que no tenga como condiciones la credencialización (carnet sanitario único, certificado de salud), el registro forzoso de las personas dedicadas a la prostitución, ni el establecimiento de zonas toleradas. La credencial es un permiso para prostituirse en condiciones sustentadas en la falta de respeto a la dignidad humana de las personas y es instrumento para la estigmatización. La credencial es un documento para ciudadanos(as) de tercera categoría.

6. A fin de cuentas con un claro enfoque de los derechos humanos, asegurando condiciones para el respeto de las minorías, el derecho a la diferencia, y con la tendencia a eliminar todo tipo de discriminación.

Propuestas para el reglamento:

- Establecer diferentes horarios para el ejercicio de la prostitución, según la zona donde se presente después de consultas públicas entre las personas que se dedican a esta actividad, a través de la Asamblea de Representantes del D.F. (hoy Asamblea Legislativa del D.F).
- Indicar las zonas, áreas y lugares donde no se puede proporcionar este servicio, cerca de unidades habitacionales, escuelas e iglesias. Cuando haya queja de vecinos ante el Juez Cívico o Ministerio Público correspondiente siempre y cuando se fundamenten y motiven en faltas administrativas o delitos tipificados en el Código Penal.
- Señalar que las personas dedicadas a la prostitución, podrán designar periódicamente a sus voceros o actuar en forma independiente, según lo decidan.
- Establecer el registro de puntos de encuentro donde se ejerce la prostitución, para que las autoridades correspondientes garanticen la seguridad pública del lugar sin poderse negar la acreditación a las personas que lo soliciten y cubran los requisitos que aquí se señalan.
- Indicar las faltas administrativas en que incurrir los clientes de las personas dedicadas a la prostitución, con independencia de las que contempla el propio reglamento, como negarse a liquidar monetariamente el servicio e incumplir el acuerdo contenido del mismo.
- Señalar las obligaciones de los elementos de seguridad pública en los puntos donde se ejerce la prostitución, acreditados y registrados para tal efecto; considerándose como agravante permitir la presencia de personas menores de edad.

- Crear una Comisión de Seguimiento sobre prostitución que garantice la justa y adecuada aplicación de la reglamentación del ejercicio de la prostitución; verificando el respeto a los derechos humanos de las personas dedicadas a la prostitución, sus clientes y vecinos.
- Dicha Comisión estará integrada por asambleístas, organizaciones sociales que atiendan este fenómeno y personas dedicadas a la prostitución.
- Esta Comisión se encargará de:
 - a) Darle seguimiento a la acreditación de los puntos donde se ejerce la prostitución sin que ello implique llevar un control de las personas que allí realizan su labor. Asimismo, atenderá todas las solicitudes que se presentan, sin que por ello implique darlos de alto sino cumplen con los requisitos mencionados.
 - b) Ofrecer formas y medios de prevención de enfermedades de transmisión sexual y VIH/SIDA, dirigidas a las personas que ejercen la prostitución, sus parejas, clientes y trabajadores relacionados con la prostitución, donde se promueva además, la Norma Oficial Mexicana para la Prevención y Control de la Infección por Virus de Inmunodeficiencia Humana.
 - c) Ofrecer gratuitamente alternativas ocupacionales, asistencia social, servicios médicos y medicamento a quienes lo soliciten.
 - d) Ofrecer los servicios que instituciones gubernamentales y no gubernamentales ofrezcan en materia de asistencia social a menores de edad que lo soliciten o requieran.
 - e) Difundir periódicamente una cartilla sobre los derechos y obligaciones de las personas dedicadas a la prostitución, clientes y autoridades involucradas en la prostitución.¹²⁰

¹²⁰ Propuesta presentada por: ProPositivo del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro; Comunidad de Hermanas Oblatas del Stmo. Redentor en el Barrio de La Merced; Brigada Callejera de Apoyo a la Mujer "Elisa Martínez", A. C.; y Aprendiendo a VIHvir de CARTAS, Arquidiócesis de México, I. A. P., Marzo de 1997.

Para finalizar este punto y de acuerdo a la información antes señalada, en nuestra opinión una Ley sobre sexo servicio debe contener a grandes rasgos los siguientes aspectos:

1. Mecanismos claros y precisos para proteger los derechos humanos y la no explotación de quienes prestan servicios sexuales en la vía pública.
2. Normar el acceso de los clientes a los puntos donde se preste el servicio sexual, a fin de evitar la realización de faltas administrativas o incluso la comisión de delitos.
3. Los puntos donde se presta el servicio sexual, no deben estar cercanos a las zonas habitacionales además debe evitarse que generen problemas viales.
4. Deben establecerse medidas preventivas que proporcionen alternativas para quienes decidan dejar esta actividad, las cuales deben ser ampliamente difundidas. Algunas de estas medidas pueden ser de tipo educativo, de capacitación o laborales.
5. Difundir ampliamente aspectos relacionados con la salud y la sexualidad, como son el promover el uso del condón; organizar cursos sobre salud y sexualidad; realizar censos no obligatorios con la única intención de conocer la población a la cual habrán de prestarse ciertos servicios de salud en particular; así como instrumentar servicios médicos gratuitos.

Por otro lado, consideramos que dentro de las circunstancias que no debe contener una Ley sobre sexo servicio se encuentran las siguientes:

1. No debe establecerse un registro obligatorio de quienes ejercen la prostitución para su supervisión y vigilancia, obligándolas a portar credencial. La razón por la cual no debe incluirse algo como esto es porque violenta el artículo 6 del Convenio para la represión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena.

"ARTICULO 6. Cada una de las Partes en el presente Convenio conviene en adoptar todas las medidas necesarias para derogar o abolir cualquier ley, reglamento o disposición administrativa vigente, en virtud de la cual las personas dedicadas a la prostitución o de quienes se sospeche que se dedican a ella, tengan que inscribirse en un registro especial, que poseer un documento especial o que cumplir algún requisito excepcional para fines de vigilancia o notificación."

2. No deben establecerse zonas de tolerancia o áreas específicas y restringidas para el ejercicio de la prostitución. Lo anterior, podría constituir una forma de discriminación, además de que el establecimiento de zonas de tolerancia, se traduce como zonas rojas en donde el ejercicio de la prostitución sería lo de menos en comparación con las conductas ilícitas que ahí se podrían cometer y que serían susceptibles de ser encubiertas.
3. No debe sancionarse a quienes ejerzan la prostitución, toda vez que como se ha dicho en diversas ocasiones la prostitución no constituye un delito sino una falta administrativa, siempre y cuando se den las condiciones previstas por la ley respectiva.

5.2.2. Adecuación de ordenamientos legales relacionados con el sexo servicio.

Es lamentable ver como en la elaboración de una Ley cualquiera que esta sea, el legislador omite aspectos tan importantes como las repercusiones que tendrá dicha ley en la sociedad; así como las posibles contradicciones u obstáculos que pudieran darse al momento mismo de su aplicación. En tal virtud, es por lo que consideramos que en la creación de una Ley que trate de normar el sexo servicio, deben revisarse detenidamente ciertos ordenamientos legales en los que de algún modo se haga referencia a la prostitución, lo anterior, no solo evitará conflictos entre normas sino que nos permitirá contar con una Ley sobre sexo servicio eficaz y acorde a la realidad jurídico-social.

Aspectos Penales.

Adequar los artículos 199 bis, 200, 206, 207 y 208 tanto del Código Penal para el Distrito Federal como del Código Penal Federal, toda vez que a la fecha son motivo de un sinnúmero de abusos por parte de las autoridades, quienes en el caso del artículo 200 fracción III, cometen abusos con los clientes con el argumento de estar cometiendo éstos un delito.

Aspectos Laborales.

Reformar la Ley Federal del Trabajo, para considerar la prostitución como la prestación de un servicio otorgándole los derechos y obligaciones consagrados por el 123 constitucional. En este sentido, reiteramos lo ya dicho en el sentido de que en nuestra opinión el sexo servicio no puede ni debe verse como un trabajo. La diferencia estriba en el concepto que hemos dado de trabajo y en donde se elige en forma libre y sin presión alguna, en tanto que la prostitución, son las condiciones las que orillan a las personas a ejercer esta actividad.

Dentro de este aspecto laboral y por estar íntimamente relacionado, se deben adecuar ciertas disposiciones de la Ley del Seguro Social para introducir figuras como sexo servidores o bien aún y cuando no se emplee este término, no se desconozca su existencia. Esto permitirá que tanto el Estado como los sexo servidores se vean beneficiados, el primero al recibir las aportaciones correspondientes por concepto de seguridad social, y los segundos al contar con la prestación del servicio.

Aspectos Administrativos.

Se debe revisar la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, toda vez que da lugar a interpretaciones erróneas por parte de las autoridades, quienes deben actuar solamente mediante la queja de los vecinos (artículo 8 de la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal).

Modificar el reglamento de licencias con el objeto de introducir la figura referente a las sexo empresas, reforzando como prioritario el requisito correspondiente al visto bueno vecinal para la instalación y operación en cualquier zona.

Asimismo, y en materia de legislación local se debe modificar la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal la cual señala en su artículo 10 fracción XII lo siguiente:

**“CAPITULO III
DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN GENERAL**

ARTICULO 10. El Titular tiene las siguientes obligaciones:

...

XII. Prohibir en el interior de los establecimientos mercantiles las conductas que tiendan a alentar, favorecer o tolerar la prostitución o drogadicción, y en general aquellas que pudieran constituir una infracción o un delito.”

Aspectos Sanitarios.

Modificar la legislación local en materia de salud en todos aquellos Estados incluida la Ciudad de México, en donde no se considera a la prostitución; así como fortalecer las disposiciones ya existentes ofreciendo en todo momento la prestación de servicios de salud y asistencial no solo cuando se padezca alguna ETS o VIH/SINA, sino para cualquier tipo de padecimiento. Asimismo, se debe reforzar la coordinación y apoyo con el CONASIDA.

5.2.3. Iniciativa de Ley del sexo servicio para el Distrito Federal.

El 30 de abril del año en curso, la Dip. Carmen Pacheco del Partido de la Revolución Democrática, y el Dip. José Buendía de Democracia Social, presentaron una iniciativa de Ley de trabajadoras y trabajadores sexuales del D. F.

La iniciativa presentada, propone que las Delegaciones en coordinación con la Secretaría de Gobierno, la elaboración de un padrón de los establecimientos mercantiles que funcionan en su territorio, y en los cuales se ejerce el trabajo del sexo.

Se establece la obligatoriedad en cuanto a la inscripción al padrón de trabajadoras y trabajadores del sexo, sin estar sujeta a ningún tipo de coerción, y se hará de manera gratuita por parte de las autoridades delegacionales.

En el padrón se incluirá nombre o seudónimo del sexo servidor y domicilio donde ejerce el oficio. No podrán ejercer la prostitución los menores de 18 años ni los mayores de 59.

Las y los trabajadores del sexo solamente podrán ejercer su actividad de lunes a jueves, sábado y domingo de las 21 horas a las 5 horas del día siguiente, y los viernes de las 21 horas a las 6 de la mañana. No podrán estar a menos de 500 metros de escuelas, hospitales e iglesias, y quienes no cumplan con estas disposiciones serán remitidos al juez civil correspondiente y se les sancionará con una multa de 11 a 20 salarios mínimos.¹²¹

¹²¹ ROMERO, Sánchez Gabriela, Presentan iniciativa de reforma para castigar explotación sexual contra menores de edad, La Jornada, Sección Capital, 2 de mayo de 2001, pág. 32.

Este es a grandes rasgos el contenido de la iniciativa de Ley sobre el sexo servicio para el Distrito Federal. Esperamos que dicha iniciativa no corra la misma suerte que la que se presentó el 21 de abril de 1997, la cual jamás fue discutida.

5.3. LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS TRABAJADORES SEXUALES.

La prostitución desde la perspectiva socio-jurídica y de los derechos humanos ha estado marcada por la tolerancia a su existencia como fenómeno social, circunstancia que ha provocado marginación y discriminación para quienes se dedican a dicha actividad.

Por otro lado, vemos como el desarrollo de los derechos humanos, ha introducido conceptos interesantes que pueden ser aplicados a este fenómeno social, como es el respeto a las minorías, el derecho a la diferencia, y el apoyo a grupos vulnerables; entre otros. Estos conceptos, tiene como finalidad eliminar toda forma de discriminación. Asimismo, y aunado al fortalecimiento de los derechos humanos es como en la actualidad se han creado diversos grupos y organizaciones encargadas en la defensa de estas prerrogativas.

5.3.1. Carta Nacional de los Derechos Humanos de las Mujeres Sexo servidoras.

El 23 de julio de 1997 se celebró en la Ciudad de México el Primer encuentro de trabajadoras sexuales, en el cual se hicieron diversas propuestas por parte de las participantes provenientes de Guanajuato, Querétaro, Hidalgo y la Ciudad de México. Entre los resultados que se obtuvieron en dicha reunión destaca la Carta Regional de los Derechos Humanos de las Mujeres Sexo servidoras, la cual surge como una protesta ante el incremento de denuncias por violaciones a los derechos humanos de las trabajadoras sexuales.

Dicho documento establece lo siguiente:

"El trabajo sexual es una actividad que se efectúa para ganarse el sustento, donde nuestro cuerpo es la herramienta de trabajo. Sólo nosotras podemos hacer de este oficio, algo respetable.

Muchas quisiéramos dejar este oficio, buscar otro trabajo, pero no ganaríamos lo mismo. Así que mientras nos dediquemos al sexo comercializado, procurémosnos condiciones dignas de trabajo y respeto por parte de las autoridades, clientes, vecinos y familiares.

La presente Carta de Derechos Humanos, pretende ser una guía sobre los derechos y garantías que nos protegen, por el sólo hecho de ser mujeres; ante la actuación de las diferentes corporaciones policíacas e instancias de justicia que abusan de su autoridad afectando la vida, la salud física y mental, la reputación y los bienes de nosotras, las mujeres dedicadas al ejercicio de la prostitución.

Derechos Generales.

Las trabajadoras del sexo tenemos los mismos derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como cualquier otra persona, sin distingo de condición social, económica, racial, preferencia sexual, género, profesión o cualquier otra.

Las trabajadoras del sexo tenemos derecho a:

- No ser tratadas como esclavas, a no ser vendidas, extorsionadas, o explotadas sexualmente por terceras personas.
- No ser torturadas ni recibir tratos crueles, a no ser golpeadas o humilladas por la actividad que realizamos para ganarnos la vida.
- Que se respete el anonimato en los documentos de manejo público donde se nos solicite nuestro nombre por la profesión sexual que ejercemos.
- La protección de la ley y de las autoridades encargadas de hacerla cumplir; pudiendo tramitar libremente denuncias civiles, penales o quejas administrativas ante las instancias correspondientes, Ministerio Público, Comisiones Gubernamentales de Derechos Humanos, etc.
- No ser detenidas arbitrariamente, al presumirse nuestra participación en actividades delictivas o faltas administrativas por el sólo hecho de ser trabajadoras sexuales.
- Ser tratadas con justicia ante acusaciones penales, recibiendo el mismo trato que los demás ciudadanos y no uno discriminatorio aplicado a nosotras por el sólo hecho de trabajar en el sexo servicio.
- Tenemos derecho a que se nos considere inocentes hasta que se pruebe nuestra culpabilidad, y no a ser culpadas de algo solamente por dedicarnos al ejercicio de la actividad sexual remunerada.
- Que se nos respete la vida privada, familiar y reputación personal, dado que con frecuencia se nos amenaza con ellos cuando nos negamos a ser extorsionadas.
- Transitar y circular con entera libertad las calles, plazas y lugares públicos sin que por ello nos detenga autoridad alguna; tan solo por trabajar en el comercio sexual.
- Contar con un patrimonio individual, familiar o civil; sin que se nos niegue aludiéndose la profesión a que nos dedicamos.

- Una educación que nos permita acceder a opciones laborales diferentes, en el caso de aquellas compañeras que deseen dejar el sexo comercial, por otra profesión u oficio.
- Viviendas de interés social que nos permitan acceder a niveles de vida dignos, similares a los de otras mexicanas ocupadas en quehaceres diferentes al sexo comercial.
- El trabajo y a su libre elección. Ante la falta de empleos, crisis económica y demanda social del servicio; el sexo servicio se ha convertido en una alternativa real de subsistencia de muchas mujeres que pretenden niveles de vida y bienestar adecuados para los suyos.
- Ampararnos contra las acciones de cualquier autoridad que viole nuestras garantías individuales y Derechos Humanos.
- Organizarnos voluntariamente, elegir o remover a nuestras voceras si así lo decidimos; o a que cada compañera se represente a si misma si así lo decide.
- Manifestarnos públicamente a través de marchas, plantones, desplegados periodísticos, huelgas, denuncias y cuanto recurso legal exista.
- Opinar y expresarnos libremente sobre las determinaciones, proyectos de ley o políticas públicas que afecten nuestra identidad.
- Proponer, elegir a nuestros representantes populares o gobernantes, y a participar como funcionarias públicas, sin que el ejercicio de la prostitución sea un impedimento jurídico o de cualquier tipo, para poder hacerlo.
- No ser objeto de discriminación o trato que lastime nuestra dignidad.
- El acompañamiento y orientación para presentar y tramitar quejas administrativas, denuncias civiles, penales y públicas por abusos de autoridad y a que se creen instancias especializadas que faciliten la impartición de justicia entre nosotras.
- Que la inducción a la prostitución forzada de menores de edad, bajo amenazas de muerte, robo de infantes, difamación o cualquier otra condición se castigue con todo el peso de la ley.

- ♦ Que se penalice con mayor fuerza a quienes facilitan o lucran con la pornografía infantil.
- ♦ Decidir el número de hijos que deseamos tener, a espaciar los nacimientos y a que la interrupción forzada del embarazo en contra de nuestra voluntad, sea castigado con todo rigor.
- ♦ Contar con lugares adecuados para la realización del trabajo sexual en condiciones idóneas de higiene y seguridad; a fin de prevenir enfermedades de transmisión sexual (venéreas) y agresiones contra nuestra seguridad personal y la de nuestro patrimonio.
- ♦ Establecer el precio de cada servicio.
- ♦ Rehusarnos a ofrecer servicio sexuales cuando lo consideremos pertinente.
- ♦ Que los lugares donde trabajamos, nos proporcionen gratuitamente los condones que requiramos en cada servicio.
- ♦ Intervenir activamente en acciones comunitarias relacionadas con el combate a la extorsión y la promoción de la mujer.
- ♦ Que el Estado invierta en programas gubernamentales y no gubernamentales de atención a trabajadoras del sexo; que incluyan capacitación para el trabajo con ayudas económicas, alfabetización, estancias infantiles con procesos de admisión y cuotas accesibles, atención psicológica y médica, incorporación a programas populares y atención de mujeres embarazadas.
- ♦ Conocer la normatividad de los programas asistenciales, de promoción o de salud a los que tengamos acceso; así como los acuerdos interinstitucionales que tengan un impacto sobre las condiciones en que nos ocupamos.

En materia de VIH/SIDA.

La participación social de las trabajadoras sexuales en los servicios de detección de enfermedades de transmisión sexual y VIH/SIDA, debe ir mas allá de la exclusiva tramitación de tarjetas de control sanitario, cuando las interesadas las solicitemos; y

constituirse en verdaderas instancias de control de calidad de dichos servicios, sobre todo cuando las actividades del personal de salud y otros funcionarios públicos afecten los Derechos Humanos de las mujeres que las solicitan.

No estamos hablando de fallas operativas, sino de la estigmatización de nosotras, por el sólo hecho de ser trabajadoras sexuales independientes, la violación sistemática del consentimiento informado, la confidencialidad y el carácter voluntario de las pruebas.

Por ello, las trabajadoras sexuales tenemos derecho a:

- ◆ Recibir la información y educación sobre el VIH, los mecanismos de transmisión, formas de prevención e implementación del sexo seguro y protegido con clientes y parejas.
- ◆ Organizarnos para intervenir activamente en acciones comunitarias, relacionadas con el control del VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual.
- ◆ Conocer nuestro estado serológico en forma totalmente voluntaria seguras de que se registrá por los criterios de consentimiento informado y confidencialidad.
- ◆ Practicarnos periódicamente pruebas de detección, si así lo deseamos, sin que estas tengan el carácter de obligatoriedad.
- ◆ Recibir los resultados por personal capacitado sin poderse manejar públicamente, ni comunicarse a otras personas como nuestras parejas, compañeras, representantes, propietarios de los lugares donde trabajamos, sin que lo hayamos autorizado de manera expresa.
- ◆ Portar personalmente nuestra tarjeta de control sanitario, cuando lo hayamos tramitado voluntariamente.
- ◆ Tramitar voluntariamente e individualmente la tarjeta de control sanitario en los centros donde ésta se expida, sin que para ello tengamos que estar integradas a un grupo con representante.

En el caso de resultados positivos al VIH, las trabajadoras sexuales tenemos derecho a:

- ◆ Conocer y ser canalizadas a los servicios y alternativas gubernamentales y no gubernamentales que ofrecen apoyo a personas infectadas por el VIH/SIDA.
- ◆ Tener acceso a los nuevos tratamientos para controlar la infección por VIH/SIDA, conociendo sus efectos secundarios, si los hay.
- ◆ No declarar sobre el estado de salud.
- ◆ Que el personal de salud asegure la confidencialidad en el manejo de expedientes clínicos.
- ◆ A ser tratadas sin discriminación, respecto de otros enfermos.
- ◆ Que se respete nuestra voluntad de no proporcionar información para el seguimiento de contactos, cuando así lo decidamos libremente.
- ◆ Servicios funerarios como cualquier persona".¹²²

5.3.2. Programas de apoyo a las personas dedicadas al sexo servicio.

En este punto señalaremos algunas de las medidas que se han implementado con el objeto de apoyar a las personas dedicadas al sexo servicio. Como se ha observado a lo largo de este capítulo, y el Capítulo III, si bien es cierto que nuestro análisis abarca el tema de la prostitución en términos generales, para el estudio de ciertos temas hemos delimitado nuestra investigación a casos concretos como la situación que se presenta en la Ciudad de México. Por ello, en este apartado, veremos algunas de las medidas implementadas por la Secretaría de Desarrollo Social en el año 2000. Ddicha

¹²² Proclama pública sobre el sexo servicio, propuesta que las organizaciones integrantes de la "Coordinadora Regional de Mujeres Sor Juana Inés de la Cruz", hacen a la sociedad en el marco de la apertura democrática para elaborar la Carta regional de derechos humanos de las mujeres trabajadoras sexuales. Primer encuentro regional 23 de julio de 1997. Documento obtenido en el CIMAC, Centro de Comunicación e Información de la Mujer A. C.

información fue obtenida en el segundo informe presentado por la entonces Secretaria de Desarrollo Social, Lic. Clara Jusidman en septiembre del 2000.¹²³

La Secretaría de Desarrollo Social, se planteó en primer término contribuir al respeto de las garantías y derechos humanos de las sexo servidoras (es) y sus hijos; así como favorecer su acceso a la vida productiva y a los servicios de salud educación y bienestar. Con el objeto de difundir el respeto a sus derechos, se puso especial interés en su autoestima; así como el cuidado de su salud, para lo cual se estableció el proyecto "Fortalecimiento del modelo orientado a sexo servidoras del Centro de Atención Integral y Servicios (CAIS)".

Algunas de las medidas de apoyo que se implementaron, fueron:

- La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la Delegación Venustiano Carranza, la Asociación para el Desarrollo Integral A. C., la Universidad Autónoma Metropolitana y la Junta de Asistencia Privada crearon el Centro de Atención Integral a Sexo servidoras (CAIS), el cual fue inaugurado el 18 de noviembre de 1998, y proporciona en forma gratuita orientación, apoyo terapéutico y asesoría jurídica a quienes ejercen el sexo servicio.
- El 22 de octubre de 1999, con la finalidad de fortalecer el modelo del CAIS, se firmó un convenio en el que participó la Secretaría de Desarrollo Social, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y la Asociación para el Desarrollo Integral A.C., mediante el cual se consideró la posibilidad de que CAIS contara con servicio de atención médica gratuita, un área de trabajo social y una ludoteca para los hijos de las sexo servidoras (es) que asistan a CAIS.
- Se realizaron reuniones de trabajo entre diversas dependencias del Gobierno del Distrito Federal y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para

¹²³ Informe presentado por la Lic. Clara Jusidman, ante el Pleno de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal II Legislatura en septiembre del 2000. p.p. 134-137.

acordar una respuesta ante el retiro de la credencial que expedía CONASIDA a las mujeres que se iban a realizar exámenes para la detección de enfermedades de transmisión sexual (ETS) y VIH/SIDA, la cual dejó de funcionar para el fin al que estaba destinada toda vez que constituyo una forma de extorsión hacia quienes ejercen la prostitución. Asimismo, se estableció que la Secretaría de Salud del Distrito Federal debería ampliar los servicios y programas para prevenir las ETS y VIH/SIDA. Finalmente la Dirección General de Equidad y Desarrollo Social redactó la propuesta de Aviso de Suspensión de la Credencial expedida por CONASIDA a trabajadoras (es) sexuales, para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, misma que se realizó el 25 de mayo de 2000.

- Se firmaron las bases de colaboración con la sociedad civil Asociación en Pro Apoyo a Servidores A.C. (APROASE), cuyas agremiadas son sexo servidoras establecidas en la calle de Sullivan, para apoyarlas con talleres sobre prevención del embarazo en la juventud, derechos humanos, autoestima, y perspectiva de género. Asimismo obtuvieron por medio de la Secretaría de Desarrollo Económico, despensas con productos de la canasta básica con un 25 % de descuento.
- Se estableció un convenio de colaboración interinstitucional entre la Secretaría de Salud, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Dirección General de Equidad y Desarrollo Social, para efectuar acciones de promoción de salud sexual y reproductiva de las sexo servidoras (es). Esto se debió a las quejas presentadas por los representantes de grupos de sexo servidoras (es) por las extorsiones de que eran objeto, en donde la PGJDF les confiscaba condones y los utilizada como prueba.
- Instituciones como Mujeres contra el SIDA, A. C. atiende a un promedio anual de 90 trabajadoras sexuales jóvenes y adultas; así como a sus hijos, representando un total de 160 beneficiarios. Su intervención ha logrado reducir el riesgo de infecciones de transmisión sexual, de embarazos tempranos y de adicciones en las jóvenes.

- El DIF-DF a partir de la creación de la Dirección de Atención a Grupos Vulnerables, decidió concentrar y desarrollar una serie de acciones entre las trabajadoras sexuales de la Zona de la Merced, beneficiando en la actualidad a unas 400. De entre las acciones emprendidas por el DIF-DF destacan:
- En materia de prevención y cuidado de la salud, se gestionaron y coordinaron acciones ante el CONASIDA, para la aplicación de la vacuna contra la Hepatitis B y la prueba del VIH para la obtención de la tarjeta sanitaria y la protección de su salud.
 - Se apoyaron las gestiones de grupos de trabajadoras sexuales ante la Secretaría de Salud del D.F., para la obtención de certificados médicos y de salud de sus hijos para que éstos pudieran ingresar a las guarderías.
 - Se llevaron a cabo campañas de difusión y sensibilización sobre los derechos de las mujeres como trabajadoras sexuales, a través de pláticas y recorridos en hoteles del barrio de la Merced; talleres a grupos de sexo trabajadoras y elaboración de material de sensibilización sobre los derechos a la salud y los servicios con los que el DIF-DF cuenta.
 - Se proporciona asesoría jurídica y se promueve la organización de las trabajadoras sexuales de la zona de la Merced para obtener sus registros grupales como asociaciones civiles.
 - En el mes de abril de 2000 se inició el curso de capacitación y formación para la atención comunitaria voluntaria a trabajadoras sexuales con una duración de 6 meses, en el participaron la Subsecretaria del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del D. F., quien proporcionó becas a las participantes.
 - Se han celebrado convenios con instituciones sin fines de lucro para la atención de niñas y adolescentes embarazadas en contexto de explotación sexual, mediante servicios de albergue, atención psicológica, médica, educativa, capacitación laboral, alimentación, higiene personal, dormitorio, actividades culturales, deportivas y recreativas.

Asimismo, y dentro de las medidas de apoyo a las sexo servidoras (es) el 25 de mayo de 2001 la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz, otorgó el registro al Sindicato único de sexoservidoras y sexo servidores veracruzanos, lo que lo convierte en el único en su género en todo el país.¹²⁴

El sindicato cuenta con 500 agremiados, en su mayoría mujeres. El objetivo de este sindicato es que las personas que se dediquen al sexo servicio, tengan acceso a vivienda, servicios, capacitación para otro tipo de trabajo, educación, guardería y otros apoyos.

Las acciones antes mencionadas, pueden hacernos pensar que las autoridades realmente están atendiendo los problemas que surgen con motivo de la prostitución; sin embargo, a pesar de lo anterior nos preguntamos ¿por qué cada vez son más las mujeres y hombres que recurren a la prostitución como medio de subsistencia?; ¿por qué siguen siendo frecuentes las violaciones a los derechos humanos de quienes ejercen el sexo servicio?; ¿por qué si se esta consciente de su existencia, de sus repercusiones y de la problemática que gira en su entorno no se trata de establecer un instrumento legal que si bien es cierto no eliminaría el problema, si contribuiría al respeto y la defensa de los derechos humanos de los sexo servidores, frenando en cierta medida los abusos que hay?.

Estas y otras interrogantes se fueron presentando a lo largo del presente trabajo sin que hasta el momento tengamos respuestas. No obstante lo anterior, nuestra intención no ha sido encontrar la solución a un fenómeno tan complejo como la prostitución. Este trabajo ha tenido como finalidad conocer un poco más de cerca los orígenes, causas, repercusiones y otros tantos elementos relacionados con el ejercicio de la prostitución; no solo desde un punto de vista social, sino también económico y

¹²⁴ LOPEZ, Guadalupe, Veracruz: Otorgan registro a sindicato de sexoservidoras, La Jornada, Sección Estado, 25 de mayo de 2001. pág. 36.

jurídico; y en particular analizarlo a la luz de los derechos humanos cuya existencia es innegable así como innegables son las violaciones que durante años se han dado en el llamado "oficio más viejo del mundo".

CONCLUSIONES

- 1.** En la antigüedad existió la denominada prostitución religiosa. En esta la mujer se entregaba a diversos hombres por razones místicas destinándose la retribución obtenida al culto religioso.

- 2.** La prostitución, es una actividad que durante años se ha venido practicando en el mundoentero; sin embargo, su incidencia ha sido mayor, principalmente en países subdesarrollados o tercermundistas, por ser en éstos donde se presentan con mayor frecuencia los factores que propician su existencia, como son la sobrepoblación, el desempleo y el analfabetismo.

- 3.** La constante en el ejercicio de la prostitución no religiosa en las diversas culturas y épocas ha sido por un lado fomentarla y por otro despreciar a las mujeres que se dedican a ella.

- 4.** La prostitución en la actualidad y desde muchos años atrás ha dejado de ser una actividad exclusiva de la mujer, ya que también es practicada por hombres y homosexuales, lo que ha venido ha incrementar aún más el número de personas dedicadas al meretricio.

- 5.** La prostitución, no es cuestión de inclinaciones sino más bien de circunstancias de tipo económico y social. En la actualidad esto se agudiza debido a la falta de empleo, el analfabetismo y la desintegración familiar.

- 6.** La prostitución constituye una rebeldía contra los valores y estructuras sociales; sin embargo, pese a ser socialmente rechazada, su existencia se ha llegado a considerar como u"un mal necesario".

7. La prostitución no es propia ni de un país, ni de una clase social determinada, no sólo los factores económicos determinan su existencia.

8. La prostitución de acuerdo a las condiciones en que opera en la actualidad, es vista como una forma de discriminación y marginación basada en el comercio sexual.

9. La prostitución no puede verse como una prestación de servicios toda vez que la conducta que constituiría el objeto de dicha prestación es contraria a las buenas costumbres. Por ello, no es posible concebir a la prostitución como un contrato de acuerdo a la legislación civil.

10. Tampoco es posible considerar a la prostitución como una relación de carácter laboral ya que las características contenidas en el artículo 3 de la Ley Federal del Trabajo, establecen que cualquier actividad física o intelectual aplicada en beneficio de otro por una remuneración económica, para que se ajuste al orden legal, deberá proporcionarse con respeto para la libertad y dignidad de quien lo presta. Por ello es imposible considerar a la prostitución como un trabajo pues atenta contra la dignidad de las personas; además nadie debe ser considerado como un artículo de comercio.

11. Es un error identificar a la prostitución como un delito, porque el acto realizado por el sexo-servidor, es de mutuo acuerdo con el cliente, no da lugar a conflictos de intereses. Asimismo tomando en cuenta que la existencia del delito requiere que el acto u omisión se encuentre previsto por una ley penal; en ese caso la prostitución en si misma no es una conducta descrita en dicha ley, por lo que repetimos no constituye delito alguno. Por otro lado, se debe tener presente lo establecido por la nuestra Constitución en el sentido de que en materia penal queda prohibido imponer por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no este decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata (artículo 14, párrafo tercero Constitucional).

12. Aunque la prostitución en sí no es un delito, si es una conducta que propicia la realización de otras acciones u omisiones que se encuadran dentro de diversos tipos delictivos, esto a consecuencia de la falta de vigilancia que impera dentro de las llamadas zonas de tolerancia .

13. El hecho de que la prostitución se encuentre prevista en la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, como una infracción administrativa, da pauta para que los policías corruptos hagan de esta actividad su fuente de ingresos extra, pues con la amenaza de detener a los sexo servidores y remitirlos al Juzgado Cívico, logran cantidades importantes.

14. Diversos son los sistemas que han regulado el ejercicio de la prostitución a lo largo de la historia; sin embargo, independientemente del sistema que se establezca en cada país es imposible detener la clandestinidad con que surge.

15. Dentro de los factores a considerar para el establecimiento de determinado régimen, se debe considerar no solo la moral, la cultura y las normas que imperan en un país; sino también el reconocimiento de los derechos humanos; así como su efectividad.

16. Tres son los sistemas de regulación que han pretendido normar la prostitución: prohibicionista, reglamentarista y abolicionista; sin embargo, ninguno ha logrado controlar el crecimiento del meretricio. Estos fracasos se han dado en virtud de que algunas legislaciones verdaderamente atentaban contra los derechos humanos, y en otros como el reglamentarismo se fracasó por la ineptitud, despotismo y corrupción de los encargados de ponerlo en práctica.

17. El régimen prohibicionista no tiene por objeto erradicar la prostitución. La prohibición en nuestra opinión, tiene como consecuencia perseguir a quien ejerce la prostitución, provocando la extorsión. Este régimen resulta ineficaz en virtud de que ninguna norma prohibitiva puede cambiar una realidad.

18. El régimen reglamentarista, parte de la idea de que la prostitución es un mal necesario que hay que controlar sin prohibirlo. Este régimen a lo largo de nuestra historia consideró la prostitución como un problema sin solución al cual solo había que controlarlo. Sin embargo, la reglamentación fue solo con fines moralista y sanitarios; lo cual lejos de brindar apoyo a las prostitutas, no les permitía abandonar nunca esta actividad ni reintegrarse a la sociedad. La reglamentación creó una categoría de mujeres marginadas, vulnerables y marcadas.

19. No consideramos que la reglamentación sea del todo mala, siempre y cuando se eliminen aspectos que lejos de favorecer a quien se dedica a la prostitución, vulneren sus derechos humanos. Por ello, no consideramos a regulación como una legitimación a una situación de discriminación.

20. Reglamentar su ejercicio permitiría en nuestra opinión, delimitar fronteras entre proxenetismo y prostitución.

21. El régimen abolicionista pugna por la desaparición de toda forma de reglamentación de la prostitución. En este régimen la persona que desee dedicarse a la prostitución lo puede hacer en forma libre siempre que no constituya forma de explotación alguna. No obstante lo anterior, consideramos que a la larga se puede dar lugar a la explotación y corrupción.

22. Regular el sexo servicio, no lo recude o elimina, pero si contribuye en la defensa, promoción y protección de los derechos humanos de quien ejerce esta actividad.

23. No es posible en países como el nuestro, avanzar en una regulación de la prostitución como en los países nórdicos, en tanto no se de respuesta al problema económico y social de quienes ejercen el sexo servicio.

24. Si se consiguiera eliminar la prostitución infantil, se reduciría el problema de la prostitución adulta, pues muchas de las personas adultas que la ejercen, afirman haber entrado en esa actividad cuando aún eran menores.

25. El término sexo servicio, sexo servidor (a), ha sido empleado para remediar de alguna forma la discriminación de que han sido objeto los sexo servidores (as). Se ha pretendido quitar el sentido peyorativo y ofensivo con que son tratadas dichas personas.

26. Las personas que ejercen el sexo servicio, han sido víctimas de discriminación, violencia y múltiples violaciones a sus derechos humanos por parte de lenones, policías y la sociedad en general.

27. La prostitución, es una actividad que debido al alto número de personas que dependen económicamente de ella, no puede prohibirse de la noche a la mañana; requiere la implementación de programas tendientes a atacar de raíz los factores que la propician. Por lo que antes de pensar en prohibir la prostitución se debe pensar en la creación de instituciones que se encarguen de rehabilitar o reintegrar a la sociedad a los sexo servidores.

BIBLIOGRAFÍA.

A) LIBROS.

1. ACKEMAN Nathan W., Diagnóstico y tratamiento de las relaciones familiares, Editorial Paidós, Buenos Aires Argentina, 1974
2. AGUILAR, Rocha Arturo, La fotografía durante el Imperio de Maximiliano, UNAM, Instituto de Investigaciones Estéticas , México, 1996, pág. 81.
3. ALEMANY, Verdaguer Salvador, Curso de Derechos Humanos, 2ª. Edición, Editorial Bosch Casa Editorial S.A., Barcelona España. 1984.
4. BECKER, Haward, Los extraños, Sociología de la desviación, Editorial Tiempo Contemporáneo, Argentina, 1971.
5. BIDART, Campos Germán J., Teoría General de los Derechos Humanos, Editorial Astrea, Buenos Aires Argentina, 1991.
6. BURGOA, Orihuela Ignacio, Las Garantías Individuales, 31ª Edición, Editorial Porrúa S.A., México, 1999.
7. CARPIZO, Mcgregor Jorge, en: Clásicos Mexicanos de los Derechos Humanos, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Tomo I, México, 1993.
8. -----, Derechos Humanos y Ombudsman, 2ª Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1998.

9. CARRILLO, Flores Antonio, La Constitución, La Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Derechos Humanos, Editorial Porrúa S.A., México, 1981.
10. CASTAN, Tobeñas José, Los Derechos del Hombre, 4ª Edición, Editorial Reus S.A., Madrid España, 1992.
11. CHINOY, Ely, La Sociedad, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1990.
12. CHOISY Maryse, Prostitución: Enfoque médico-psicológico, 4ª Edición, Editorial Lumen Harne, Buenos Aires Argentina, 1993.
13. DEL CAMPO, Xorge, La Prostitución en México, Editorial Editores Asociados, México, 1974.
14. DE SAHAGUN Bernardino, Historia general de las cosas de la Nueva España, anotaciones y apéndices de Angel María Garibay, 4ª Edición, Editorial Porrúa S.A., México, 1966.
15. DIAZ, de León Marco Antonio, Código Penal con Comentarios, Editorial Porrúa S. A., 2ª Edición, México, 1994,
16. DUBLON, Manuel y Méndez Luis, Novísima Sala Mexicana al Derecho Real, Tomo II, Editorial Imprenta del Comercio de N. Chávez, España, 1973, pág. 1870.
17. FIX, Zamudio Héctor, Comentarios a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Editorial Porrúa S.A., México, 1995.
18. -----, Justicia Constitucional Ombudsman y Derechos Humanos, Editado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1993.

19. -----, La Constitución y su Defensa, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1984.
20. -----, "Posibilidad del Ombudsman en el Derecho Latinoamericano", la Defensoría de los Derechos universitarios de la UNAM y la institución del ombudsman en Suecia, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1988.
21. -----, Protección Jurídica de los Derechos Humanos, 2ª Edición, Editado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1999.
22. FRANCO, Guzmán Ricardo, La Prostitución, 2ª. Edición, Editorial Diana S.A., México, 1973.
23. FRONTON, Balistra Carlos, Delitos Sexuales, Ediciones Arayú. Edición, Buenos Aires Argentina, 1963.
24. GARCIA, Maynes Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, 48ª edición, Editorial Porrúa S.A., México, 1996.
25. GARRIDO, Guzmán Luis; Estudio Jurídico y Criminológico de la Prostitución, Editorial Edersa, México, 1992, p.p. 29-
26. GOMEZJARA, Francisco, Sociología de la Prostitución, 4ª Edición, Editorial Distribuciones Fontamara S.A., México, 1991,

27. HERNÁNDEZ, Sánchez José Luis, Monografía sobre Derechos Humanos, Editado por la Comisión de Derechos Humanos de la H. Cámara de Diputados LVII Legislatura, México, 2000.
28. HERRERA, Ortiz Margarita, Manual de Derechos Humanos, Editorial Pac, México, 1991.
29. JIMÉNEZ, De Asúa Luis, Libertad de Amar y Derecho a Morir, 7ª edición, Editorial De Palma, Argentina, 1984.
30. LAMNEK, Sigfried, Teorías de Criminalidad, Editorial Siglo XXI Editores, México, 1980.
31. LOPEZ, Betancourt Eduardo, Delitos en Particular, Tomos II, 2ª. Edición, Editorial Porrúa S.A., México, 1996.
32. LOPEZ, Rosado Felipe, Introducción a la sociología, Editorial Porrúa, México, 1990.
33. MAYORCA, Juan Manuel, Introducción al estudio de la prostitución, Editorial Gráfica América, Caracas Venezuela, 1967.
34. MONROY, Cabra Marco Gerardo, Los Derechos Humanos, 2ª Edición, Editorial Temis, Bogotá Colombia, 1996.
35. NORIEGA, Cantú Alfonso, La Naturaleza de las Garantías Individuales en la Constitución de 1917, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1975.

36. PADILLA, Miguel M., Lecciones sobre Derechos Humanos y Garantías, Tomo I, 2ª Edición, Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Ares Argentina, 1993.
37. PEREZNIETO, Castro Leonel y Ledesma Mondragón Abel, Introducción al Estudio del Derecho, 2ª Edición, Editorial Harla, México, 1992.
38. ROMERO , A. Lourdes y Quintanilla E. Ana María, Prostitución y drogas. Estudio psicológico de la prostitución en México y su relación con la farmacodependencia. , 6ª Reimpresión, Editorial Trillas, México, 1989.
39. SEPULVEDA, César, Derecho Internacional, 18ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1995.
40. SERRA, Rojas Andrés, Haqamos lo imposible, 3ª Edición, Editorial Porrúa S.A., México,1988.
41. TAPIA, Hernández Silverio, Principales Declaraciones y Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1999.
42. TERRAZAS, Carlos R., Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México, 2ª Edición, Editorial Porrúa S.A., México, 1991.
43. VANOYEKE, Violaine, La Prostitución en Grecia y Roma, Editorial Edaf S.A., Madrid España, 1991.
44. VENEGAS, Alvarez Sonia, Origen y Devenir del Ombudsman ¿Una institución encomiable?, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1988. .

B) DICCIONARIOS.

1. CABANELLAS Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, 20ª. Edición, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires Argentina, 1981.
2. CAPITANT, Henri, Vocabulario Jurídico, 8ª. Reimpresión, Editorial Depalma, Buenos Aires Argentina, 1986.
3. DE PINA, Vara Rafael, Diccionario Jurídico Mexicano, 17ª Edición, Editorial Porrúa S.A., México, 1991.
4. Diccionario Anaya de la Lengua, 2ª. Edición, Editorial Anaya, Barcelona España, 1991.
5. Diccionario de la Biblia, Editorial, Herder, Barcelona España, 1987.
6. Diccionario Jurídico, Tomo IV, Editorial Ediciones Contabilidad Moderna, S.A., Buenos Aires Argentina, 1989.
7. Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 6ª. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1993.
8. Diccionario Médico Teide, 2ª. Edición, Editorial Teide, Barcelona España, 1990.
9. Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo I y XXIII, Editorial Driskill S.A., Buenos Aires Argentina, 1986.
10. GARRONE, José Alberto, Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot, Tomo II E-0, Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires Argentina, 1987.

11. OSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina, 1990.

12. PALOMAR, De Miguel Juan, Diccionario para Juristas, Editorial Mayo S.R.L., México 1981.

C) DOCUMENTOS.

1. Asamblea de Representantes del D. F.. Recomendaciones del grupo plural en relación al problema existente entre sexoservidoras en la Zona de la Merced, en el Centro Histórico con autoridades delegacionales en Cuauhtémoc y Venustiano Carranza. 20 de mayo de 1997.

2. Historia de la Salubridad y Asistencia en México, una carpeta con temas diversos en materia de asistencia en México, se encuentra en el Archivo Histórico de la Secretaría de Salud.

3. Informe presentado por la Lic. Clara Jusidman, ante el Pleno de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal II Legislatura en septiembre del 2000.

4. La Prostitución de las Mujeres, Ministerio de Cultura Instituto de la Mujer, Fundación Solidaridad Democrática, Editorial Instituto de la Mujer, Madrid España, 1988.

5. Lineamientos sobre el ejercicio del sexo servicio en la Zona de la Merced, efectuado entre los grupos de sexoservidoras firmantes y la asociación de residentes de la Col. Centro de la Delegación Cuauhtémoc. 2 de septiembre de 1997.

6. Lineamientos sobre el ejercicio del sexo servicio en la vía pública en el área de Sullivan, acordados entre los grupos de sexoservidoras y los representantes vecinales de las colonias San Rafael y Cuauhtémoc de delegación Cuauhtémoc. (27 de noviembre de 1997).

7. Manual para la calificación de hechos violatorios de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

8. Proclama pública sobre el sexo servicio, propuesta que las organizaciones integrantes de la "Coordinadora Regional de Mujeres Sor Juana Inés de la Cruz", hacen a la sociedad en el marco de la apertura democrática para elaborar la Carta regional de derechos humanos de las mujeres trabajadoras sexuales. Primer encuentro regional 23 de julio de 1997. Documento obtenido en el CIMAC, Comunicación e Información de la Mujer A. C..

9. Propuesta presentada por: ProPositivo del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro; Comunidad de Hermanas Oblatas del Stmo. Redentor en el Barrio de La Merced; Brigada Callejera de Apoyo a la Mujer "Elisa Martínez", A. C.; y Aprendiendo a VIHvir de CARITAS, Arquidiócesis de México, I. A. P., Marzo de 1997.

10. Reunión Internacional de expertos sobre las causas socioculturales de la Prostitución y estrategias contra el Proxenetismo y la explotación sexual de las mujeres, Organización de Naciones Unidas, Madrid España, 1986.

D) ARTICULOS.

1. Boletín de Prensa No. 004/97, Dirección General de Comunicación Social, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 14 de enero de 1997.

2. Boletín de Prensa No. 075/98, Dirección General de Comunicación Social, de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 18 de noviembre de 1998.
3. COLIN, Navarro Angélica, "Mujeres Ilegales que no llegan a E.U.A., se prostituyen porque no tienen alternativa", El Día, 9 de mayo de 1996.
4. Cuadernos de Psicología Médica y Psiquiatría, Facultad de Medicina, Universidad Nacional Autónoma de México, 1990. (diversos artículos)
5. FRANCO, Guzmán Ricardo, Aspectos Jurídicos de la Prostitución, en: Revista de la Escuela de Derecho en Durango, No. 3 Enero-Junio de 1976, Durango, México.
6. Gaceta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Julio de 1994.
7. JAIDAR DE TORRE, Jorge L., "Breve reseña histórica de la Prostitución", en: Revista Criminalia Organo de la Academia Mexicana de Ciencias Penales, Año XXI, No. 5, Mayo de 1988, México.
8. LEON, Castillo Carlos, Prostitución, Instituto Mexicano de Sexología, Documento Inédito, México, 1993. (información obtenida en el CIMAC Centro de Información de la Mujer A. C.).
9. LOPEZ, Guadalupe, Veracruz: Otorgan registro a sindicato de sexoservidoras, La Jornada, Sección Estado, 25 de mayo de 2001, México.
10. MUÑOZ, Alma E., Prostitución infantil, negocio en auge, La Jornada, 2 de marzo de 2001, México..

11. ROMERO, Sánchez Gabriela, Presentan iniciativa de reforma para castigar explotación sexual contra menores de edad, La Jornada, Sección Capital, 2 de mayo de 2001, México.

E) LEGISLACIÓN.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley Federal del Trabajo.
3. Ley General de Salud.
4. Estatuto de la Defensoría de los Derechos de los Universitarios.
5. Código Penal Federal
6. Código Penal para el Distrito Federal.
7. Código Civil para el Distrito Federal.
8. Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
9. Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal.
10. Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal.
11. Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.
12. Ley de Salud del Estado de Aguascalientes.
13. Ley de Salud del Estado de Baja California Sur.
14. Ley de Salud del Estado de Coahuila.
15. Ley de Salud del Estado de Colima.
16. Ley de Salud del Estado de Chiapas.
17. Ley de Salud del Estado de Durango.
18. Ley de Salud del Estado de Guerrero.
19. Ley de Salud del Estado de Hidalgo.
20. Ley de Salud del Estado de Michoacán.
21. Ley de Salud del Estado de Nuevo León.
22. Ley de Salud del Estado de Querétaro.

23. Ley de Salud del Estado de Sinaloa.
24. Ley de Salud del Estado de Zacatecas.

F) PAGINAS EN INTERNET.

- 1 Información obtenida del CD-Rom Diccionario Jurídico 2000.
2. Información obtenida en Internet: <http://www.senado.gob.mx>.
3. Información obtenida en Internet: <http://www.caps.ucsf.edu/spanprosttext.html>.
4. Información obtenida en Internet: <http://64.21.33.164/CNews/y97/feb97/1penas.html>.
5. Información obtenida en Internet: <http://www.congreso.cl/biblioteca/estudios/prostitu.htm>.
6. Información obtenida en Internet: <http://www.eldia.es/2000-08-12/tenerife/tenerife20.htm>.
7. Información obtenida en Internet: <http://www.nodo50.org/mujeresred/holanda-prostitucion.html>.
8. Información obtenida en Internet: <http://www.mileniodiario.com.mx/ten-41-1.htm>.